

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN II SEMESTRE DE 2023

ELABORADO POR:

DORIS YOLANDA SEPULVEDA DUARTE

MIRYAN GONZÁLEZ AYALA

OSCAR HERIBERTO PEÑA NOVOA

Profesionales Oficina de Control Interno

ESPERANZA SANTOS RUÍZ

Contratista Oficina de Control Interno

APROBADO POR:

FREDY ALEXANDER PEÑA NÚÑEZ

Jefe Oficina Control Interno

ABRIL, 2024

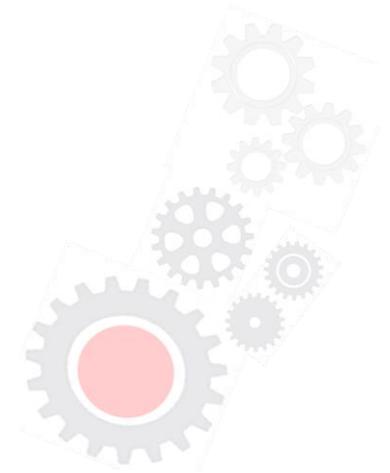
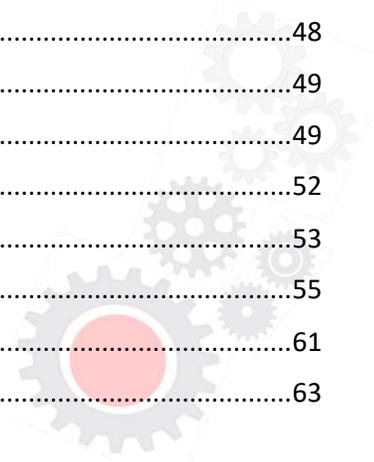


TABLA DE CONTENIDO

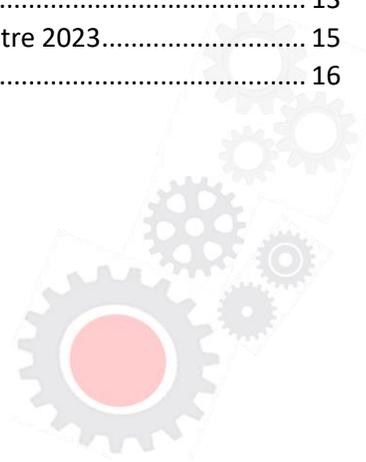
1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2022	7
2.2 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES	9
2.3 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. ...	13
2.3.1. Dirección Administrativa y Financiera	17
2.3.2 Dirección de Apoyo al Despacho	21
2.3.3 Estudios de Economía y Política Pública	34
2.3.4 Desarrollo Económico, Industria y Turismo	34
2.3.5 Despacho Contralor Auxiliar	35
2.3.6 Dirección Sector Educación	36
2.3.7 Dirección Sector Integración Social	39
2.3.8 Dirección Sector Gobierno	42
2.3.9 Dirección Jurídica	43
2.3.10 Oficina de Asuntos Disciplinarios	43
2.3.11 Oficina de Control Interno	44
2.3.12 Dirección de Talento Humano	45
Subdirección de Gestión De Talento Humano	47
Subdirección de Bienestar Social	48
Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica	48
Subdirección De Carrera Administrativa	49
2.3.13 Dirección Sector Equidad y Género	49
2.3.14 Dirección Sector Hábitat y Ambiente	52
2.3.15 Dirección Sector Hacienda	53
2.3.16 Dirección Sector Movilidad	55
2.3.17 Dirección Sector Cultura Recreación y Deporte	61
2.3.18 Dirección de Planeación	63



2.3.19 Dirección Sector Salud	64
2.3.20 Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	65
2.3.21 Dirección Sector Servicios Públicos	65
2.3.22 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	66
2.3.23 Dirección Sector Gestión Jurídica	70
2.3.24 Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	70
2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local	79
Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local:.....	79
Gerencias Locales.....	80
2.3.26 Dirección de Reacción Inmediata.	103
3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	105
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	112

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Total, DPC recibidos segundo semestre 2023 clasificados por tipo	7
Ilustración 2. Relación de Derechos de Petición de acuerdo con el medio de presentación.....	8
Ilustración 3. Distribución de DPC por tipo peticionario segundo semestre 2023.....	8
Ilustración 4. DPC Clasificados por competencia del 1 de julio a 31 de diciembre de 2023	9
Ilustración 5 Clasificación de los DPC por tipo de competencia de otras entidades.....	9
Ilustración 6. DPC distribuidos por dependencias segundo semestre 2023	13
Ilustración 7 DPC Participación Ciudadana por gerencias locales segundo semestre 2023.....	15
Ilustración 8. Estado de los DPC	16



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

PROCESO	RESPONSABLE DE PROCESO		DEPENDENCIA AUDITADA	
Dirección Apoyo al Despacho Centro de Atención al Ciudadano	Juan Carlos Gualdrón Alba		Dirección de Apoyo al Despacho- Centro de Atención al Ciudadano- Dependencias Responsables del Tramite DPC.	
NOMBRE DE LA AUDITORÍA	AI-05 Auditoría al trámite de los derechos de petición (DPC)		VIGENCIA	Segundo Semestre 2023
FECHA AUDITORÍA	INICIO	2024/02/19	FINALIZACIÓN	2024/04/15
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	Comprobar que el trámite de los derechos de petición (DPC) del segundo semestre de 2023, se haya efectuado de acuerdo con las normas legales vigentes.			
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	La evaluación se realizará a una muestra tomada de la recepción, radicación, direccionamiento, respuesta y seguimiento a los Derechos de Petición (DPC), interpuestos ante la Contraloría de Bogotá D.C., por los ciudadanos, en lo correspondiente al Segundo Semestre 2023.			
CRITERIOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución Política de Colombia 1991 ✓ Ley 87 de 1993 «<i>Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones</i>». ✓ Ley 190 de 1995 «<i>Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones, con el fin de erradicar la corrupción administrativa</i>», artículos 55 y 79. ✓ Ley 594 de 2000 «<i>Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones</i>». ✓ Ley 1437 de 2011 «<i>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>». 			

- ✓ Ley 1474 de 2011 «*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*», modificada por el Decreto 403 de 2020.
- ✓ Decreto 2641 de 2012 «*Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011*»
- ✓ Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, «*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*».
- ✓ Decreto 1377 de 2013 «*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*», derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.
- ✓ Ley 1712 de 2014 «*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios*».
- ✓ Decreto 103 de 2015 «*Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*».
- ✓ Ley 1755 de 2015 «*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*»
- ✓ Decreto 1083 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión*»
- ✓ Decreto 1166 de 2016 «*Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente*».
- ✓ Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.21.4.9 Informes. Literal b, en concordancia con el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

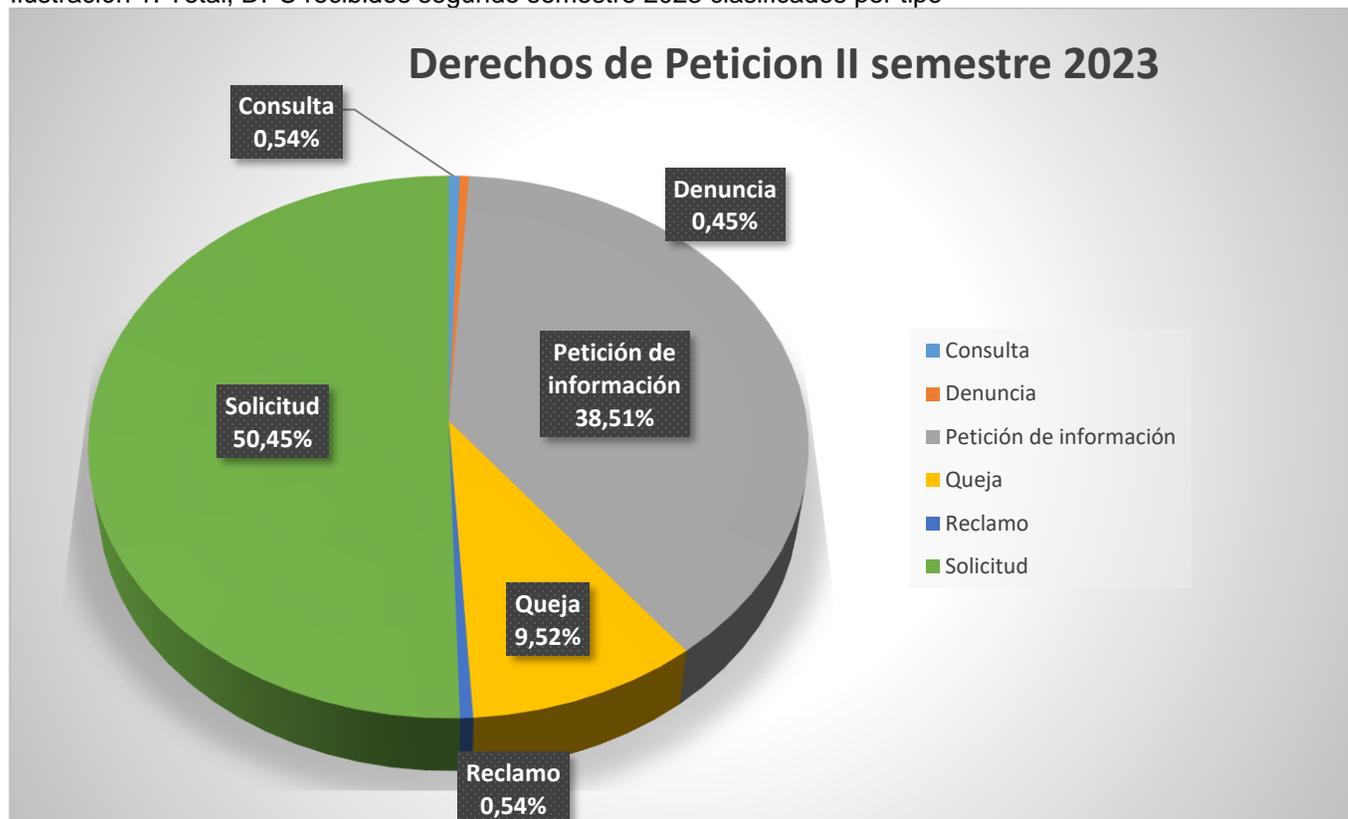
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución Reglamentaria 027 del 13 de octubre de 2023 «<i>Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D. C.</i>» ✓ Resolución Reglamentaria 033 de 2019 «<i>Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el Recepción y Trámite del Derecho de Petición</i>» ✓ Resolución 1519 de 2020 «<i>Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos</i>». ✓ Resolución reglamentaria 					
METODOLOGÍA	Se utilizarán técnicas de auditoría como: observación lista de chequeo y/o de verificación, indagación de los mecanismos de control interno utilizados en la atención a los Derechos de Petición (DPC), incluyendo el aplicativo para el trámite del DPC dispuesto por la entidad para apoyar la gestión de estos por parte de las dependencias y cualquier otro medio idóneo establecido en las Normas de Auditoría de General Aceptación.					
RECURSOS	Humanos, logísticos y tecnológicos.					
EQUIPO AUDITOR	<p>Doris Yolanda Sepúlveda Duarte Miryan González Ayala Oscar Heriberto Peña Novoa Profesionales Oficina de Control Interno Esperanza Santos Ruiz Contratista Oficina de Control Interno</p>					
INFORME	PRELIMINAR		FINAL	X	FECHA EMISIÓN	26/04/2024

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2022

Para la presente evaluación se observó que en el segundo semestre de la vigencia 2023 fueron radicados un total de 1.114 DPC en el Centro de Atención Ciudadano - Dirección de Apoyo al Despacho, cuya distribución fue, el 50,4% solicitudes, el 38,5% petición de información, el 9,5 % en quejas; 0,5% reclamos, el 0,5% en consultas y el 0,4% en denuncia.

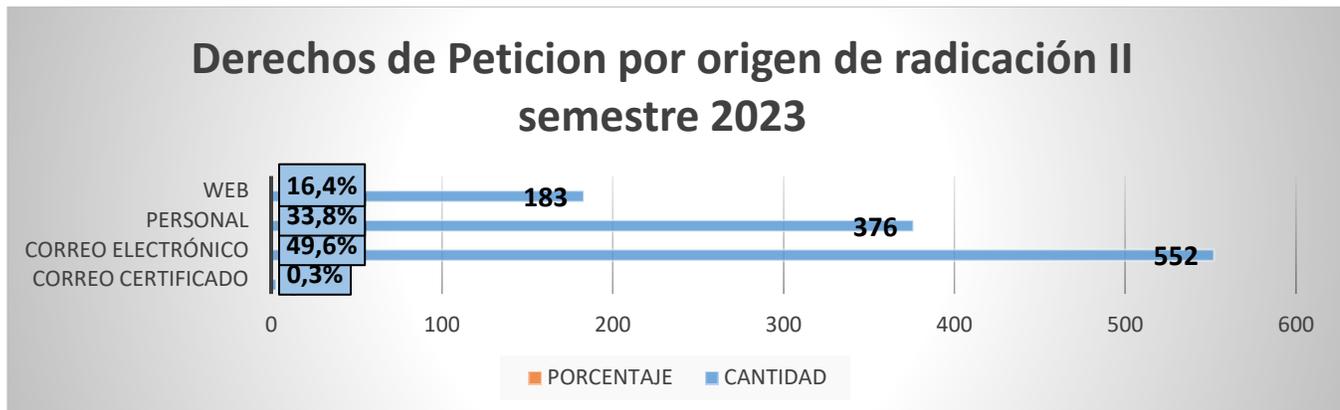
Ilustración 1. Total, DPC recibidos segundo semestre 2023 clasificados por tipo



Fuente: cuenta anual AGR, Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023 – Reporte AGR Elaboración propia OCI

Las solicitudes del segundo semestre de 2023, se recibieron por diferentes medios predominando el correo electrónico así:

Ilustración 2. Relación de Derechos de Petición de acuerdo con el medio de presentación

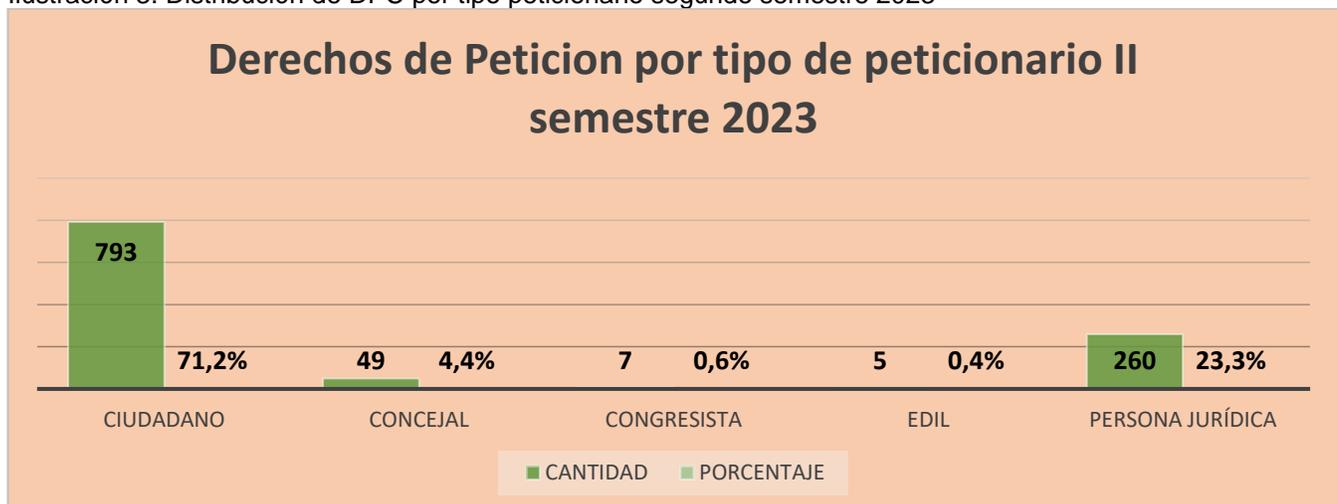


Fuente: cuenta anual AGR, Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023 – Reporte AGR Elaboración propia OCI

De la tabla anterior, se observa que, el mayor número de peticiones con un 49,6% fueron por medio electrónico total 552, seguida del 33,8% de forma personal correspondiente a 376, a través de la página web con 16,4% para un total de 183 y el 0,3% equivalente a 3 por medio de correo certificado.

También se realizó el análisis de los requerimientos por el tipo de peticionario:

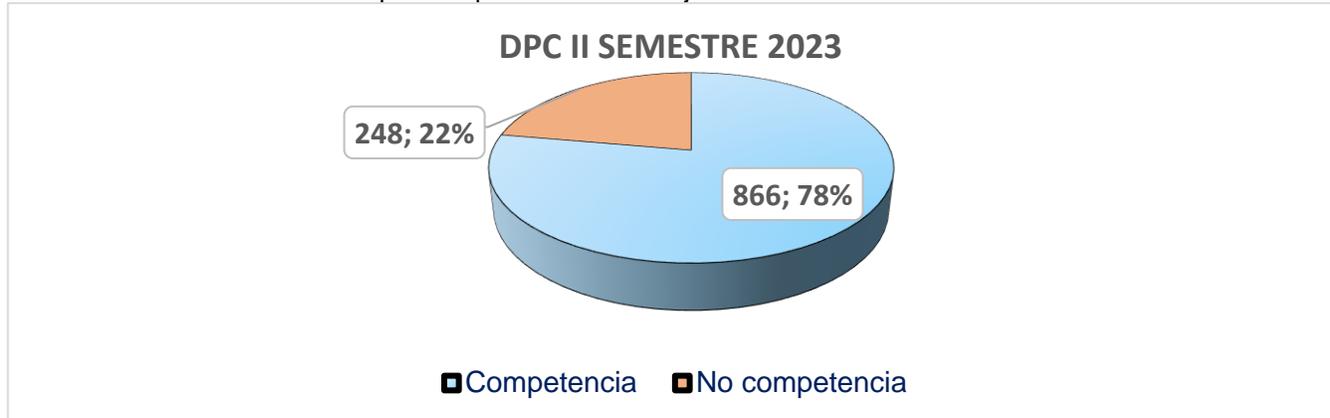
Ilustración 3. Distribución de DPC por tipo peticionario segundo semestre 2023



Fuente: cuenta anual AGR, Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023 – Reporte AGR Elaboración propia OCI

Los derechos de petición se clasificaron así:

Ilustración 4. DPC Clasificados por competencia del 1 de julio a 31 de diciembre de 2023



Fuente: cuenta anual AGR, Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023 – Reporte AGR Elaboración propia OCI.

En la ilustración 4, se encontró que de los 1.114 DPC radicados el 78% fueron competencia de la Contraloría de Bogotá y un 22% se redireccionaron a las entidades competentes.

2.2 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES

Durante el segundo semestre la Dirección de Apoyo al Despacho de la Contraloría de Bogotá D.C., recibió los siguientes DPC de competencia externa, clasificados por tipo de queja así:

Ilustración 5 Clasificación de los DPC por tipo de competencia de otras entidades.



Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre, DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Según la ilustración 5, se recibieron y tramitaron 5 consultas, 5 denuncias, 6 reclamos, 9 peticiones de información, 106 quejas y 117 solicitudes para un total de 248 peticiones de competencia a entidades externas del orden Distrital y Nacional.

Comparada, la anterior información con lo presentado en el informe Sistema Integrado de Gestión – SIG del proceso de PPCCPI a 31 de diciembre de 2023, donde estableció 246 DPC del segundo semestre de competencia de otras entidades (Cuadro N.º4), al igual que, el formato 15 AGR - DPC a cierre de 2023 y comparada con la base de datos entregada por CAC, se presentó una diferencia en 2 DPC.

- Clasificación por tipo de la queja de competencia de otras entidades

Se efectuó una comparación entre la información suministrada por el Centro de atención al Ciudadano y el reporte del formato 15 a la AGR a cierre de 2023, con los siguientes resultados:

Tabla 1 Comparativo en la clasificación por tipo de queja o petición entre la base de datos CAC y formato 15 AGR de los DPC competencia de otras entidades.

INFORMACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO		FORMATO 15 AGR		DIFERENCIA
TIPO DE QUEJA	Cantidad DPC	TIPO DE PETICIÓN	Cantidad DPC	
Consultas	5	Consultas	5	0
Denuncia	5	Denuncia	5	0
Reclamos	6	Reclamos	6	0
Peticiones Información	9	Petición en interés general o particular	7	2
Quejas	106	Quejas	106	0
Solicitud	117	Solicitud de acceso información pública	113	4
		Petición entre entidades estatales	4	-4
TOTAL DPC POR TIPO NO COMPETENCIA	248	TOTAL	246	2

Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre y formato 15 CGR rendición cuenta 2023 Elaboración propia OCI

De acuerdo con los resultados de la tabla 1, vemos que existe una diferencia neta en 2 DPC según el reporte suministrado por el CAC y lo rendido en la cuenta a la Auditoría General de la República, además, en la forma de clasificación en el reporte del CAC se identifica como «Solicitud» mientras en el formato 15 se asemeja como «Solicitud de acceso información pública» y «Petición entre entidades estatales».

- Clasificación por origen de la queja de competencia de otras entidades

De los 248 DPC de competencia de otras entidades según información del CAC, se recibió 1 por correo certificado, 82 correo electrónico, 56 personal y 109 página web; los cuales fueron trasladado a

otras entidades para dar respuesta y resolverla de fondo en los términos legales y constitucionales, según lo contemplado en los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015.

También se realizó un comparativo, por el ítem de origen de la queja donde se presentó lo siguiente:

Tabla 2 Comparativo en la clasificación por origen de queja o petición entre la base de datos CAC y formato 15 AGR de los DPC competencia de otras entidades.

ORIGEN QUEJA	CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	FORMATO 15 AGR	DIFERENCIA
	N.º DPC	N.º DPC	
Correo certificado	1	1	0
Correo electrónica	82	82	0
Personal	56	54	2
Web	109	109	0
TOTAL DPC POR ORIGEN COMPETENCIA OTRAS ENTIDADES	248	246	2

Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre y formato 15 CGR rendición cuenta 2023 Elaboración propia OCI

Según la tabla 2, en la clasificación por origen se determinó que, la diferencia de los 2 DPC, entre la base de datos del CAC y el formato 15, proviene del origen personal.

Las diferencias por los hechos antes relacionados, presuntamente contravienen los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado posiblemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

A cierre de la vigencia el 100%, ya contaba con respuesta definitiva, de los cuales el equipo auditor tomó una muestra del 10,1%, es decir, se verificaron los siguientes 25 DPC:

Tabla 3 Seguimiento a derechos de petición trasladados por competencia a otras entidades

N.º DPC	RADICADO INGRESO PETICIÓN	RPTA PETICIONARIO	TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	ENTIDAD COMPETENTE
1079-23	1-2023-15425 del 5-07-2023	2-2023-14761 del 7-07-2023	2-2023-14762 del 7-07-2023	Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD
1083-23	1-2023-15479 del 5-07-2023	2-2023-14766 DEL 7-07-2023	2-2023-14767 del 07-07-2023	Alcaldía Local de Usaquén
1096-23	1-2023-15821 del 10-07-2023	2-2023-14982 del 11-07-2023	2-2023-14983 del 11-07-2023	Secretaría Distrital de Gobierno
1565-23	1-2023-22629 del 22-09-2023	2-2023-21007 del 26-09-2023	2-2023-21008 del 26-09-2023	Caja de Vivienda Popular
1561-23	1-2023-22797 del 25-09-2023	2-2023-21430 del 29-09-2023	2-2023-21431 del 29-09-2023	Secretaría Distrital de Ambiente
1614-23	1-2023-23353 del 2-10-2023	2-2023-21897 del 4-10-2023	2-2023-21898 del 04-10-2023	Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD
1620-23	1-2023-23429 del 2-10-2023	2-2023-22010 del 05-10-2023 (Con aviso)	2-2023-22011 del 5-10-2023	Personería de Bogotá D. C. (Observación).
1615-23	1-2023-23570 del 3-10-2023	2-2023-22110 del 6-10-2023	2-2023-22111 del 6-10-2023	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C
1618-23	1-2023-23580 del 03-10-2023	2-2023-22145 del 6-10-2023	2-2023-22146 del 6-10-2023	Procuraduría General de la Nación

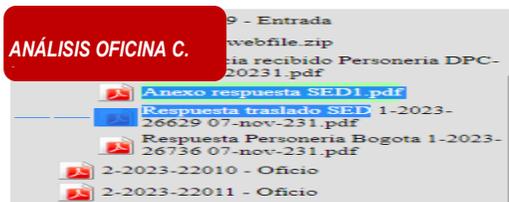
N.º DPC	RADICADO INGRESO PETICIÓN	RPTA PETICIONARIO	TRASLADO ENTIDAD COMPETENTE	ENTIDAD COMPETENTE
1667-23	1-2023-23971 del 8-10-2023	2-2023-22591 del 12-10-2023	2-2023-22592 del 12-10-2023	Secretaría de Educación Distrital
1699-23	1-2023-24598 del 13-10-2023	2-2023-22989 del 18-10-2023	2-2023-22990 del 18-10-2023	Secretaría de Educación Distrital
1881-23	1-2023-27196 del 13-11-2023	2-2023-25194 del 16-11-2023	2-2023-25195 del 16-11-2023	Secretaría de Educación Distrital
2009-23	1-2023-28991 del 1-12-2023	2-2023-26740 del 7-12-2023	2-2023-26741 del 7-12-2023	Procuraduría General de la Nación
2013-23	1-2023-29036 del 4-12-2023	2-2023-26753 del 07-12-2023	2-2023-26754 del 7-12-2023	Contraloría General de la República
2026-23	1-2023-29082 del 04-12-2023	2-2023-26831 del 11-12-2023 (Con aviso)	2-2023-26832 del 11-12-2023	Procuraduría General de la Nación
2033-23	1-2023-29236 del 5-12-2023	2-2023-26861 del 11-12-2023	2-2023-26862 del 11-12-2023	Enel Codensa Energía S.A. ESP
2032-23	1-2023-29242 del 5-12-2023	2-2023-26856 del 11-12-2023 (Con aviso)	2-2023-26857 del 11-12-2023	Contraloría General de la República
2039-23	1-2023-29281 del 5-12-2023	2-2023-26919 del 11-12-2023	2-2023-26920 del 11-12-2023	Enel Codensa Energía S.A. ESP
2066-23	1-2023-29543 del 8-12-2023	2-2023-27233 del 14-12-2023	2-2023-27234 del 14-12-2023	Colombia Compra Eficiente
2067-23	1-2023-29544 del 8-12-2023	2-2023-27246 del 14-12-2023	2-2023-27247 del 14-12-2023	Secretaría Distrital de Hacienda
2068-23	1-2023-29545 del 9-12-2023	2-2023-27254 del 14-12-2023 (con aviso)	2-2023-27255 del 14-12-2023	Contraloría General de la República
2070-23	1-2023-29631 del 11-12-2023	2-2023-27286 del 14-12-2023	2-2023-27287 del 14-12-2023	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
2073-23	1-2023-29676 del 11-12-2023	2-2023-27295 del 14-12-2023	2-2023-27296 del 14-12-2023	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
2090-23	1-2023-29760 del 12-12-2023	2-2023-27371 del 18-12-2023	2-2023-27372 del 18-12-2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP
2097-23	1-2023-29854 del 13-12-2023	2-2023-27395 del 18-12-2023	2-2023-27396 del 18-12-2023	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre 2023, DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI.

De la tabla 3, a los 25 DPC relacionados en la tabla anterior, se les hizo seguimiento, donde se evidenció la respuesta a los peticionarios y el traslado a las entidades competentes para solución de los requerimientos, esta actividad se cumplió en el término de los 5 días siguientes a su recibo, según lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

No obstante, se observó para DPC 1620-23, con traslado por competencia a la Personería de Bogotá D.C, según el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos – SIGESPRO, que, le fue anexado 2 documentos no relacionados con el DPC tal como se evidencia a continuación:

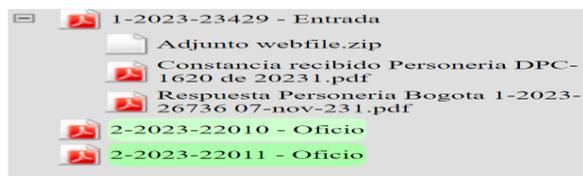




Presuntamente incidió lo dispuesto en los numerales 69 y 70 del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición R.R. 033 de 2019 y literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Causado posiblemente por falencias al asociar un documento no correspondiente al trámite en el sistema de gestión de PQR-SIGESPRO. Por ende, incide en un adecuado archivo de los documentos y garantía en su control.

DPC 1620-23 Se verificó el proceso correspondiente al DPC 1620-23 y se desasociaron los documentos que no guardan relación con esta petición. Por lo tanto, a la fecha, este proceso se encuentra debidamente ajustado y actualizado como se evidencia a continuación:



RÉPLICA DEPENDENCIA

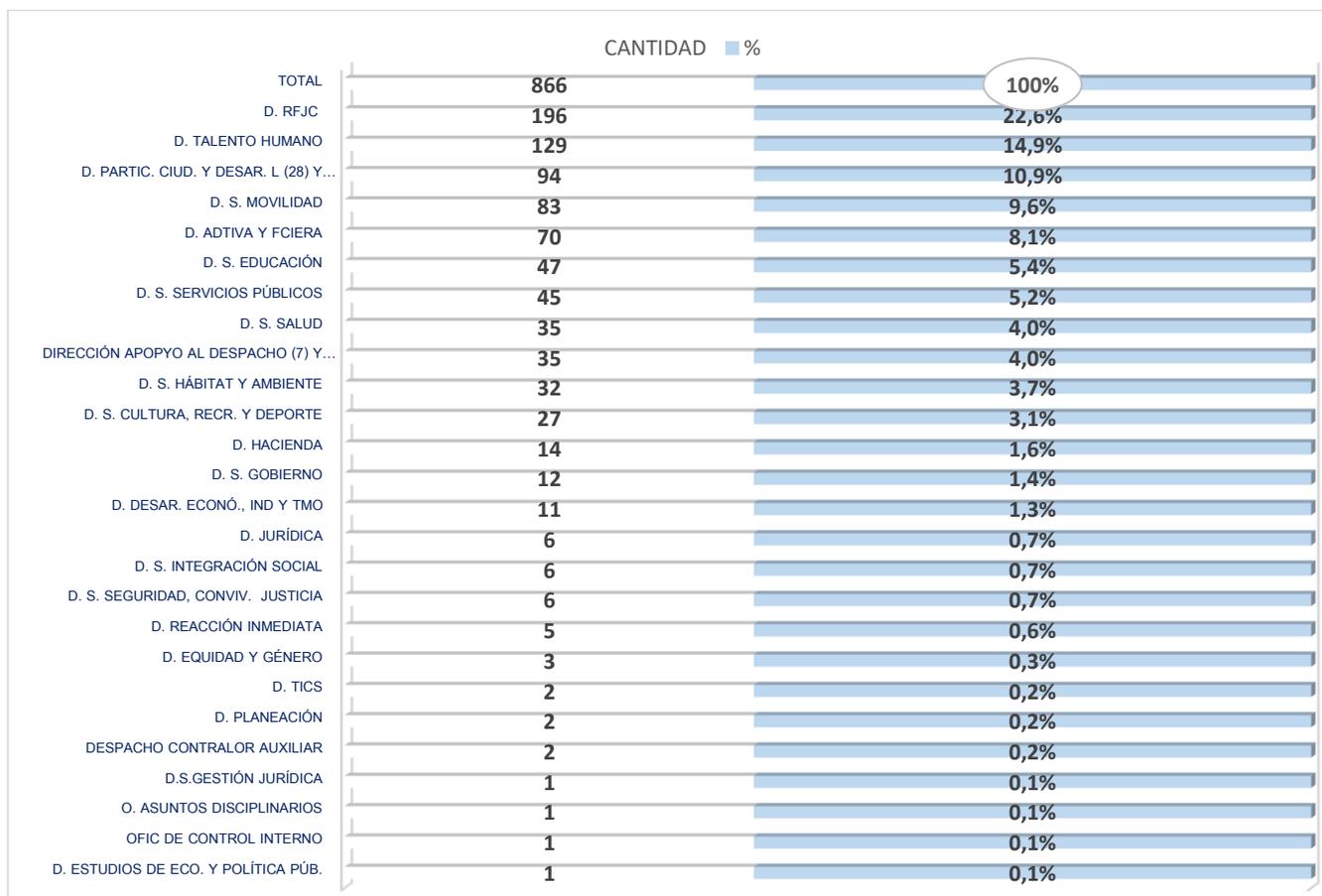
Se acepta la respuesta al corroborar que se subsanó lo observado, sin embargo se recomienda mantener el control de los expedientes para no incluir documentos no relacionados con el DPC. En consecuencia, no se configura en hallazgo.

2.3 GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

La gestión de los 866 derechos de petición de competencia de la Entidad, fueron tramitados por las dependencias así:

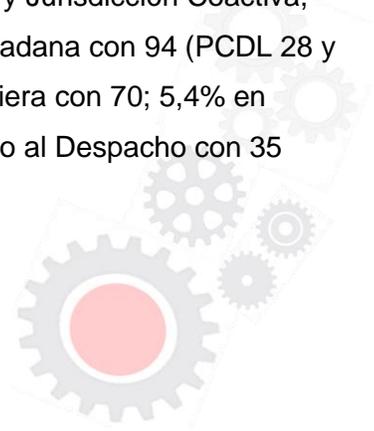
Ilustración 6. DPC distribuidos por dependencias segundo semestre 2023





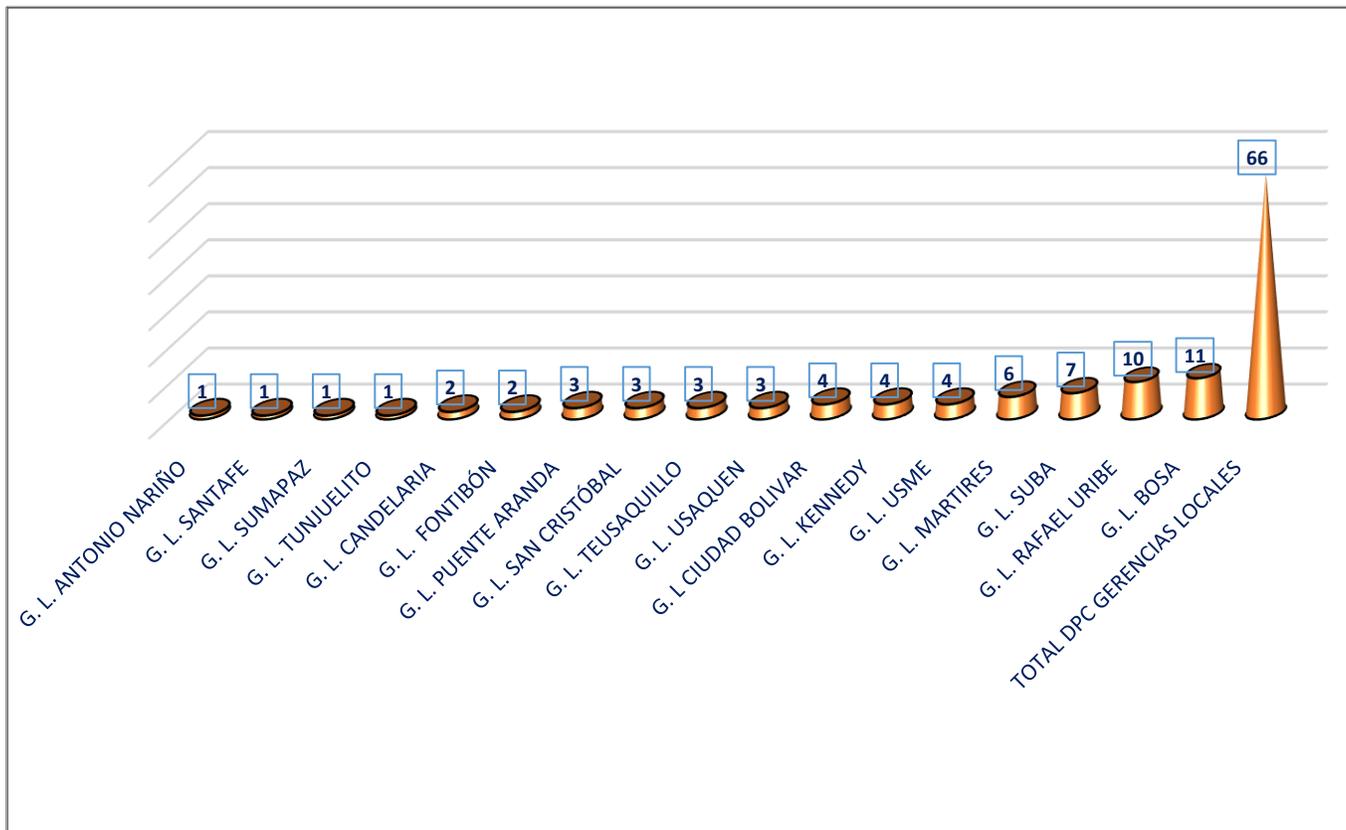
Fuente: cuenta anual AGR, Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023. Elaboración propia OCI.

Frente a la ilustración 6, el total de los 866 DPC competencia de la entidad, según la anterior ilustración, se tramitaron así: el 22,6% con 196 DPC en Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, seguido del 14,9% en Talento Humano con 129; el 10,9% en Participación Ciudadana con 94 (PCDL 28 y Gerencias 66); el 9,6% en Movilidad con 83, el 8,1% en Administrativa y Financiera con 70; 5,4% en Educación con 47, 5,2% en Servicios Públicos con 45; el 4,0% en Salud y Apoyo al Despacho con 35 cada uno; entre otros.



En cuanto a los 94 derechos de petición de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, le correspondieron 66 a 17 gerencias locales, los cuales ingresaron durante el segundo semestre según se visualiza la siguiente ilustración:

Ilustración 7 DPC Participación Ciudadana por gerencias locales segundo semestre 2023



Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre 2023. Elaboración propia OCI

Según la ilustración 7, se establece que, del total de los 66 DPC recibidos en las gerencias, la mayor cantidad fue en Bosa con 11, seguida de Rafael Uribe con 10, Suba 7, los Mártires 6, Kennedy, Usme y Ciudad Bolívar cada una con 4, Usaquén, Teusaquillo, San Cristóbal y Puente Aranda con 3, Fontibón y Candelaria con 2 y Tunjuelito, Sumapaz, Santafé, Antonio Nariño de a uno. De otra parte, el estado de los 866 derechos de petición que fueron de competencia de la Contraloría de Bogotá D.C. para el segundo semestre 2023, fue el siguiente:

Ilustración 8. Estado de los DPC



Fuente: Aplicativo SIGESPRO – PQR, Contraloría de Bogotá D.C, base de datos CAC- segundo semestre 2023. Elaboración propia OCI.

En la ilustración 8, de acuerdo con el estado de trámite de los 866 DPC de competencia de la entidad, correspondió a 826 DPC con respuesta definitiva, es decir, el 95,4%, respuesta parcial el 3,2% con 28, en trámite y desistidos el 0,7%, es decir, 6 DPC en cada estado.

Al igual, de lo observado en la tabla 2, también se exponen las diferencias con DPC de competencia de la Contraloría, donde se estableció lo siguiente:

Tabla 4 Comparativo del estado del trámite al final del periodo rendido de los DPC competencia de la entidad.

ESTADO DEL TRÁMITE AL FINAL DEL PERIODO RENDIDO	CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	FORMATO 15 AGR	DIFERENCIA
	N.º DPC	N.º DPC	
Con archivo con respuesta definitiva enviada al peticionario	826	769	57
Con archivo por desistimiento	6	5	1
En trámite	6	94	-88
Respuesta parcial por auditoría (Incluye 1 «con respuesta parcial»)	28		28
TOTALES	866	868	-2

Fuente: Base de datos CAC- segundo semestre y formato 15 CGR rendición cuenta 2023 Elaboración propia OCI

De acuerdo con las 2 fuentes de información relacionadas en la tabla anterior, (Base de datos del CAC y el formato 15) las diferencias en el estado del trámite al final del periodo 2023, fue voluminosa en «*Archivo con respuesta definitiva*» al ser de 57 DPC, en «*Trámite*» de 88 y en «*Respuesta parcial...*» de 28, además, del «*Archivo por desistimiento*», que, fue de 1.

En conclusión, se presentó una diferencia neta de -2 DPC, la cual proviene de los DPC de competencia de otras entidades. Las diferencias presentadas, presumiblemente inciden lo regulado en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Generado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

RESULTADOS DE AUDITORÍA SEGÚN MUESTRA POR DEPENDENCIAS DE LOS DPC COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

El equipo auditor seleccionó para su evaluación una muestra aleatoria de 137 DPC, es decir, el 15,82 % del total de 866 DPC tramitados en el segundo semestre de 2023, por las diferentes dependencias de la entidad.

A continuación, se presenta el análisis de los DPC y la muestra, por cada dependencia responsable del trámite, si algunas de las respuestas fueron emitidas por las subdirecciones, estas fueron asociadas a las direcciones pertenecientes.

2.3.1. Dirección Administrativa y Financiera

Según la base de datos suministrada por el CAC, la Dirección Administrativa y Financiera, tramitó 70 DPC de los cuales 61 fueron por peticiones de información y 9 solicitudes; por tipo de peticionario, 59 de ciudadanos, 9 personas jurídicas y 2 concejales; por origen, personal 22, correo electrónico 40 y Web 8.

Del total de los 70 DPC recibidos en el segundo semestre según base de datos CAC, todos presentaban respuesta definitiva.

La muestra frente al total (70) DPC tramitados por la Dirección Administrativa y Financiera fue del 14,3% con 10 DPC a los cuales se les hizo seguimiento y los resultados fueron:

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1122-23	1-2023-16264 del 13-07-2023	2-2023-15551 del 18-07-2023	Respuesta definitiva.
2	1157-23	1-2023-16806 del 19-07-2023	2-2023-16046 del 26-07-2023	Respuesta definitiva.
3	1431-23	1-2023-20875 del 4-09-2023	2-2023-19851 del 14-09-2023	Respuesta definitiva.
4	1911-23	1-2023-27706 del 17-11-2023	2-2023-25682 del 22-11-2023	Respuesta definitiva.
5	1918-23	1-2023-27812 del 20-11-2023	2-2023-25687 del 22-11-2023	Respuesta definitiva.
6	1979-23	1-2023-28815 del 30-11-2023	2-2023-27275 del 14-12-2023	Respuesta definitiva.

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

Los 6 DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	OBSERVACIÓN
7	1696-23	1-2023-24768 del 17-10-2023	2-2023-24047 del 31-10-2023	Se observó que, en la base de datos de CAC, en la columna « <i>Radicado Respuesta definitiva</i> » se relacionó el radicado del proyecto de respuesta de la Dirección Administrativa y Financiera a la Dirección de apoyo al Despacho.
8	1963-23	1-2023-28624 del 28-11-2023	2-2023-27007 del 12-12-2023	Se observó que, el acta de envío y entrega de correo electrónico del 13-12-2023 en el asunto se hizo mención a la « <i>Respuesta Definitiva DPC 1923-23 con rad. 2-2023-27007</i> » y no al DPC1963-23., por tanto, se reflejó un error en la identificación. Asunto: RESPUESTA DEFINITIVA DPC 1923-23 2-2023-27007

Fuente: Base de datos suministrada por el CAC y DPC por número SIGESPRO. Elaboración propia OCI

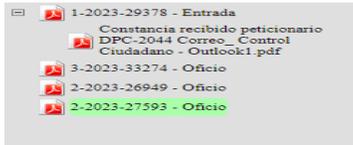
Los 2 DPC antes relacionados presentaron falencias en la transcripción de la información.

9. DPC 2044-23

OBSERVACIÓN

Petición de ciudadano por correo electrónico, se recibió según radicado 1-2023-29378 del 6 de diciembre de 2023, direccionada el 12 de diciembre a la Dirección Administrativa y Financiera (Rad 3-2023-33274) con solicitud de «... información relacionada con el radicado 1-2016-01303, en la que se indique a que área se direcciono y el asunto», y la respuesta definitiva se generó dentro del término con radicado 2-2023-27593 del 20-12-2023.

Sin embargo, se comprobó en el Sistema de Gestión de proceso y documentos SIGESPRO, que no fue asociado el documento que, se certifica el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, tal como se evidencia a continuación:

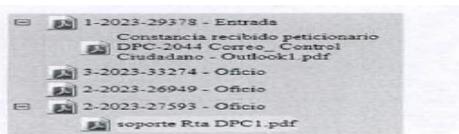


Con presunta incidencia en lo regulado en los 16, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019. Originado posiblemente por no asociar al proceso todos los documentos emitidos para soportar la respuesta del DPC.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Al verificar en sigespro el proceso 1588742 se observa que el soporte de recibido por correo electrónico al peticionario no fue cargado al proceso en su momento, a pesar que si se generó al envío y posterior confirmación de la respuesta definitiva. Esto se presenta por las fallas repetidas del aplicativo sigespro.

Se procede a subsanar y asociar en la plataforma sigespro el soporte generado en la fecha 20 de diciembre de 2023, quedando en debida forma



».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección Administrativa y Financiera acepto lo observado y procedió a corregir, por tanto, no se configura en hallazgo, pero si se recomienda realizar seguimientos continuos para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad.

10. DPC 2042-23

OBSERVACIÓN

Petición de ciudadano recibida por correo electrónico, según radicado 1-2023-29367 del 6 de diciembre de 2023, direccionada el 11 de diciembre a la Dirección Administrativa y Financiera (Rad 3-

2023-33242) con solicitud de «... *certificación del Contrato de Prestación de Servicios No.739 de 2023, en la que conste obligaciones específicas y tiempo de ejecución*», para resolver con plazo límite hasta el día 21 de diciembre de 2023

Sin embargo, no se encontró un oficio en el aplicativo SIGESPRO con radicación de la respuesta dentro del plazo límite (21-12-2023), pero se adjuntó al radicado de la respuesta al peticionario 2-2024-00171 del 4-01-2024 sin indicar si era definitiva, el cual ya estaba fuera del término, una imagen de una retrasmisión interna de la DAF, del archivo de la respuesta al requerimiento de fecha 20 de diciembre de 2023, según se refleja a continuación:

1 archivos adjuntos (45 KB)

respuesta requerimiento:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

davidcace7@gmail.com (davidcace7@gmail.com)

Asunto: respuesta requerimiento

Igualmente, para el radicado 2-2024-00171 del 4-01-2024 no se evidenció la notificación al peticionario correspondiente.

Con la situación, antes relacionada se determina un posible incumplimiento de la actividad 46 «*Entrega correo electrónico*» al establecer que, la remisión del oficio de respuesta, por medio del correo electrónico del peticionario, debe indicar el asunto, el número de DPC y **el radicado de respuesta**. (La negrilla es nuestra), además, de la actividad 47 *ítem entrega correo electrónico del numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la recepción y tramite del derecho de petición*, dado que no se evidenció el correo enviado al peticionario.

Como también, infringir presuntamente lo regulado en los artículos 13 y 14, de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 del Decreto 103 de 2015, actividades 14, 54, 55 y 66 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como, la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales de la Contraloría de Bogotá, R.R. 026 de 2020.

Causado posiblemente por falencias de seguimiento, monitoreo y oportunidad al brindar las respuestas en su debida forma, en consecuencia, se podría generar una falta de tipo disciplinario.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Al revisar el proceso 15813715 no se asoció la respuesta definitiva generada bajo el radicado 2-2023 27556 del 19 de diciembre 2023 por problemas en la plataforma sigespro, posterior a ello se remite por correo electrónico al peticionario el 20 de diciembre de 2023 y se confirma con el radicado 2.2024-00171 y confirmación telefónica con el peticionario.

Se procede a subsanar y asociar en la plataforma sigespro los soportes correspondientes, quedando en debida forma.

Del análisis de causas se puede concluir que el proceso de Gestión Administrativa y Financiera cumplió el procedimiento de derechos de petición, sin embargo, por las frecuentes fallas en el aplicativo sigespro se dificultó en su momento el cargue de los soportes generados oportunamente.



Se subsana la observación y no se llevará a plan de mejoramiento».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección Administrativa y Financiera, aceptó lo observado y procedió a subsanar y asociar en SIGESPRO la evidencia del cumplimiento de respuesta al peticionario de manera oportuna, no obstante, se recomienda hacer continuas revisiones para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control. En consecuencia, este tema no se configura en hallazgo.

De otra parte, se confirma lo observado frente a los radicados de respuesta al peticionario 2-2023-2758 del 19-12-2023 y 2-2024-00171 del 4-01-2024 por no indicar si correspondía a respuesta definitiva, según lo establece el procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019.

2.3.2 Dirección de Apoyo al Despacho

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 35 DPC de los cuales se referenciaron 7 de la Dirección de Apoyo al Despacho y 28 del Centro de Atención al Ciudadano durante el segundo semestre de 2023, y su estado 31 con respuesta definitiva, 4 con desistimiento.

En la información de la base de datos suministrada por el CAC la clasificación por tipo de queja fue de 24 peticiones de información y 11 solicitudes; por origen de 18 por correo electrónico, 15 personal y Web 2; por tipo de peticionario, 6 de ciudadanos, 2 concejales, 1 congresista y 26 personas jurídicas.

Revisado el formato 15 de la Auditoría General de la República cuenta 2023, se relacionó el trámite de 36 DPC de los cuales se referenciaron 8 de la Dirección de Apoyo al Despacho y 28 del Centro de Atención al Ciudadano durante el segundo semestre de 2023, y su estado 31 con respuesta definitiva, 3 con desistimiento y 2 en trámite.

Comparada las 2 fuentes de información de los dos párrafos anteriores se reflejó la diferencia en 1 DPC (1754-23) frente al total, originado porque en la base de datos del CAC en la columna de «Tramitó» se lo relacionaron a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando la responsabilidad fue de la Dirección de Apoyo al Despacho. Igualmente, se presentaron discrepancias con la clasificación del estado por desistimiento y en trámite.

La muestra seleccionada fue de 10 correspondiente a un 28,6% frente al total tramitados (35) por la Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano CAC de los cuales 8 el estado fue con respuesta definitiva y 2 con desistimiento.

Los resultados fueron los siguientes:

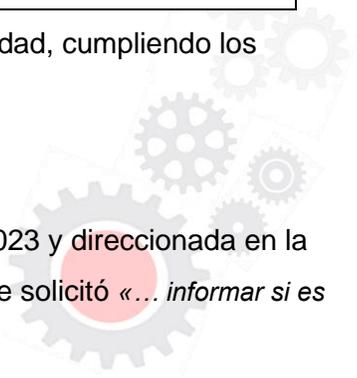
SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1156-23	1-2023-16804 del 19-07-2023	2-2023-17582 del 18-08-2023	Respuesta definitiva
2	2178-23	1-2023-30834 del 29-12-2023	2-2023-28249 del 29-12-2023	Respuesta definitiva
3	2057-23	1-2023-29486 del 7-12-2023	2-2023-27579 del 19-12-2023	Respuesta definitiva

Los 2 DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

4. DPC 1158-23

OBSERVACIÓN

Petición de concejal, según radicado 1-2023-16808 del 19 de julio de 2023 y direccionada en la misma fecha a la Dirección de Apoyo al Despacho (Rad 3-2023-19501) donde se solicitó «... informar si es



procedente auditar el operativo y de ser procedente pide realizar inspección a la DIAN».

El 21 de julio de 2023 la Dirección de Apoyo al Despacho remitió la respuesta al peticionario con el radicado 2-2023-15731, donde se expresó que de acuerdo con el «...*artículo 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio N.º 2-2023-15727 del 21 de julio de 2023 su petición ha sido remitida a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, de respuesta a lo solicitado».*

Es de observar que, la respuesta emitida al peticionario no cumple con lo regulado en los numerales 14 y 15 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019 al no indicar en el asunto si era parcial o definitiva tal como se evidencia a continuación:

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - DPC-1158-23. – Radicado No. 1-2023-16808 el 19 de julio de 2023.

Como también, en el Sistema de Gestión de proceso y documentos SIGESPRO no fue asociado el oficio de remisión (2-2023-15727 del 21-07-2023) a la Contraloría General de la República y el documento que certifica el servicio de envío de la notificación electrónica, a través, de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según la evidencia:



Situación que, afecta posiblemente lo establecido en los numerales 16, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019. Causado probablemente por falencias de control, seguimiento y no asociar al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar la respuesta del DPC.

RÉPLICA DEPENDENCIA

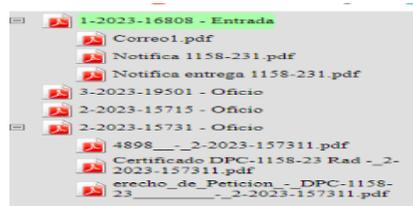
«DPC 1158-23. Referente a esta observación se indica que la misma se encuentra ajustada al procedimiento, toda vez que en efecto es un traslado por competencia y es la Entidad facultada para ello quien debe contestar de fondo.

Ahora bien, la respuesta se ajusta a derecho y se le está contestando en debida forma y de fondo al peticionario, dando cumplimiento estricto a la ley, sin embargo, se tomará en cuenta la observación para las siguientes respuestas».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se aceptan los argumentos de no identificar en el asunto de la respuesta al peticionario, si correspondía a una parcial o definitiva, por tratarse de un traslado por competencia.

No obstante, lo observado frente a la carencia de las actas de envío y entrega de correo electrónico, se evidenció la inclusión a la trazabilidad del DPC de la entrega de la respuesta al peticionario, pero se configura como hallazgo, al no vincular en la trazabilidad del DPC el oficio de remisión 2-2023-15727 del 21-07-2023 a la Contraloría General de la República y su respectiva certificación o acta de envío y entrega. Según se comprobó en la siguiente imagen:



Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 1158-23

5. DPC 1368-23

OBSERVACIÓN

A la petición de solicitud por persona jurídica, ingresada con radicado 1-2023-20018 del 25-08-2023, se dio respuesta N.º 3-2023-25035 del 18-09-2023 donde se evidenció, que, en ella no indicó si correspondía a una contestación parcial o definitiva, por tanto, presuntamente incumplió lo regulado en la actividad 14 del numeral 5.1 Trámite DPC Ítem valoración del contenido, del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado mediante R.R.033 del 2019.

Asunto: Respuesta a derecho de petición - Radicado 1-2023-20018 de fecha 25 de agosto de 2023.

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a la petición por ustedes presentada en calidad de representantes legales de las organizaciones sindicales de la Contraloría de Bogotá, D.C., en los siguientes términos:

Fuente: Imagen de evidencia

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405

Causado posiblemente por falta de control en la aplicación del procedimiento sobre el particular, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

Adicionalmente, en el radicado 3-2023-22963 del 25-09-2023 estableció lo siguiente:

Es oportuno señalar que la petición vence el día 15 de septiembre de 2023.

No obstante, la respuesta se emitió el 18 de septiembre de 2023 y el acta de envío y entrega de correo electrónico se generó hasta el 20 de septiembre de 2023, es decir, fuera del término.

Situación que, incide presuntamente lo regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 del Decreto 103 de 2015, numeral 5.1. Trámite DPC, ítem, Valoración del contenido, actividades 14 y 15 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. N° 033 de 2019.

Causado probablemente por la falta de cuidado y de controles para evitar el incumplimiento de los términos establecidos en la normativa, en consecuencia, se incurre en posibles faltas disciplinarias.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que por la naturaleza del peticionario la notificación se surtió en debida forma y adicionalmente, por el contenido de fondo y objeto de la petición, de entiende que es respuesta completa de fondo, esto en cumplimiento estricto de la Ley, estando lo sustancial por encima. Dicha respuesta se encuentra ajustada al procedimiento. Se tendrá en cuenta la observación frente al término de respuesta».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorada la respuesta, se confirma lo observado y se configura el hallazgo, al existir un incumplimiento de lo dispuesto en el «Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición» por no indicar el asunto de la respuesta si era parcial o definitiva. Además, existir la obligación por parte de la administración de cumplir con el término de responder las peticiones, según lo establecido en el artículo

14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley estatutaria 1755 de 2015.

6. DPC 1492-23

OBSERVACIÓN

Solicitud de ciudadano con radicado de ingreso 1-2023-21732 del 13-09-2023, y respuesta 2-2023-20948 del 26-09-2023, sin indicar en el asunto «*si es respuesta parcial o definitiva*», en cumplimiento a la actividad 14 del numeral 5 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. 033 de 2019.

Se adjunta evidencia al respecto:

Asunto: Formulario "Papel del control fiscal territorial en Colombia frente a la vigilancia de los recursos públicos de las entidades y particulares que los administran, a partir de la Constitución de 1991" – Radicado N° 1-2023-21732 – DPC 1492-23.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«1492-23. Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que por la naturaleza del peticionario la notificación se surtió en debida forma y adicionalmente, por el contenido de fondo y objeto de la petición, de entiende que es respuesta completa de fondo, esto en cumplimiento estricto de la Ley, estando lo sustancial por encima. Dicha respuesta se encuentra ajustada al procedimiento».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Analizada la respuesta, se confirma lo observado y se configura el hallazgo, al existir un incumplimiento de lo dispuesto en el «Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición» por no indicar el asunto de la respuesta si era parcial o definitiva.

7. DPC 2056-23

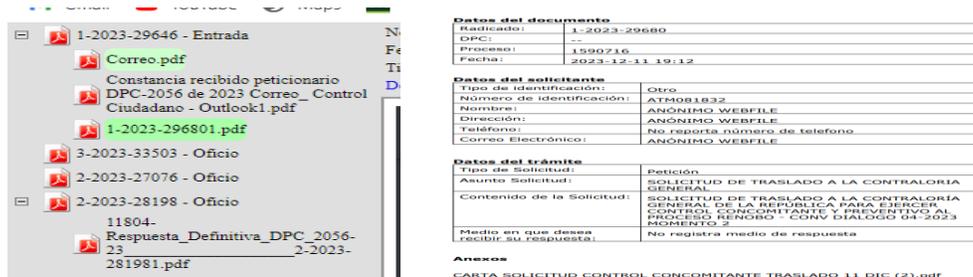
OBSERVACIÓN

Petición recibida de una Concejal con radicación 1-2023-29646 del 11-12-2023, enviada por el Centro de Atención al Ciudadano a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente para que antes del 3 de enero de 2024, sirva «*proyectar las respuestas dentro del término cinco días al recibo del presente y remitirla a este despacho para revisión y firma...*». Adicionalmente, con el rad. 2-2023-27076 del 13-12-2023 se informó a la peticionaria del traslado a la Dirección Sectorial para conocimiento y resolver en los términos legales.

Con radicado 2-2023-28199 del 29-12-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho emitió la respuesta definitiva, donde con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 efectuó el correspondiente traslado por competencia de la solicitud a la Contraloría General de la República. No obstante, al evidenciar los documentos anexados al DPC se encontró que, no se asoció la respuesta de la solicitud al Sector Hábitat y Ambiente y el documento del traslado a la Contraloría General de la República.

También, se clasificó en tipo de peticionario del Sistema de Gestión de proceso y documentos SIGESPRO como «Ciudadano» correspondiendo a una Concejal.

Adicionalmente en el expediente se asoció un radicado, que su contenido no es totalmente coherente con la información del DPC, según se evidencia a continuación:



The image shows a screenshot of an email inbox on the left and a document form on the right. The inbox contains several emails, with the most relevant one being '1-2023-296801.pdf'. The form on the right is titled 'Datos del documento' and contains the following information:

Datos del documento	
Radicado:	1-2023-29680
DPC:	---
Proceso:	1590710
Fecha:	2023-12-11 19:12

Datos del solicitante	
Tipo de identificación:	Otro
Número de identificación:	ATM091832
Nombre:	ANÓNIMO WEBFILE
Dirección:	ANÓNIMO WEBFILE
Teléfono:	No reporta número de teléfono
Correo Electrónico:	ANÓNIMO WEBFILE

Datos del trámite	
Tipo de Solicitud:	PETICIÓN
Asunto Solicitud:	SOLICITUD DE TRASLADO A LA CONTRALORIA GENERAL
Contenido de la Solicitud:	SOLICITUD DE TRASLADO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EJERCER CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO AL PROCESO REPORO - CONV DIÁLOGO 04-2023 MOMENTO 2
Medio en que desea recibir su respuesta:	No registra medio de respuesta

Below the form, there is a section for 'Anexos' with the following entry: CARTA SOLICITUD CONTROL CONCOMITANTE TRASLADO 11 DIC (2).pdf

La situación antes relacionada, incide presuntamente en el cumplimiento de las actividades 58, 66 y 67 de los numerales 5.3 y 5.5 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. 033 de 2019.

Causado por debilidades en la identificación del «tipo de peticionario», en conformación del expediente al no contener todos los documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de trámite del DPC, o al incluir información que, no corresponde en el sistema PQR. Por ende, se puede afectar la integridad y el orden desde su inicio hasta su archivo, además, dificultar su consulta y tener un mejor control.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«DPC 2056-23. Referente a esta observación se indica que la misma se encuentra subsanada, toda vez que los soportes documentales ya fueron debidamente cargados en el SIGESPRO y enlazados al proceso correspondiente.

Sin embargo, se deja constancia que al peticionario se le remitieron todos los soportes y traslados, dando con ello garantía de respuesta de fondo al mismo y en los términos previstos en la Ley.

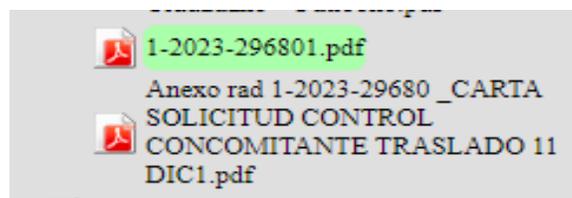
En relación con la clasificación del tipo de peticionario del Sistema de Gestión de Procesos SIGESPRO, se aclara que la petición fue presentada por la señora SANDRA FORERO RAMÍREZ, quien a la fecha de la presentación de la solicitud (11 de diciembre de 2023), no ostentaba la calidad de Concejal, por lo que no era procedente clasificar su solicitud como tal.

Adicionalmente se menciona: “(...) en el expediente se asoció un radicado que su contenido no es totalmente coherente con la información del DPC (...)”.

Al respecto se informa: revisado el radicado 1-2023-29680, se concluyó que, si guarda coherencia y relación con el trámite dado a la solicitud de la señora Sandra Forero, dado que corresponde a la radicación a través de web file (página web – sección PQR) de la misma solicitud que la ciudadana ya había presentado a través del correo controlciudadano@contraloriabogota.gov.co. En el anexo se evidencia que es la misma solicitud radicada inicialmente. A la fecha el proceso en el Sistema SIGESPRO se encuentra debidamente ajustado».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se acepta el argumento, con relación a la inadecuada clasificación del tipo de peticionario al no ostentar el cargo de Concejal, en la fecha de la petición. En cuanto a la vinculación del documento, se recomienda revisar lo presentado en la trazabilidad del DPC del SIGESPRO, para que se brinde una información precisa, por cuanto el radicado del PDF relacionó el número 1-2023-296801, el anexo «1-2023-29680» y el documento de los datos «1-2023-29680», además, de no identificar el DPC, según se observó:



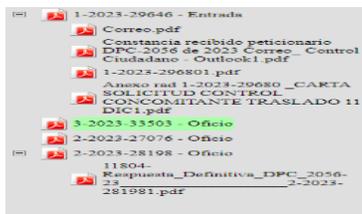
Datos del documento

Radicado:	1-2023-29680
DPC:	--
Proceso:	1590716
Fecha:	2023-12-11 19:12

Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 2056-23

En cuanto a la vinculación de la respuesta del Sector Hábitat y Ambiente a la Solicitud del CAC (rad. 3-2023-33503 del 12-12-2023) y el documento que evidencia el traslado por competencia a la Contraloría

General de la República, a la fecha de valoración de la respuesta no fue asociado, por ende, no se subsanó la situación y se configura en hallazgo.



Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 2056-23

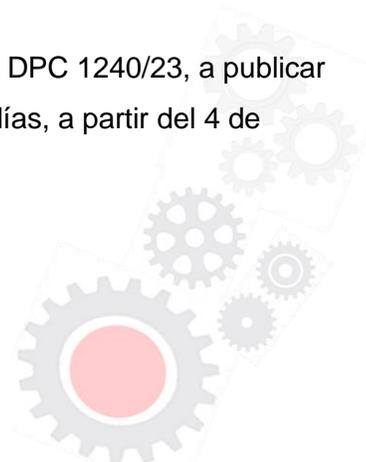
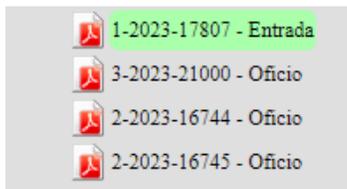
8. DPC 1240-23

OBSERVACIÓN

Ingresó queja anónima por la Web con radicado 1-2023-17807 del 1-08-2023, con asunto «*Se están robando la terminal de t. De Bogotá*» el cual fue asignado con el memorando 3-2023-21000 del 3-08-2023, para atender la petición dentro del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, con fecha de vencimiento al 24-08-2023.

Igualmente, la Dirección de Apoyo al Despacho, según rad. 2-2023-16744 del 3-08-2023 solicito al peticionario anónimo, la aclaración de la petición en el sentido de precisar el objeto de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, «... *Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. (...) Quedamos atentos a su respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta comunicación, so pena de archivar su petición*»

Con radicación 2-2023-16745 del 3-08-2023 se profirió el «AVISO» del DPC 1240/23, a publicar en la página electrónica y en un lugar de acceso al público por el término de 5 días, a partir del 4 de agosto a las 8:00 Am hasta las 5:00 Pm del 11 de agosto de 2023.



En consecuencia, se observó según los documentos adjuntos en el SIGESPRO, que, el peticionario no aclaró la información en los términos establecidos, por tanto, no existe evidencia de la culminación de este proceso, al no de contar con la constancia de archivo, de acuerdo con los anexos 3. «Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del DPC».

Hecho que, afecta presuntamente artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, los numerales 39, 41 y los anexos 3 y 5 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. N° 033 del 2019. En consecuencia, también afecta la denominación del estado actual de la Petición «Desistido» cuando se debió archivar.

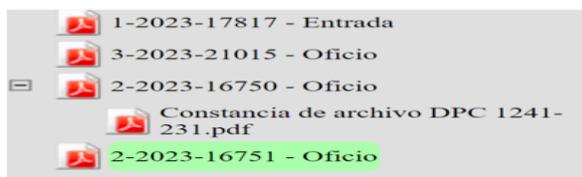
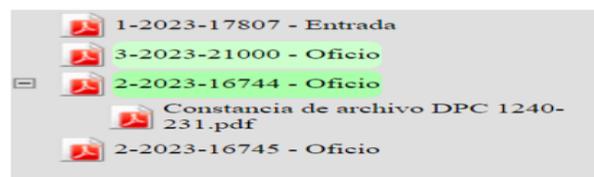
RÉPLICA DEPENDENCIA

«Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el desistimiento y archivo de una petición procede cuando: “Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...”. Por lo tanto, los anexos 3.

«Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del DPC», corresponden a la aplicación de lo preceptuado en el aludido artículo 17.

Ante la solicitud de aclaración (en aplicación del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), la norma expresa que “... de no corregirse o aclararse, se archivará la petición”.

Revisados los derechos de petición 1240-23 y 1241-23, se constató que se tramitaron conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.



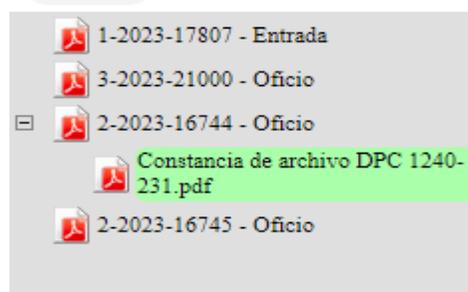
A la fecha los procesos correspondientes a los DPC 1240-23 y 1241-23 en SIGESPRO se encuentran debidamente ajustados y actualizados».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorada la respuesta se acepta el argumento de la no aplicación de los anexos 3. «Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del

DPC», al hacer referencia al artículo 17 y no incluir el modelo para el archivo según lo establece el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

En cuanto a la constancia de archivo, lo observado fue subsanado en la trazabilidad del DPC- SIGESPRO y no da lugar a hallazgo, según se corroboró:



Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 1240-23

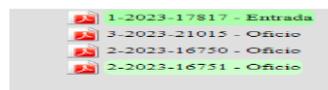
En consecuencia, se recomienda tener el control para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

9. DPC 1241-23

OBSERVACIÓN

Reclamo anónimo por la Web con radicado 1-2023-17817 del 1-08-2023 y asignado para atender la solicitud según memorando 3-2023-21015 del 3-08-2023, con término de respuesta hasta el 24-08-2023.

Igualmente, el mismo 8 de agosto, la Dirección de Apoyo al despacho con radicado 2-2023-16750, solicitó al peticionario, precisar el objeto de los hechos presuntamente irregulares para investigar, fundamentado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Con el rad. 2-2023-16751 del 3-08-2023 se publicó el «AVISO» del DPC 1241/23, a publicar en la página electrónica y en un lugar de acceso al público por el término de 5 días, a partir del 4 de agosto a las 8:00 Am hasta las 5:00 Pm del 11 de agosto de 2023.



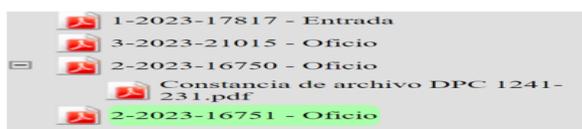
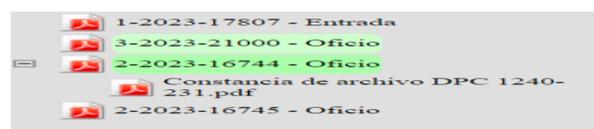
Según los documentos adjuntos en el SIGESPRO, se estableció que el peticionario no precisó los hechos presuntamente irregulares a investigar. En consecuencia, no se evidenció la terminación de este proceso, al no emitir la constancia de archivo, de acuerdo con los anexos 3. «Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del DPC».

Probablemente, incidió en el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, los numerales 39, 41 y los anexos 3 y 5 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, adoptado por la R.R. 033 de 2019. En consecuencia, también afecta la denominación del estado actual de la Petición «Desistido» cuando se debió archivar.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el desistimiento y archivo de una petición procede cuando: “Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...”. Por lo tanto, los anexos 3. «Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del DPC», corresponden a la aplicación de lo preceptuado en el aludido artículo 17. Ante la solicitud de aclaración (en aplicación del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015), la norma expresa que “... de no corregirse o aclararse, se archivará la petición”.

Revisados los derechos de petición 1240-23 y 1241-23, se constató que se tramitaron conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

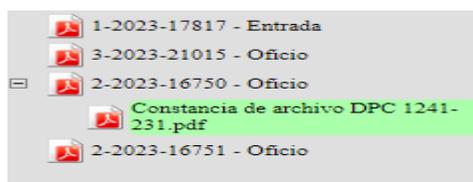


A la fecha los procesos correspondientes a los DPC 1240-23 y 1241-23 en SIGESPRO se encuentran debidamente ajustados y actualizados».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorada la respuesta se acepta el argumento de la no aplicación de los anexos 3. «Desistimiento y Archivo del DPC (Modelo Comunicación Oficial Externa» y 5 «Notificación personal del desistimiento y archivo del DPC», al hacer referencia al artículo 17 y no incluir el modelo para el archivo según lo establece el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

En cuanto a la constancia de archivo, lo observado fue subsanado en la trazabilidad del DPC- SIGESPRO y no da lugar a hallazgo, según se comprobó:



Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 1241-23

En consecuencia, se recomienda tener el control para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

10. DPC 1754-23

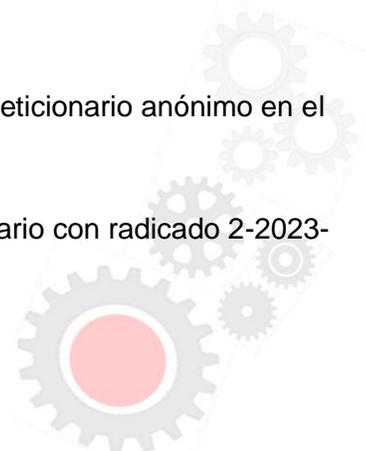
OBSERVACIÓN

DPC interpuesto por un ciudadano, por medio de correo electrónico, con radicado 1-2023-25640 del 25-10-2023 por «denuncia presunto derroche de dineros de la Caja de Compensación Familiar Cafam en los años 2022 y 2023 en el evento de la contraloría de Bogotá, denominado olimpiadas en Cafam Melgar». Tiene constancia de recepción y entrega del DPC.

Según oficio 3-2023-29023 del 26-10-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho, dio traslado al Centro de Atención al Ciudadano para atender la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 17-11-2023 (15 días). También, se le informó al peticionario del traslado a la Dirección de Apoyo al Despacho, para su trámite (2-2023-23668 del 26-10-2023).

Con el radicado 2-2023-23669 del 26-10-2023, se fijó aviso por tratarse de un peticionario anónimo en el CAC con retiro del 02-11-2023.

La Dirección de Apoyo al Despacho comunica la respuesta definitiva al peticionario con radicado 2-2023-25243 del 16-11-2023.



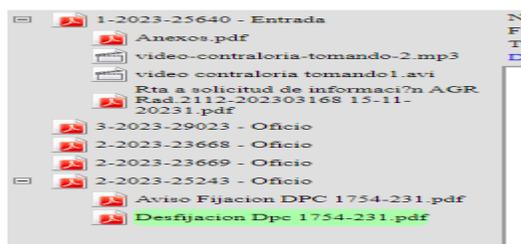
No anexó en el sistema el aviso de notificación de la respuesta definitiva al peticionario anónimo, según lo establecido en los numerales 48 al 51 del procedimiento de la R.R. 033 de 2019.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«DPC 1754-23 Esta observación ya se encuentra subsanada».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Revisado la trazabilidad del DPC se comprobó que lo observado fue subsanado así:



Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 1754-23

Por ende, no da lugar a hallazgo, pero se recomienda tener un control para que los documentos derivados del trámite de DPC siempre formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

2.3.3 Estudios de Economía y Política Pública

En el segundo semestre se recibió una solicitud de información, mediante DPC 1740-23, ingresada con radicado 1-2023-25453 del 24-10-2023 y entrega de respuesta definitiva al peticionario mediante correo electrónico del 25-10-2023 Rad. 2-2023-23641.

2.3.4 Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados por la Dirección de Desarrollo, Industria y Turismo 11 DPC recibidos durante el segundo semestre, todos con respuesta definitiva; comparado con lo rendido en la cuenta a la AGR se relacionaron los mismos 11 DPC, de los cuales 10 fueron con

respuesta definitiva, 1 en trámite; por ende, la diferencia se generó en el estado del trámite entre las 2 fuentes de información.

De acuerdo con la base de datos suministrada por el CAC, de los 11 DPC tramitados, fueron por peticiones de información 5 y solicitudes 6; por tipo de peticionario, 5 de ciudadanos y 4 personas jurídicas, 1 Concejal y 1 Edil; por medio de llegada, 8 correo electrónico, 2 personal y 1 Web.

La muestra se determinó de acuerdo con la información suministrada por el Centro de Atención al Ciudadano, así:

SEC.	N.º DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACIO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	2055-23	1-2023-29767 del 2023-12-12	2-2023-27898 del 2023-12-27	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 11636 de fecha 27 diciembre de 2023
2	1308-23	1-2023-18995 del 2023-08-15	2-2023-19203 del 2023-09-05	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 6657 de fecha 5 de septiembre de 2023 SIGESPRO 2-2023-19203 Fecha: 2023-09-05
3	1142-23	1-2023-16615 del 2023-07-18	2-2023-16321 del 2023-07-28	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5208 de fecha 31 de Julio de 2023 SIGESPRO 2-2023-16321 Fecha: 2023-07-28

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.5 Despacho Contralor Auxiliar

De la información tomada de la base de datos del CAC, en el segundo semestre se recibieron 2 solicitudes con estado actual en trámite, allegadas 1 por correo electrónico y 1 por Web; interpuestas por un ciudadano y un concejal. Se comparó con la información del formato 15 cuenta AGR, donde se generó la diferencia en el concepto de 1 estado al calificarse «Con archivo con respuesta definitiva enviada al peticionario».

La muestra fue la siguiente:

SEC.	N.º DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1591-23	1-2023-22922 del 2023-09-26	2-2023-22971 del 2023-10-17	Respuesta definitiva dentro de los términos, SIGESPRO 2-2023-22971 2023-10-17 enviado al correo electrónico el día 17 de octubre de 2023 de conformidad con los soportes y trazabilidad del Aplicativo SIGESPRO

2.3.6 Dirección Sector Educación

De acuerdo con la base de datos del CAC, la Dirección de Educación, recibió durante el segundo semestre 47 DPC de los cuales 46 se relacionaron «Respuesta definitiva» y 1 con «Respuesta parcial por auditoría»; por tipo de queja, 36 solicitudes y 11 peticiones de información; por origen, 25 correo electrónico, 15 personal, 6 Web y 1 correo certificado; por peticionario, 34 ciudadano, 12 persona jurídica y 1 concejal.

Según la información del formato 15 de la AGR, se relacionaron 46 DPC, de los cuales 38 fueron con respuesta definitiva y 8 en trámite; así mismo, el medio de llegada fue 24 por correo electrónico, 15 personales, 6 por página Web y 1 correo físico postal; por tipo, 2 petición entre entidades, 35 de interés general o particular y 2 entre entidades.

De las 2 fuentes de información antes relacionadas, se presentó una diferencia frente al total en 1, también se detectaron desacuerdos en la clasificación por estado, por tipo y medio de llegada. Situación que presuntamente incide en lo indicado en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Generado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra determinada fue:



SEC	N.º DPC	N.º Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1167-23	1-2023-16928 del 2023-07-21	2-2023-16749 del 2023-08-04	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5409 de fecha 3 de agosto de 2023.
2	1474-23	1-2023-21550 del 2023-09-12	2-2023-28207	Respuesta parcial inicial mediante SIGESPRO 2-2023-20879 de 25 de septiembre indicando que sería insumo para Auditoría de Cumplimiento la cual se desarrolló de Acción Conjunta con la Contraloría General de la República, y donde se evidencio que la CGR entrego respuesta definitiva dentro de los términos con oficio 2023EE0229168 el cual remitieran a la Contraloría de Bogotá Informando SIGESPRO 2-2023-28207 del 29 de diciembre de 2024.
3	1750-23	1-2023-25578 del 2023-10-25	2-2023-27979 del 27/12/2023	Se da respuesta parcial con memorando 2-2023-25023 de 14 de noviembre y Fijado por aviso 2-2023-23745 de fecha 2023-10-26, se determinó para insumo de auditoría y la respuesta definitiva se da con memorando 2-2023-27979 2023-12-27 Fijado por aviso 2-2023-27980 de fecha 2023-10-27 del 28 de diciembre 2023 al 4 de enero de 2024 dentro de términos.
4	1990-23	1-2023-28777 del 2023-11-30	2-2023-27715 del 2023-12-21	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 11529 de fecha 21 diciembre de 2023.
5	1105-23	1-2023-15975 del 2023-07-11	2-2023-18645 del 2023-08-30	Respuesta parcial por ser insumo de auditoría dentro de los términos 2-2023-15423, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 4730 de fecha 17 de julio de 2023, posteriormente se dio respuesta definitiva con SIGESPRO 2-2023-18645 del 30 de agosto de 2023 en términos legales.

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

6. DPC 1454-23

OBSERVACIÓN

DPC que ingresó con memorando 1-2023-21224 2023-09-07 y se dio respuesta definitiva lo de competencia de la Contraloría de Bogotá con SIGESPRO 2-2023-20274 2023-09-19 dentro de los

términos por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 7372 de 19 de septiembre de 2023.

Sin embargo, se observó que una parte de la solicitud era competencia de otra entidad se remitió con número de SIGESPRO 2-2023-19890 del 4 de septiembre de 2023 y certificado acta de envío y entrega de correo electrónico Id mensaje: 7098 de 14 de septiembre de 2023 presuntamente fuera de termino establecido en el artículo 21 de la 1755 de 2021 «dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción»

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En efecto, el derecho de petición DPC N.º1454–23, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano de esta Contraloría con radicado No. 1-2023-21224 Del **7 de septiembre de 2023**.

Con base a lo anterior se establece que, a partir del día siguiente a su recepción, inició el término para proferir respuesta definitiva; es decir, el **8 de septiembre de 2023**, por tanto, el plazo para el traslado vencía el **14 de septiembre de 2023**, lo que demuestra que se cumplió con el término establecido, tal como se evidencia, en el oficio con radicado No. 2-2023-19890 de fecha **14 de septiembre de 2023**, mediante el cual se traslada por competencia ante la Fiscalía General de la Nación.

El traslado en mención, fue efectivamente recibido por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la trazabilidad de la notificación electrónica, a través del documento denominado “Acta de Envío y Correo Electrónico”, como se observa en la siguiente

Imagen:



Evento	Fecha Evento	Detalle
Inicio de tiempo al servicio de la notificación	Fecha: 2023-09-08 Hora: 10:23:00	Término de tiempo: Sep 14 10:23:00 2023 CINEP Fecha: 2023-09-14 10:23:00
Notificación de entrega al servidor externo	Fecha: 2023-09-08 Hora: 10:23:00	Envío a la Fiscalía General de la Nación (2023-09-08 10:23:00) con el asunto: TRÁMITE POR COMPETENCIA 2023-1454-23. El destinatario es: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. El mensaje es enviado por el sistema de correo electrónico de la Contraloría de Bogotá D.C. a través del servicio de correo electrónico de la Contraloría de Bogotá D.C. El mensaje es enviado por el sistema de correo electrónico de la Contraloría de Bogotá D.C. a través del servicio de correo electrónico de la Contraloría de Bogotá D.C.
El destinatario abre la notificación	Fecha: 2023-09-14 Hora: 10:23:00	Recepción IP: 190.102.233.85 Asunto de correo: TRÁMITE POR COMPETENCIA 2023-1454-23. El destinatario es: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se anexa la comunicación con radicado No. 2-2023-19890 de fecha 14 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente sea reconsiderada la situación y sea retirada esta Observación, ya que en ningún momento se vulneró la normatividad señalada como transgredida.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De conformidad con la réplica enviada mediante oficio 3-2024-09638 de 2024-04-17, se acepta la observación y se retira.

2.3.7 Dirección Sector Integración Social

En el segundo semestre se recibieron 6 DPC, de los cuales según base de datos CAC, todos contaban con «Respuesta definitiva», en la clasificación por tipo de queja, 5 solicitudes y 1 petición de información; por origen, 5 correo electrónico y 1 personal; por peticionario, 3 ciudadano, 2 persona jurídica y 1 concejal.

En la información reportada a la AGR, el estado final fue de 4 con respuesta definitiva y 2 en trámite, en tipo de petición, 4 de interés general o particular, 1 acceso información pública y 1 entre entidades estatales, por medio de llegada, no existe diferencia con la base de datos del CAC.

Al comparar las 2 fuentes de información antes relacionadas, el total de los DPC en el Sector de Integración Social no varió, sin embargo, en la clasificación del estado y por tipo de queja o petición, se generaron diferencias en estos conceptos. Hecho que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto y permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra determinada fue

SEC	N.º. DPC	NÚM. Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1247-23	1-2023-17978 del 2023-08-02	2-2023-17014 del 2023-08-08	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5593 de fecha 8 de agosto de 2023

AI DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2. DPC 1830-23 OBSERVACIÓN

DPC recibido con memorando 1-2023-26703 2023-11-07 posteriormente se informó el traslado de la petición a la Dirección Sector Integración Social de la Entidad 2-2023-24554 del 2023-11-07 y respuesta definitiva dentro de los términos SIGESPRO 2-2023-25526 2023-11-07, sin embargo, no se evidencia la respuesta proyectada por la sectorial a la que se le asignó, para su respuesta incumpliendo la actividad 66 «Asocia al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar la respuesta del DPC» del numeral 5.5. cierre del proceso; por otra parte, no se evidencia la entrega por correo electrónico ni por correo certificado teniendo en cuenta lo indicado en la actividad 47 ítem entrega correo electrónico del numeral 5.2 Notificaciones del Procedimiento para la recepción y tramite del derecho de petición.



RÉPLICA DEPENDENCIA

«De manera que, es importante señalar que la anterior observación no procede, en la medida que el DPC N° 1830-24 llegó a la Entidad mediante Radicado N°1-2023-26703, como reporte diario de noticias ¿Qué está pasando en el Concejo?, con Radicado N°3-2023-30122 el Director de Apoyo al Despacho solicitó proyectar respuesta al DPC en mención a ésta Sectorial, de acuerdo al Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, el cual indica en la Actividad 14, lo siguiente: “Elabora y envía proyecto de respuesta para la firma del Director, Jefe Oficina o Gerente Local el punto de control establece que “Cuando se trate de comunicaciones dirigidas a miembros de las corporaciones (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República, altas Cortes), el proyecto se elabora para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho y debe ser remitido a DAD, mínimo con dos días hábiles antes del vencimiento del término de Ley”».

Como se puede observar, de la actividad anterior en que se señala que el proyecto de respuesta se envía al Director de Apoyo al Despacho como responsable del proceso para respuesta al concejo, en el presente caso era dicha Dirección de Apoyo al Despacho la encargada de vincular al proceso el oficio de remisión de proyecto de respuesta emitido por la Sectorial.

Ahora bien, en lo que respecta al incumplimiento de la Actividad 66 que dice: “Asocia al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar la respuesta del DPC” es de resaltar que se debe acudir al punto de control de dicha actividad, la cual indica: “En el evento en que la DAD radique las comunicaciones dirigidas a miembros de las corporaciones (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República, altas cortes), deberá asociarlas al radicado inicial del DPC”.

Por tanto, en este caso la vinculación del DPC N° 1830-24 debía hacerse por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho conforme el procedimiento señalado.

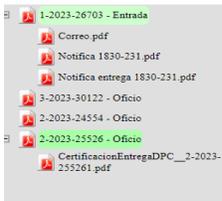
En consecuencia, ésta Dirección Sectorial no acepta la observación presentada por la Auditoría por cuanto no era nuestra competencia realizar las actividades observadas.

En espera de haber atendido las observaciones señaladas».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En atención a la réplica enviada mediante oficio 3-2024-09609 del 17-04 por la Dirección Sector Integración Social, la OCI procedió a indagar con la Dirección de Apoyo al Despacho y de acuerdo con las respuestas se acepta parcialmente en lo relacionado con la subsanación de lo correspondiente a la asociación de la notificación de envió que realizó la Dirección de Apoyo al Despacho.

Sin embargo, se confirma lo observado por la falta de vinculación del proyecto de respuesta por parte de la sectorial dirigido al DAD, dado que en la nueva verificación realizada no se subsano el tema y no fue posible la validación.



Fuente aplicativo SIGESPRO de 25/04/2024

En consecuencia, se configura el hallazgo a la Sectorial.

2.3.8 Dirección Sector Gobierno

En el segundo semestre se recibieron 12 DPC, de los cuales según base de datos CAC, todos contaban con «Respuesta definitiva», en la clasificación por tipo de queja, 10 solicitudes y 2 petición de información; por origen, 2 correo electrónico, 5 personal y 5 Web; por petitionerio, 9 ciudadano y 3 persona jurídica.

En la información reportada a la AGR, el estado final fue de 11 con respuesta definitiva y 1 en trámite, en tipo de petición, 10 de interés general o particular y 1 acceso información pública, por medio de llegada, no existe diferencia con la base de datos del CAC.

Al comparar las 2 fuentes de información antes relacionadas, el total de los DPC en el Sector Gobierno no varió, sin embargo, en la clasificación del estado y por tipo de queja o petición, se generaron diferencias en estos conceptos. Hecho que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto y permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra seleccionada fue de 3 de los DPC recibidos por la Dirección Sector Gobierno, de un total de 12, es decir un 25%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1509-23	1-2023-21877 del 15-09-2023	2-2023- del 27-11-2023	Respuesta definitiva
2	1430-23	1-2023-20833 del 4-09-2023	2-2023-19883 del 14-09-2023	Respuesta definitiva
3	2098-23	1-2023-29857 del 13-12-2023	2-2023-27787 del 22-12-2023	Respuesta definitiva

A los DPC antes relacionados se le realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.



2.3.9 Dirección Jurídica

En el segundo semestre se recibieron 6 DPC, de los cuales según base de datos CAC, todos con respuesta definitiva, en la clasificación por tipo de queja, 2 solicitud, 1 consulta y 3 petición de información; por origen, 4 correo electrónico y 2 personal; por petionario, 6 ciudadano.

Comprada la información con la reportada a la AGR, en la clasificación de tipo de petición «Solicitud de acceso a información pública y petición en interés general o particular», no es igual, a la descripción de la base de datos del CAC «Petición Información» y «Solicitud»

La muestra determinada fue

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1705-23	1-2023-24832 del 2023-10-18	2-2023-23774 del 2023-10-26	Respuesta definitiva dentro de los términos, SIGESPRO 2-2023-23774 2023-10-26 enviado por correo electrónico el día 26 de octubre de 2023.
2	1742-23	1-2023-25458 del 2023-10-24	2-2023-24647 del 2023-11-08	Respuesta definitiva dentro de los términos, SIGESPRO 2-2023-24647 2023-11-08 enviado por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2023.

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.10 Oficina de Asuntos Disciplinarios

Tramitó 1 DPC, según la base de datos del CAC, se encontraba en trámite y de acuerdo con el formato 15, rendición de cuenta a la AGR su estado fue con respuesta definitiva al petionario. Diferencia causada por posibles debilidades de control y mantener actualizado los registros y así facilitar el adecuado seguimiento y evaluación. Situación que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993.

Se verifico el DPC allegado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios

1. DPC 1714-23

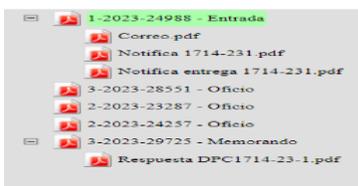
OBSERVACIÓN



DPC recibido con memorando 1-2023-24988 2023-10-19. Una vez revisado el aplicativo SIGESPRO se observó que se dio respuesta definitiva dentro de los términos al correo electrónico del peticionario de fecha 24 de octubre de 2023, en el contenido del mismo se hace alusión a un numero de SIGESPRO 2-2023-23399 el cual no se encuentra en la trazabilidad del aplicativo para el DPC.

Por otra parte, se observó adjunto en la trazabilidad del aplicativo SIGESPRO 2-2023-24257 de fecha 2023-11-02 respuesta definitiva, sin embargo, no se evidencia la entrega del mismo por correo electrónico ni por correo certificado teniendo en cuenta lo indicado en las actividades 47, 55 y 66 del Procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019, así como la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales de la Contraloría de Bogotá, R.R. 026 de 2020.

De lo anterior, se deduce que se cumplió el objetivo en el sentido de dar la información al peticionario, pero no se realizó cumpliendo todas las indicaciones del procedimiento.



RÉPLICA DEPENDENCIA

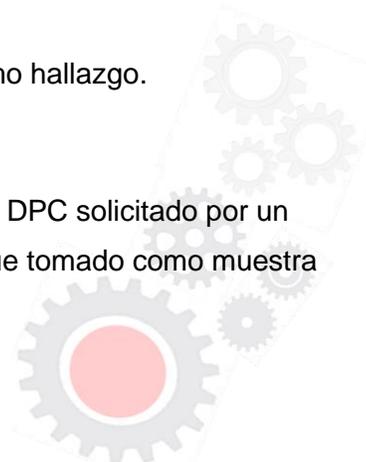
No se presentó replica.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Teniendo en cuenta que no se presentó replica la observación se configura como hallazgo.

2.3.11 Oficina de Control Interno

Durante el segundo semestre de 2023 se recibió de forma personal 1 DPC solicitado por un ciudadano y a cierre del periodo ya contaba con respuesta definitiva, el cual fue tomado como muestra de auditoría.



N.º. DPC	NÚMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ANÁLISIS OCI
1196-23	1-2023-17354 del 2023-07-26	2-2023-16880 del 2023-08-04	Respuesta definitiva dentro de los términos, enviado por correo electrónico el día 4 de agosto de 2023.

Al DPC antes relacionado se les realizó seguimiento y no presento novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.12 Dirección de Talento Humano

En el segundo semestre se recibieron 129 DPC, según base de datos CAC., de los cuales 125 tenían respuesta definitiva, 3 en trámite y 1 desistimiento; por tipo de queja, 106 peticiones de información y 23 solicitudes; por origen, 69 correo electrónico, 56 personal y 4 Web; por peticionario, 114 ciudadano, 13 persona jurídica, 1 concejal y 1 congresista.

En la información reportada a la AGR, el estado final fue de 125 con respuesta definitiva, 3 en trámite y 1 desistimiento; en tipo de petición, 22 de interés general o particular, 101 solicitudes de acceso información pública y 6 peticiones entre entidades estatales; por medio de llegada, se presentó la misma de la base de datos del CAC.

Al comparar las 2 fuentes de información antes relacionadas, el total de los DPC de la Dirección de Talento Humano no varió, sin embargo, en la clasificación del estado y por tipo de queja o petición, se generaron diferencias en estos conceptos. Hecho que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto y permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra determinada fue

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1822-23	1-2023-26506 del 03/11/2023	2-2023-25392 del 18/11/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 10240 de fecha 20 de noviembre de 2023 SIGESPRO 2-2023-25392 2023-11-18

2	1715-23	1-2023-24997 del 19/10/2023	2-2023-23998 del 31/10/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 9407 y 9408 de fecha 31 de octubre de 2023 SIGESPRO 2-2023-23998 2023-10-31
---	---------	-----------------------------	-----------------------------	---

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

DPC 1585-23

OBSERVACIÓN

Se recibió con radicado 1-2023-23064 del 2023-09-28 y se dio respuesta definitiva con SIGESPRO 2-2023-22472 de 2023-10-11 dentro de los términos, sin embargo, no se evidencia la entrega por correo electrónico ni por correo certificado teniendo en cuenta lo indicado en el Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«1. La respuesta al DPC 1585-23, fue dada por la Dirección de Talento Humano el 11 de octubre de 202, con radicado N.º 2-2023-22472 y se procedió a efectuar la notificación por correo electrónico, de los cual se dejó constancia en el acta de envío y entrega, que ya se cargó al respectivo proceso, documento que también se encuentra dentro del término para tal efecto.

2. Al realizar la revisión de las peticiones presentadas, se advirtió que para atenderlas, se contaba con un término de quince (15) días y no de diez (10) días, por no tratarse de una simple solicitud de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

3. En razón de lo anterior, el término para dar respuesta a la solicitud, vencía el 20 de octubre de 2023 y no el 12 de octubre de 2023, como fue indicado en el radicado N.º 3-2023-26432 de la Dirección de Apoyo al Despacho. Con lo anterior, se puede concluir que por parte de la Dirección de Talento Humano, se dio cumplimiento para el trámite de respuesta del derecho de petición, respetando los términos y con observancia de la Ley 1755 de 2015».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De conformidad con la réplica enviada mediante oficio 3-2024-10003 de 2024-04-22, se aceptó lo observado y procedió a subsanar, por tanto, no se configura en hallazgo, pero si se recomienda realizar seguimientos continuos para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad.

Subdirección de Gestión De Talento Humano

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1068-23	1-2023-15270 del 04/07/2023	2-2023-14984 del 2023-07-11	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-14984 de fecha: 2023-07-11. y se remitió la certificación laboral, solicitada, en formatos CETIL solicitada por la peticionaria por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 4515 de fecha 12 de julio de 2023
2	1129-23	1-2023-16344 del 14/07/2023	2-2023-16270 del 28/07/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-16270 de fecha: 2023-07-28 se remitió certificación CETIL de tiempo laborado. por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5139 de fecha 28 de julio de 2023
3	1161-23	1-2023-16841 del 19/07/2023	2-2023-16703 del 2023-08-02	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-16703 de fecha 2023-08-02 por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5381 de fecha 2 de agosto de 2023
4	1504-23	1-2023-21833 del 14/09/2023	2-2023-20256 del 2023-09-19	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-20256 de fecha 2023-09-19 por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 7363 de fecha 19 de septiembre de 2023
5	1081-23	1-2023-15361 del 05/07/2023	2-2023-15663 del 2023-07-19	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-20256 de fecha 2023-09-19 por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 4859 de fecha 19 de julio de 2023. de conformidad con los soportes y trazabilidad del Aplicativo SIGESPRO
6	2007-23	1-2023-28975 del 01/12/2023	2-2023-27357 del 18/12/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-27357 de fecha: 2023-12-18 se remitió certificación CETIL de tiempo laborado. por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 11280 de fecha 18 de diciembre

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
				de 2023. de conformidad con los soportes y trazabilidad del Aplicativo SIGESPRO

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

Subdirección de Bienestar Social

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1545-23	1-2023-22435 del 21/09/2023	2-2023-21990 del 05/10/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 8372 de fecha 5 de octubre de 2023 SIGESPRO 2-2023-21990 2023-10-05
2	1259-23	1-2023-18194 del 04/08/2023	2-2023-18506 del 28/08/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 6376 de fecha 29 de agosto de 2023 SIGESPRO 2-2023-18506 2023-08-28
3	1356-23	1-2023-19876 del 23/08/2023	2-2023-19305 del 05/09/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 6773 y 6774 de fecha 5 de septiembre de 2023 SIGESPRO 2-2023-19305 2023-09-05
4	2144-23	1-2023-30476 del 21/12/2023	2-2024-00206 del 16/01/2024	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 12171 de fecha 16 de enero de 2024 SIGESPRO 2-2024-00206 2024-01-16

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa

Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica

SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1178-23	1-2023-17102 del 24/07/2023	2-2023-16837 del 2023-08-04	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Al DPC antes relacionado se le realizó seguimiento y no presento novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa

Subdirección De Carrera Administrativa

SEC	N.º DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1109-23	1-2023-15959 del 11/07/2023	2-2023-16410 del 31/07/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-16410 de fecha 2023-07-31 por correo certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 5215 de fecha 31 de julio de 2023. de conformidad con los soportes y trazabilidad del Aplicativo SIGESPRO
2	1578-23	1-2023-22804 del 25/09/2023	2-2023-22907 del 17/10/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-22907 de fecha 2023-10-17 al correo electrónico barragandouglas2@gmail.com y certificado Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico Id mensaje: 8833 de fecha 18 de octubre de 2023

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.13 Dirección Sector Equidad y Género

En el segundo semestre se recibieron 3 DPC, según base de datos CAC., de los cuales 2 tenían respuesta definitiva, 1 con respuesta parcial auditoría en trámite; por tipo de queja, 3 solicitudes; por origen, 2 correo electrónico y 1 personal; por petionario, 3 de ciudadano.

Según la información reportada a la AGR, la Dirección Sector Equidad y Género tramitó 2 DPC, ambos con respuesta definitiva; el medio de llegada, 1 por correo electrónico y 1 personal; en tipo de petición, 2 peticiones de interés general o particular.

Comparadas las 2 fuentes de información antes relacionadas, se observó la diferencia en 1 DPC, derivando desajuste en la clasificación por estado, por tipo y medio de llegada. Con presunta incidencia en los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Causado

probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra determinada fue

SEC	N.º DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1698-23	1-2023-24602 del 13/10/2023	2-2023-24544 del 07/11/2023	Con el radicado 2-2023-24544 Fecha: 2023-11-07 se dio respuesta definitiva, se fijó «AVISO» a partir del 8 hasta el 15 de noviembre de 2023 número 2-2023-24545 Fecha: 2023-11-07, para que, el peticionario anónimo tenga conocimiento del tema resuelto dentro de la oportunidad legal.

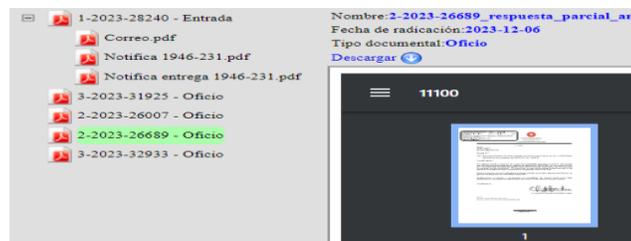
El DPC antes relacionado se le realizó seguimiento y no presento novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa

4. DPC 1946-23

OBSERVACIÓN

DPC que ingreso con memorando 1-2023-28240 de 24 de noviembre de 2023 con respuesta parcial 2-2023-26689 de fecha 2023-12-06 dentro de los términos, por ser insumo de auditoria está pendiente la respuesta definitiva al finalizar la ejecución de la auditoria.

Sin embargo, no se evidencia la entrega por correo electrónico ni por correo certificado teniendo en cuenta lo indicado en la actividad 47 ítem entrega correo electrónico del numeral 5.2 Notificaciones y la actividad 66 «Asocia al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar la respuesta del DPC» del numeral 5.5., cierre del proceso; del Procedimiento para la recepción y tramite del derecho de petición.





AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 51 de 113

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Una vez analizada la razón expuesta por la OCI a la observación, se revisó el proceso del DPC 1946-23 y efectivamente no se había subido el soporte de envió de la respuesta parcial con radicación No. 2-2023-26689 vía correo electrónico el día 12-12-2023 por el correo institucional de la Dra. Claudia Liliana Forero Niño, como se observa en la siguiente imagen.

Respuesta Parcial a su oficio DPC No. 1946-23
Claudia Liliana Forero Niño <cforero@contraloriabogota.gov.co>
Mar 2023-12-12 13:24
Para: annginsz@gmail.com <annginsz@gmail.com>

1 archivos adjuntos (136 KB)
2-2023-26689 respuesta parcial anonimo.pdf

De manera atenta y teniendo en cuenta la complejidad del tema a resolver relacionado con solicita verificar la puesta en marcha del aplicativo SIMISIONAL.

Dado lo anterior una vez finalizado la auditoria referida se le dará respuesta definitiva a su petición de acuerdo a los resultados obtenidos.

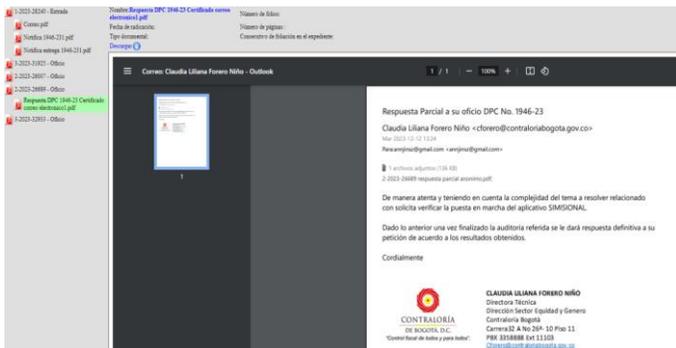
Cordialmente



"Control fiscal de todos y para todos"

CLAUDIA LILIANA FORERO NIÑO
Directora Técnica
Dirección Sector Equidad y Género
Contraloría Bogotá
Carrera 22 A No 26F- 10 Piso 11
PBX 3358888 Ext 11103
Cforero@contraloriabogota.gov.co

Así mismo, le informo que ya se encuentra subido al proceso del DPC 1946-23 como se observa en la siguiente imagen:



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente se nos retire de la observación del informe preliminar».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Teniendo en cuenta el oficio 3-2024-09633 de 2024-04-17 y revisado nuevamente la trazabilidad del DPC, se comprobó que lo observado fue subsanado en el aplicativo de SIGESPRO, para el DPC 1946-23. Por ende, no da lugar a hallazgo, pero se recomienda tener un control para que los documentos derivados del trámite de DPC siempre formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

2.3.14 Dirección Sector Hábitat y Ambiente

En la base de datos del CAC, fueron tramitados por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente 32 DPC en el segundo semestre, 27 de ellos con respuesta definitiva y 5 con respuesta parcial por auditoría; por tipo de queja, 24 por petición en interés general o particular, 6 entre entidades estatales, y 2 solicitud de acceso información; por origen de queja, 22 correo electrónico, 7 personal y 3 web; por tipo de peticionario, 21 de ciudadanos, 10 personas jurídicas y 1 concejal.

Analizada la información reportada a la AGR, la Dirección Sector Hábitat tramitó 32 DPC, de los cuales 24 tenían respuesta definitiva y 8 trámites; en tipo de petición, 24 de interés general o particular, 6 entre entidades estatales y 2 por solicitud de información; en medio de llegada fue igual a lo reportado en la base de datos del CAC.

Resultado de comparar la base de datos del CAC y la redición de cuenta a la AGR se observaron diferencias en la cantidad y conceptos según clasificación del estado y tipo de queja o petición. Hecho que presuntamente incide los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Originado posiblemente por falencias de control y en mantener un registro exacto y se facilite un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra seleccionada fue de 6 de los DPC recibidos por la Dirección Sector Hábitat y Medio Ambiente, de un total de 32, es decir un 18,75%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1783-23	1-2023-25861 del 27-10-2023	2-2023-24526 del 7-11-2023	Respuesta definitiva
2	2081-23	1-2023-29814 del 13-12-2023	2-2023-28005 del 27-12-2023	Respuesta definitiva
3	1127-23	1-2023-16295 del 14-07-2023	2-2023-27719 del 21-12-2023	Respuesta definitiva
4	1980-23	1-2023-28862 del 30-11-2023	2-2023-27354 del 15-12-2023	Respuesta definitiva
5	2181-23	1-2023-30858 del 29-12-2023	2-2024-01099 del 19-01-2024	Respuesta definitiva
6	2060-23	1-2023-29332 del 6-12-2023	2-2023-28110 del 28-12-2023	Respuesta parcial

A los DPC antes relacionados se le realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.15 Dirección Sector Hacienda

Con la información de la base de datos del CAC, la Dirección Sector Hacienda, tramitó 14 DPC, todos con respuesta definitiva; por tipo de queja, 11 solicitudes y 3 peticiones de información; origen de la queja, 7 personales, 6 correo electrónico, 1 Web; por tipo de peticionario, 8 ciudadanos, 3 concejales y 3 personas jurídicas.

En lo relacionado en la cuenta anual a la AGR, se relacionaron 15 DPC de los cuales 14 con respuesta definitiva y 1 en trámite; por tipo de petición, 9 en interés general o particular, 5 entre entidades estatales y 1 de acceso a la información; el medio de llegada, 8 de forma personal, 6 por correo electrónico y 1 por la Web.

Producto de comparar la información de la base de datos del CAC y redición de cuenta a la AGR se observó la diferencia en 1 DPC, además, de las derivadas en la cantidad y conceptos según clasificación del estado y tipo de queja o petición y del medio de llegada. Hecho que presuntamente incide los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Originado posiblemente por falencias de control y en mantener un registro exacto y se facilite un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra seleccionada fue de 4 de los DPC recibidos por la Dirección Sector Hacienda de un total de 14, es decir un 28.57%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1682-23	1-2023-24547 del 13-10-2023	2-2023-23043 del 18-10-2023	Respuesta definitiva
2	2140-23	1-2023-30439 del 21-12-2023	2-2024-00271 del 09-01-2024	Respuesta definitiva

Los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa

5. DPC 2092-23

OBSERVACIÓN

El DPC ingresa con SIGESPRO 1-2023-29717 del 12-12-2023 interpuesto por un ciudadano, de forma personal, «*reitera Derecho de Petición DPC-1913 de 2023, relacionada con la solicitud de seguimiento a la secretaria Distrital de Hacienda, sobre los pagos de impuesto predial realizados en el año 2021 y que no figuran aplicados*».

Tiene constancia de notificación de recepción y traslado del DPC.

Mediante radicado 3-2023-33805 del 18-12-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho le dio traslado a la Dirección Sector Hacienda, para que atienda la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 4-01-2024 (15 días).

Luego, con el radicado 2-2023-27378 del 18-12-2023, Dirección de Apoyo al Despacho le comunica al peticionario anónimo del traslado del DPC a la Dirección Sector Hacienda para su resolución.

Mediante comunicación 2-2023-27645 del 20-12-2023, se remitió por competencia a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Finalmente, con la comunicación 2-2023-27653 del 20-12-2023, el Director Sector Hacienda, dio respuesta definitiva al peticionario.

Es de observar que no fue asociado el documento de Servicios Postales Nacionales que certifica el servicio de envío de la notificación electrónico a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, situación que afecta posiblemente lo establecido en los numerales 16, 58, 67 y 68 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición de la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, causado probablemente por falencias de control, seguimiento y no asociar al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar las respuestas del DPC.

RÉPLICA DEPENDENCIA

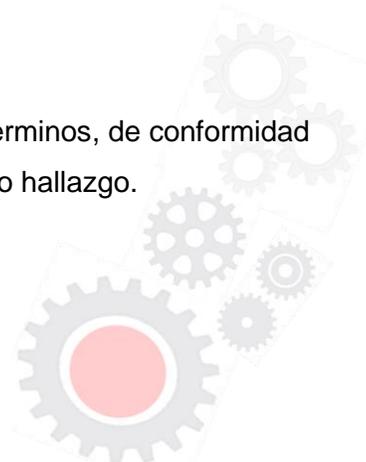
Sin respuesta por parte del Sector Hacienda.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se recibió respuesta de la Dirección Sector Hacienda dentro de los términos, de conformidad con el PEM-02 Procedimiento para Auditoría Interna, por ende, se configura como hallazgo.

6. DPC 1915-23

OBSERVACIÓN



El DPC ingresa con SIGESPRO 1-2023-27784 del 20-11-2023 interpuesto por un ciudadano, por correo electrónico, «pone en conocimiento presuntas demoras y fallas en el servicio de pagos On Line (Plataforma) en la SHD y su actualización en línea, en concreto los pagos de impuesto vehículo de placas BAT631».

Tiene constancia de notificación de recepción y traslado del DPC.

Mediante radicado 3-2023-31309 del 21-11-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho le dio traslado a la Dirección Sector Hacienda, para que atienda la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 12-12-2023 (15 días).

Luego, con el radicado 2-2023-25576 del 21-12-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho le comunica al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Hacienda y a la SDH para su resolución.

Con comunicación 2-2023-25577 del 21-12-2023, se remitió por competencia a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Finalmente, con la comunicación 2-2023-26286 del 30-11-2023, el Director Sector Hacienda, dio respuesta definitiva al peticionario.

Sin embargo, no fue asociado el documento de Servicios Postales Nacionales que certifica el servicio de envío de la notificación electrónico a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, situación que afecta posiblemente lo establecido en los numerales 16, 58, 67 y 68 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición de la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, causado probablemente por falencias de control, seguimiento y no asociar al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar las respuestas del DPC.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Sin respuesta por parte del Sector Hacienda.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se recibió respuesta de la Dirección Sector Hacienda dentro de los términos, de conformidad con el PEM-02 Procedimiento para Auditoría Interna, por ende, se configura como hallazgo

2.3.16 Dirección Sector Movilidad

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 83 DPC, todas con respuesta definitiva, por tipo de queja, 2 peticiones de información y 81 solicitudes; por origen, 1 por correo certificado, 50 por

correo electrónico, 19 personal y Web 13; por tipo de peticionario, 62 de ciudadanos, 11 concejales, 3 congresista y 7 personas jurídicas.

Revisado el formato 15 de la Auditoría General de la República cuenta 2023, se relacionó el trámite de 83 DPC con estado actual de 78 con respuesta definitiva y 5 en trámite; por tipo de petición, 3 entre entidades estatales y 80 de interés general o particular; medio de llegada fue igual a la información de la base de datos del CAC.

Resultado de comparar la información de la base de datos del CAC y redición de cuenta a la AGR no existió diferencia en la cantidad, pero sí en el tipo de queja o petición, y en el estado actual.

La muestra seleccionada fue del 10% de los DPC recibidos por la Dirección de Movilidad, es decir, un 12%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	2004-23	1-2023-28919 del 1-12-2023	2-2023-27082 del 13-12-2023	Respuesta definitiva
2	1093-23	1-2023-15773 del 10-07-2023	2-2023-15229 del 13-07-2023	Respuesta definitiva
3	1205-23	1-2023-17489 del 27-07-2023	2-2023-17721 del 17-08-2023	Respuesta definitiva
4	1233-23	1-2023-17826 del 1-08-2023	2-2023-17691 del 16-08-2023	Respuesta definitiva
5	1273-23	1-2023-18368 del 8-08-2023	2-2023-17490 del 14-08-2023	Respuesta definitiva
6	2063-23	1-2023-29514 del 7-12-2023	2-2023-27459 del 19-12-2023	Respuesta definitiva
7	2079-23	1-2023-29741 del 12-12-2023	2-2023-27879 del 26-12-2023	Respuesta definitiva
8	1987-23	1-2023-28793 del 30-11-2023	2-2023-26849 del 11-12-2023	Respuesta definitiva
9	1907-23	1-2023-27652 del 17-11-2023	2-2023-26225 del 29-11-2023	Respuesta definitiva

Los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

10. DPC 2168-23

OBSERVACIÓN

El DPC ingresa con SIGESPRO 1-2023-30793 del 28-12-2023 interpuesto por una persona, por correo electrónico, «pone en conocimiento presuntas irregularidades en la Terminal de Transportes, relacionadas con el contrato TT 114-2022».

Mediante radicado 3-2023-35440 del 29-12-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho le dio traslado a la Dirección Sector Movilidad, para que atienda la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 22-01-2024 (15 días).

Luego, con el radicado 2-2023-28225 del 29-12-2023, Dirección de Apoyo al Despacho le comunica al peticionario el traslado del DPC a la Dirección Sector Movilidad y a la Personería de Bogotá (radicación 2-2023-28226 del 29-12-2023).

Finalmente, con la comunicación 2-2024-00189 del 04-01-2024, el Director Sector Movilidad, dio respuesta definitiva al peticionario.

No obstante, dio traslado a la Personería de Bogotá indicando respuesta definitiva sin argumentos de fondo, puesto que la respuesta estableció incluirse en las próximas auditorías del PAD 2024, sin la certeza de cual auditoría y tampoco se hizo ninguna verificación sobre el tema central que requería el peticionario.

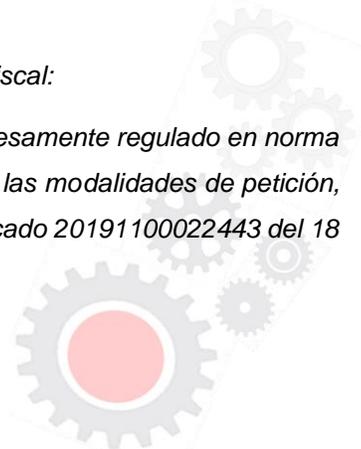
Presuntamente incumplió la actividad 14 del numeral 5.1 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición de la Resolución 033 de 2019, situación que se presenta probablemente porque no se tienen controles efectivos para el cumplimiento de la normatividad vigente y como consecuencia se incumple una parte de ellas.

RÉPLICA DEPENDENCIA

(...) De acuerdo con la anterior anotación, se precisa las razones por las cuales se considera debe retirarse la observación realizada en el informe preliminar AI-05 auditoría al trámite de los derechos de petición – II semestre 2023, respecto del DPC 2168, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.1.- Trámite legal y procedimental para atender las denuncias en el marco del control fiscal:

- El trámite para atender las denuncias en el marco del control fiscal, se encuentra expresamente regulado en norma especial, en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 del 2015, el cual no es aplicable a todas las modalidades de petición, y tiene el carácter de facultativo; tal como lo contempla el concepto 110.035.2019 (Radicado 20191100022443 del 18 de julio del 2019) de la Auditoría General de la República, el cual indica que:



“Téngase presente que este trámite especial de respuesta a través del proceso auditor, es facultativo, no obligatorio; y no es aplicable a todas las modalidades de peticiones, sólo lo es para las denuncias enmarcadas dentro de la definición contenida en el artículo 69 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 (...).”

*De manera que, sea lo primero advertir que al no tener el carácter obligatorio dar trámite de toda denuncia a través de un proceso auditor, a los organismos de control fiscal le está permitido reservarse el derecho de revisar los temas que le inquietan a la ciudadanía, por quejas o hechos que se presenten y que atenten contra el patrimonio público, pues de lo contrario toda queja o denuncia contemplaría un proceso de vigilancia y control fiscal, permitiendo que se pueda alterar con la misma las etapas, términos y garantías que se encuentran previstas en las normas que disciplinan cada uno de tales procedimientos para ejercer el control fiscal **posterior y selectivo**.(...)*

(...) Por lo cual, la respuesta dada por la Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá, no solamente le señaló al peticionario que se reservaba el derecho de revisar los temas que le inquietan a la ciudadanía, por quejas o hechos que se presenten y que atenten contra el patrimonio público; sino que, al indicarle que evaluaría la pertinencia de incluirlo en un ejercicio auditor de acuerdo con el cronograma de auditorías programadas, permite que posteriormente si se considera pertinente para las próximas actividades control fiscal, se constituya en un insumo valioso, sin desconocer los términos de ley, esto es, los seis (6) meses del artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y sin que la denuncia pueda alterar con la misma las etapas, procesos, términos y garantías que se encuentran previstas en las normas que disciplinan cada uno de tales procedimientos para ejercer el control fiscal posterior y selectivo.

1.2.- Caso en Concreto:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se concluye frente al caso en concreto que:

- Teniendo en cuenta que las denuncias en el marco del control fiscal reguladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 del 2015, no es aplicable a todas las modalidades de petición, y tiene el carácter de facultativo, en respuesta dada al DPC 2168-23 el día 22 de enero de 2024, mediante radicado 2-2024-00189, se le respondió definitivamente al peticionario que:

“(...) Frente a su solicitud, se informa que con radicado 2-2023-28226 se dio traslado por competencia a la Personería de Bogotá. No obstante, una vez analizados los argumentos de su petitum, la Contraloría de Bogotá D.C., en el marco de su ejercicio de control y vigilancia de la gestión fiscal, de acuerdo al cronograma y regulación de las auditorías programadas, para el PAD 2024, evaluará la pertinencia de la inclusión de su escrito en el ejercicio Auditor y que dentro de la misionalidad y competencia atribuida a este ente de control, en el evento de encontrarse presuntos hallazgos ya sean de índole Administrativo, Disciplinario y/o fiscal relacionados con los temas que se plantean en su escrito, estos se reflejarán en el informe final de la Auditoría que se llegase a programar

y se activarán los procedimientos internos pertinentes; igualmente, es oportuno precisar que, si se identifican conductas de tipo disciplinario y/o penal, se dará traslado correspondiente a los organismos competente(...)

Lo anterior, con el fin de tener en cuenta el marco de competencia de la Contraloría de Bogotá, dada su función de vigilancia y control de la gestión fiscal, la cual se ejerce de forma posterior y selectiva, a través de la realización de auditoría (...)

Finalmente, la Contraloría de Bogotá D.C., se reserva el derecho de revisar los temas que inquietan a la ciudadanía, por queja o hechos que se presenten y que atenten contra el patrimonio público (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así, es claro que en cumplimiento de la regulación especial del trámite de las denuncias del artículo 69 y 70 de la Ley 1757 del 2015, se informó al peticionario que este organismo de control evaluaría la pertinencia del tema para ser incluido si ameritaba o no su evaluación en el ejercicio auditor, tal como lo permite la norma al tener carácter facultativo el trámite de la petición a través de un proceso auditor.

- El DPC 2168-23 se recepcionó el día 28 de diciembre del 2023 mediante radicado No. 1-2023- 30793, el cual puso en conocimiento "(...) presuntas irregularidades en la Terminal de Transporte, relacionadas con los contratos TT-114-2022 Y TT-124-2022 (...)".

La Dirección Sector Movilidad, teniendo en cuenta el contenido de la petición, la fecha de recepción de la denuncia, el proceso de vigilancia y control fiscal, y la programación de las auditorías conforme al PAD aprobado para el año 2024, consideró pertinente dar respuesta definitiva y terminar allí el proceso del DPC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 del 2015 y el procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición de la Contraloría de Bogotá.

Conforme con la programación y regulación de las auditorías programadas para el PAD 2024, la Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá no tenía en el cronograma ninguna actividad de control fiscal a la Terminal de Transporte de Bogotá, dentro de los seis (6) meses improrrogables que exige la ley para dar respuesta definitiva a la denuncia a partir de su recepción (...).

(...)- Por último, vale recordar que, el control fiscal además se ejerce de forma posterior y selectivo a través de las diferentes auditorías, por lo cual las respuestas a las peticiones no constituyen per se un ejercicio de vigilancia y control fiscal sobre los sujetos de control, que exija con la respuesta abordar temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, máxime cuando así la Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 1999, señaló al respecto que: (...)

Es por ello, que se debe tener en cuenta que la función de la Contraloría de Bogotá D.C., no es la de abordar temas de carácter Administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, por el contrario, es la de ejercer

el control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos del Distrito Capital, a través de un ejercicio de control fiscal.

Puesto que en el DPC 2168-23, se solicitaba investigar las presuntas irregularidades en la Terminal de Transportes, relacionadas con el contrato TT 114-2022, la misma exige en caso de considerarse pertinente que sea examinada a través de un ejercicio auditor, ya que el derecho de petición no se resuelve de fondo verificando el tema en un tiempo tan corto para dar respuesta al mismo, dado los términos señalados en la ley, y que por cierto valga decir su naturaleza jurídica no tiene el carácter de un proceso de vigilancia y control fiscal; o informando lo que el sujeto de control podría responder con mayor certeza, desconociendo que la competencia de las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Los argumentos de la dirección se centran en un concepto de la Auditoría General de la República referente a que el trámite de las peticiones por denuncias para poder incluirla en el proceso auditor es facultativo no obligatorio y a los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 (se refieren a la forma en la cual se debe dar trámite a las denuncias en el control fiscal).

En la respuesta al peticionario se dice que la dirección evaluará la pertinencia de incluir la denuncia en una auditoría del PAD 2024, situación que no se dio como uno de los medios para poder contestar de fondo la petición, lo cual fue ratificado en la respuesta al informe.

Luego en la misma respuesta final afirman que *«se reserva el derecho de revisar los temas que inquietan a la ciudadanía, por quejas o hechos que se presenten y que atenten contra el patrimonio público. Con lo anterior se da respuesta definitiva dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, no sin antes agradecerle su comunicación y participación ciudadana para el mejoramiento de la gestión pública».*

Como se señaló en el informe preliminar la Dirección de Movilidad dio una respuesta definitiva que no fue fondo y tomó la determinación de terminar allí el proceso de acuerdo con los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y el procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición de la Contraloría de Bogotá.

Lo anterior, va en contravía del artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y las actividades 13 y 14 del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición, donde estableció que a las peticiones

interpuestas a las autoridades deben obtener pronta resolución completa y de fondo, entre ellas la formulación de quejas como es el caso.

Adicionalmente, la queja del peticionario se refiere a: «pone en conocimiento presuntas irregularidades en la Terminal de Transportes, relacionadas con el contrato TT 114-2022», como sabemos existen alternativas para determinar las actuaciones necesarias para verificar si eran ciertas las presuntas irregularidades y no se acudió a ellas (ampliación de términos, por ejemplo).

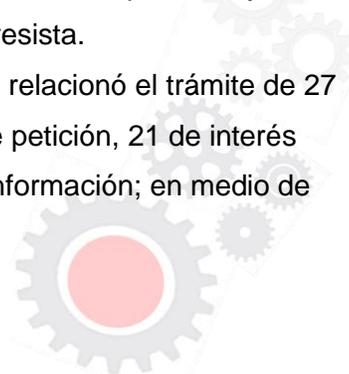
Es de mencionar, que la dirección cuando realiza una verificación mediante el proceso auditor o mediante una visita fiscal, necesariamente debe tener en cuenta que de conformidad con la constitución y la ley las Contralorías efectúan un control posterior y selectivo, más cuando se trataba de un contrato del periodo 2022 y posiblemente tendría actuaciones ya culminadas, si no son todas, las cuales pueden verificadas.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta, puesto que a todo tipo de peticiones se les debe dar una respuesta completa y de fondo dentro de los plazos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y el Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición de la entidad, establecido mediante la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y la respuesta no fue de fondo, se limitaron a reservarse el derecho de revisión de los temas por quejas amparándose en la Ley 1757 de 2015, cuando el deber ser es tramitar las peticiones que radiquen los ciudadanos, por tanto, se configura el hallazgo.

2.3.17 Dirección Sector Cultura Recreación y Deporte

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 27 DPC durante el segundo semestre de 2023, y su estado era 20 con respuesta definitiva y 7 con respuesta parcial de auditoría; por tipo de queja, 6 peticiones de información y 21 solicitudes; por origen de queja, 17 correo electrónico, 7 personal y 3 web; por tipo de peticionario, 20 de ciudadanos, 6 personas jurídicas y un congresista.

Revisado el formato 15 de la Auditoría General de la República cuenta 2023, se relacionó el trámite de 27 DPC, con estado actual de 19 con respuesta definitiva y 8 en trámite; en tipo de petición, 21 de interés general o particular, 3 entre entidades estatales y 3 solicitudes de acceso a la información; en medio de llegada igual a la registrada en la base de datos del CAC.



Resultado de comparar la base de datos del CAC y la rendición de cuenta a la AGR se observaron diferencias en estado actual y tipo de queja o petición. Hecho que presuntamente incide los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Originado posiblemente por falencias de control y en mantener un registro exacto y se facilite un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra fue la siguiente:

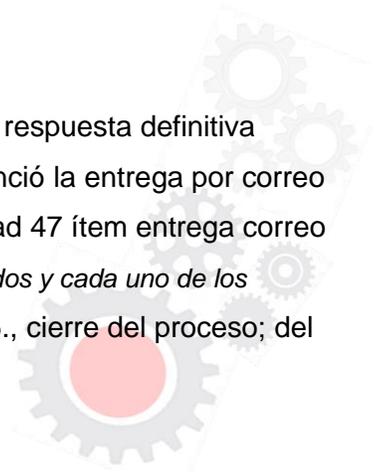
SEC	N.º. DPC	NUMERO Y FECHA DE RADICACION	RADICADO Y FECHA RESPUESTA DEFINITIVA	ESTADO
1	1169-23	1-2023-16980 del 21/07/2023	2-2023-16166 del 27/07/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, por correo certificado
2	1229-23	1-2023-17760 del 01/08/2023	2-2023-17614 del 15/08/2023	Con el radicado 2-2023-17614 se dio respuesta definitiva, se fijó «AVISO» a partir del 16 hasta el 23 de agosto de 2023 número 2-2023-17615, para que, el peticionario anónimo tenga conocimiento del tema resuelto dentro de la oportunidad legal.
3	1495-23	1-2023-21775 del 15/08/2023	2-2023-21733 del 02/10/2023	Respuesta definitiva dentro de los términos, SIGESPRO 2-2023-21733 2023-10-02 enviado por correo electrónico el día 3 de octubre de 2023.
4	1678-23	1-2023-24418 del 12/10/2023	2-2023-24266 del 12/10/2023	Con el radicado 2-2023-24266 se dio respuesta definitiva, se fijó «AVISO» a partir del 3 hasta el 10 de noviembre de 2023 número 2-2023-24280, para que, el peticionario anónimo tenga conocimiento del tema resuelto dentro de la oportunidad legal.

Al DPC antes relacionado se le realizó seguimiento y no presento novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

5. DPC 2126-23

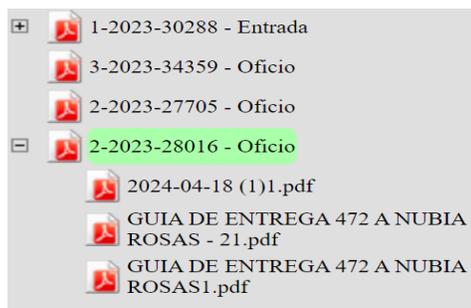
OBSERVACIÓN

DPC recibido con memorando 1-2023-30288 de fecha 2023-12-19 con respuesta definitiva dentro de los términos 2-2023-28016 del 27/12/2023, sin embargo, no se evidenció la entrega por correo electrónico ni por correo certificado teniendo en cuenta lo indicado en la actividad 47 ítem entrega correo electrónico del numeral 5.2 Notificaciones y la actividad 66 «Asocia al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar la respuesta del DPC» del numeral 5.5., cierre del proceso; del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición.



RÉPLICA DEPENDENCIA

«En relación con el DPC 2126-23 Se verificó el proceso correspondiente al DPC 2126-23 y se asociaron los soportes que evidencian la notificación de entrega efectiva de la respuesta al peticionario. Por lo tanto, a la fecha, este proceso se encuentra debidamente ajustado y actualizado como se evidencia a continuación:



Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito sea retirada la observación respecto del DPC 2126-23».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Teniendo en cuenta el oficio 3-2024-09911 de 2024-04-19 y revisado nuevamente la trazabilidad del DPC, se comprobó que lo observado fue subsanado en el aplicativo de SIGESPRO, para el DPC 2126-23. Por ende, no da lugar a hallazgo, pero se recomienda tener un control para que los documentos derivados del trámite de DPC siempre formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

2.3.18 Dirección de Planeación

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 2 DPC durante el segundo semestre de 2023, uno de ellos con respuesta definitiva y uno en trámite; por tipo de queja, 2 solicitudes; por origen de queja, uno correo electrónico y uno por página web; por tipo de peticionario, 2 de ciudadanos.

Analizada la información reportada a la AGR, la Dirección de Planeación tramitó 2 DPC, de los cuales los 2 tenían respuesta definitiva; en tipo de petición, 2 de interés general o particular; en medio de llegada uno por correo electrónico institucional y uno por página web. Resultado del análisis vemos que, se presentaron diferencias en el estado actual.

La muestra seleccionada fue de uno de los DPC recibidos por la Dirección de Planeación de 2, es decir un 50%.

Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	No. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1524-23	1-2023-21897 del 15-09-2023	2-2023-21689 del 2-10-2023	Respuesta definitiva

Al DPC antes relacionado se le realizó seguimiento y no presentó novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.19 Dirección Sector Salud

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 36 DPC durante el segundo semestre de 2023, 33 de ellos con respuesta definitiva y 3 con respuesta parcial de auditoría; por tipo de queja, 9 peticiones de información y 27 solicitudes; por origen de queja, 17 correo electrónico, 17 personal y 2 web; por tipo de peticionario, 23 de ciudadanos, 9 personas jurídicas y 4 concejal.

Analizada la información reportada a la AGR, la Dirección Sector Salud tramitó 35 DPC, de los cuales 29 tenían respuesta definitiva y 6 en trámite; en tipo de petición, 24 de interés general o particular, 5 entre entidades estatales y 6 por solicitud de información; en medio de llegada 17 por correo electrónico institucional, 2 por página web y 16 de forma personal.

Resultado de comparar la base de datos del CAC y la rendición de cuenta a la AGR se observó diferencia en la cantidad de peticiones tramitadas durante el semestre, el CAC 36 y en el reporte a la AGR 35, como también diferencias en las demás clasificaciones. Hecho que presuntamente incide los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Originado posiblemente por falencias de control y en mantener un registro exacto y se facilite un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra seleccionada fue del 5 de los DPC recibidos por la Dirección Sector Salud de 36, es decir un 13.88%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1192-23	1-2023-17302 del 26-07-2023	2-2023-00058 del 16-01-2024	Respuesta definitiva
2	1352-23	1-2023-19814 del 23-08-2023	2-2023-18672 del 30-08-2023	Respuesta definitiva

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
3	1888-23	1-2023-27443 del 15-11-2023	2-2023-26600 del 5-12-2023	Respuesta definitiva
4	1727-23	1-2023-25181 del 20-10-2023	2-2023-25034 del 14-11-2023	Respuesta definitiva
5	1321-23	1-2023-19233 del 16-08-2023	2-2023-19226 del 5-09-2023	Respuesta definitiva

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.20 Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 6 DPC durante el segundo semestre de 2023, todos con respuesta definitiva; por tipo de queja, 1 petición de información y 5 solicitudes; por origen de queja, 3 correo electrónico, 2 personal y una web; por tipo de peticionario, 4 de ciudadanos, un congresista y una persona jurídica.

Analizada la información reportada a la AGR, la Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia tramitó 6 DPC, de los cuales 4 tenían respuesta definitiva y 2 en trámite; en tipo de petición, 5 de interés general o particular y 1 solicitud de información; en medio de llegada 3 por correo electrónico institucional, 1 por página web y 2 de forma personal. Aunque no existió diferencia de cantidad, si se dio en el estado actual.

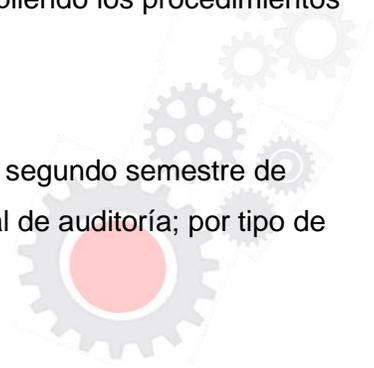
La muestra seleccionada fue de un DPC recibido de 6, es decir un 16.66%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1652-23	1-2023-24031 del 9-10-2023	2-2023-22945 del 19-10-2023	Respuesta definitiva

Al DPC ante relacionado se le realizó seguimiento y no presentó novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.21 Dirección Sector Servicios Públicos

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados 44 DPC durante el segundo semestre de 2023, 34 de ellos con respuesta definitiva, 1 en trámite y 9 con respuesta parcial de auditoría; por tipo de



queja, 6 peticiones de información y 38 solicitudes; por origen de queja, 29 por correo electrónico, 12 personal y 3 web; por tipo de peticionario, 25 de ciudadanos, 10 personas jurídicas y 9 concejal.

Analizada la información reportada a la AGR, la Dirección Sector Salud tramitó 45 DPC, de los cuales 33 tenían respuesta definitiva y 12 en trámite; en tipo de petición, 34 de interés general o particular, 9 entre entidades estatales y 2 por solicitud de información; en medio de llegada 30 por correo electrónico institucional, 3 por página web y 12 de forma personal.

Resultado de comparar la base de datos del CAC y la rendición de cuenta a la AGR se observó diferencia con una petición tramitada, además de imprecisiones en las cantidades por origen de la queja y tipo de queja. Hecho que presuntamente incide los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente. Originado posiblemente por falencias de control y en mantener un registro exacto y se facilite un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra seleccionada fue del 5 de los DPC recibidos por la Dirección Sector Servicios públicos de 44, es decir un 11.36%. Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1796-23	1-2023-26275 del 1-11-2023	2-2023-26268 del 16-11-2024	Respuesta definitiva
2	1095-23	1-2023-15796 del 10-07-2023	2-2023-15460 del 17-07-2023	Respuesta definitiva
3	1250-23	1-2023-18064 del 3-08-2023	2-2023-17770 del 17-08-2023	Respuesta definitiva
4	1323-23	1-2023-19251 del 16-08-2023	2-2023-21214 del 27-09-2023	Respuesta definitiva
5	2152-23	1-2023-30426 del 21-12-2023	2-2023-00260 del 21-01-2024	Respuesta definitiva

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.22 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En el segundo semestre se recibió un DPC, según la base de datos CAC esta dirección tramitó un DPC, el cual cuenta con «Respuesta definitiva», en la clasificación por tipo de queja, fue una solicitud; por origen por correo electrónico, un ciudadano anónimo, la información no varió con la reportada a la AGR.

La muestra seleccionada fue un DPC recibido por esta dirección de un total de 1, es decir el 100%.

Los resultados fueron los siguientes:

1. **DPC 1485-23**

OBSERVACIÓN

Ingreso con radicado 1-2023-21501 del 11-09-2023 interpuesto por un ciudadano, por correo electrónico, «*información y normatividad, relacionada con la plataforma SIVICOF*».

Tiene constancia de notificación de recepción y traslado del DPC.

Mediante radicado 3-2023-24613 del 13-09-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho le dio traslado a la Dirección Sector de Planeación, para que atienda la petición en los términos legales previstos con plazo máximo del 02-10-2023 (15 días).

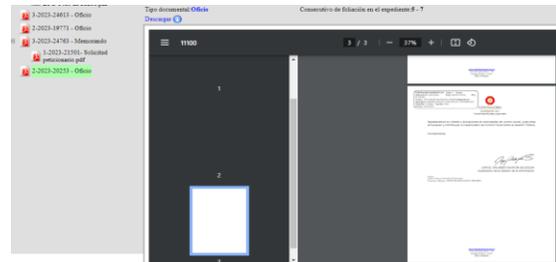
Luego, con el radicado 2-2023-19771 del 13-09-2023, Dirección de Apoyo al Despacho le comunica al peticionario anónimo del traslado del DPC a la Dirección de Planeación para su resolución. Adicionalmente, la petición se redireccionó a la Dirección de Tecnologías de la Información con el radicado 3-2023-24763 del 14-09-2023.

Finalmente, con la comunicación 2-2023-20253 del 19-09-2023, el Subdirector de Gestión de la información, dio respuesta definitiva al peticionario.

No fue asociado el documento de Servicios Postales Nacionales que certifica el servicio de envío de la notificación electrónico a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, situación que afecta posiblemente lo establecido en los numerales 46,47 58, 66,y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición de la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, causado probablemente por falencias de control, seguimiento y no asociar al proceso todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos para soportar las respuestas del DPC.

De igual forma, en el radicado 2-2023-20253 del 19-09-2023 no se diligencio en el formato memorando PGD-07-02 pues no se visualizó *el elaboró revisó y aprobó* de conformidad con el del numeral 5.2 del PGD-07 Procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales, incidiendo en lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la entidad - Procedimiento para mantener

la información documentada del Sistema Integrado de Gestión, este hecho puede generar dificultad para que se constituyan soportes sólidos dentro de los expedientes.



RÉPLICA DEPENDENCIA

«Al respecto debemos señalar que asociar un documento a un radicado en fecha extemporánea, implica un procedimiento adicional que debe ser realizado por el funcionario que radicó el documento desde la funcionalidad de Forest Escáner, la cual carga el documento adicional al radicado correspondiente. Esta operación está sujeta a que el funcionario que radicó el documento principal tenga instalada la funcionalidad Forest Escaner. Ingresando por el ícono "Asociar con adjuntos" por medio del cual se puede ejecutar esta acción con los permisos otorgados por el sistema al usuario que radicó el documento principal. El Subdirector que directamente respondió y radico el DPC no le fue posible asociar el documento por no tener instalado dicha funcionalidad. Como el Plugg-in de foreste scanner es por usuario y dada la alta movilidad de los funcionarios por diferentes cargos de la entidad hace que el riesgo de no tener instalado el aplicativo sea alta y en consecuencia muy alta la probabilidad de que el servidor a quien se le asigna el DPC no pueda asociar el documento.

Por lo anterior se recomienda ampliar la actividad 40 del procedimiento explicando cómo se realiza el asocio de documentos.

Cabe anotar que el certificado se envió por correo a Sandra Gloria Rey del Centro de atención al ciudadano el cual se anexa a esta comunicación y con lo cual se evidencia que si se realizó la actividad.

Se anexa captura de pantalla en la que se evidencia el asocio de la certificación de envío.



ANÁLISIS OFICINA C. I.

De conformidad con la réplica enviada mediante memorando 3-2024-09914 del 19-04-2024, es pertinente recordar que cada dependencia es responsable de tramitar los DPC, y la entidad cuenta con los aplicativos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento para el efecto Forest Escáner y Forest Notificador, y no puede ser una excusa según lo argumentado en la respuesta relacionados a la rotación del talento humano, dado que, en el proceso de Gestión de Talento Humano existe el procedimiento PGTH-13 Manual de Inducción Institucional al cual la Dirección de Tecnologías de la Información y subdirecciones debe dar aplicabilidad con el fin de cumplir con las obligaciones.

Por otro lado, es importante mencionar que el proceso de Gestión de Tecnologías de la Información a cargo de la Dirección y subdirecciones tienen como funciones según el acuerdo 658 de 2016, entre otras, proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias desarrollar y/o adquirir sistemas de información que apoyen la gestión de los procesos, vigilar el cumplimiento y/o dificultades en los estándares de la Contraloría de Bogotá, y como es un Proceso de apoyo transversal debe sensibilizar sobre el uso y apropiación de las herramientas con que cuenta la entidad.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que, al verificar nuevamente el aplicativo SIGESPRO-DPC, se subsanó lo observado, por tanto, no se configura como hallazgo y se recomienda la oportunidad del cargue de los documentos.

En lo referente al uso de los formatos que hacen parte del Procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales del Sistema Integrado de Gestión de la calidad, se mantiene la recomendación.

2.3.23 Dirección Sector Gestión Jurídica

En el segundo semestre se recibió un DPC, según la base de datos CAC, el cual cuenta con «Respuesta definitiva», en la clasificación por tipo de queja, esa fue una petición de información; por origen de forma personal interpuesta por un ciudadano, información que, no varió con la reportada a la AGR.

La muestra seleccionada fue del 100% de los DPC recibidos por la Dirección.

Los resultados fueron los siguientes:

SEC.	N. ° DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1776-23	1-2023-17073 del 24-07-2023	2-2023-16533 del 01-08-2023	Respuesta definitiva

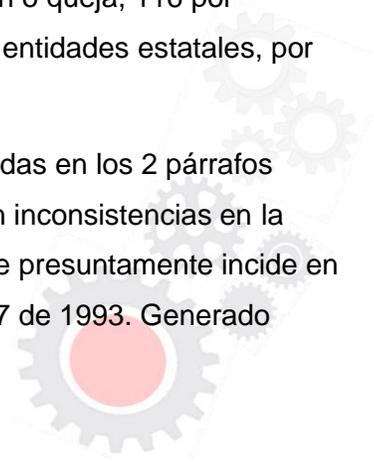
Al DPC antes relacionado se le realizó seguimiento y no presentó novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2.3.24 Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Según la base de datos del CAC, fueron tramitados por la Dirección de RFJC 196 DPC durante el segundo semestre, desagregados por estado en 195 con respuesta definitiva y 1 en trámite; por tipo de queja, 147 peticiones de información y 49 solicitudes; por origen, 90 por correo electrónico, 94 personales y 12 Web; por tipo de peticionario, Ciudadanos 109, persona jurídica 84 y 3 Concejal.

En la información del formato 15 de la cuenta rendida a la AGR se relacionó 197 de los cuales los estados de 179 eran con respuesta definitiva y 18 en trámite; por tipo de petición o queja, 116 por solicitud de información, 49 peticiones de interés general o particular y 32 entre entidades estatales, por origen de llegada, 95 personales, 90 por correo electrónico y 12 por Web.

Resultado de la comparación de las 2 fuentes de información relacionadas en los 2 párrafos anteriores, se presentó una diferencia frente al total en 1, también se detectaron inconsistencias en la clasificación por estado, por tipo y por una en el medio de llegada. Situación que presuntamente incide en lo indicado en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Generado



probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

La muestra de auditoría fue el siguiente:

SEC.	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1213-23	1-2023-17612 del 28-07-2023	2-2023-17016 del 08-08-2023	Respuesta definitiva
2	1789-23	1-2023-26166 del 31-10-2023	2-2023-24819 del 10-11-2023	Respuesta definitiva
3	2151-23	1-2023-30570 del 22-12-2023	2-2024-00336 del 10-01-2024	Respuesta definitiva
4	1173-23	1-2023-16999 del 21-07-2023	2-2023-16763 del 03-08-2023	Respuesta definitiva

Los 4 DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

5. DPC 1242-23

OBSERVACIÓN

Ingresó con radicado 1-2023-17972 del 2-08-2023, donde se presenta una solicitud de interés personal, relacionado con la exclusión del boletín Responsabilidad Fiscal. Igualmente, la Contraloría General de la República mediante radicado 2023-EE0126254 traslado a la Contraloría de Bogotá las solicitudes del Peticionario en relación con la mencionada exclusión.

La Dirección de Apoyo al Despacho remite a la Dirección de RFJC (3-2023-21080 del 3-08-2023), para su trámite con vencimiento hasta el 17 de agosto de 2023; además, se le comunica al petionario de la asignación del trámite (2-2023-16770 del 3-08-2023).

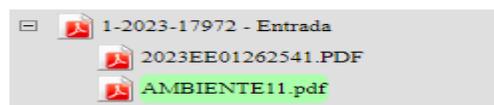
La Dirección de Responsabilidad Fiscal traslada la petición al Subdirector de Jurisdicción Coactiva (3-2023-21567 del 9-08-2023) para resolverlo dentro del proceso e informó haber dado respuesta definitiva al petionario.

El 9 de agosto de 2023 la Dirección de Responsabilidad Fiscal con radicado 2-2023-17136 envió al petionario la respuesta definitiva pero no de fondo, donde se le hizo mención de lo siguiente: «...su memorial fue remitido a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, teniendo en cuenta que es la dependencia

competente para que se pronuncie de fondo den los términos establecidos en la ley, y se dé respuesta a su solicitud».

Al no evidenciarse una respuesta definitiva de fondo, se incumple presuntamente las actividades 14, 15 y 21 del numeral 5.1 Trámite DPC ítem Valoración del contenido, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, adoptado con R.R. No. 033 de 2019, causado probablemente por falta de una adecuada aplicación de lo indicado en el procedimiento aludido sobre el particular o de cuidado y atención a las instrucciones previstas para dar respuesta a los DPC, incidiendo ello a la vez en que se pueden producir requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

De otra parte, se observó en el aplicativo SIGESPRO al DPC 1242-23 se le anexó un documento de la Secretaria de Ambiente que no guarda relación con el DPC referido. Por tanto, incide en un adecuado archivo de los documentos y garantía en su control.



SECRETARÍA DE AMBIENTE
Pág. 1 de 1
Plac. 4 SECRETARÍA DE AMBIENTE
Tercero de 2023
Dep. SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, PLAZA Y FOLIO SEGUIMIENTO
Tipo Doc. INFORME

RÉPLICA DEPENDENCIA

«El peticionario solicitó: **“(…) que mi nombre sea excluido del boletín de responsables fiscales, como consecuencia a lo ordenado por el auto No 022 de fecha 31 de mayo de 2021”**, por ello, en los términos perentorios de un derecho de petición, se informó sobre la naturaleza real de la solicitud (trámite procesal) con lo cual se cumplió con la Ley 1755 de 2015 y el “Procedimiento para la recepción y trámite de los Derechos de Petición”, en la actividad No. 15 numeral 5.1 “Verifica el contenido del proyecto de respuesta y firma documento, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos para emitir respuestas de fondo”, ya que el trámite procesal debía resolverse por el funcionario competente, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, dentro del proceso respectivo.

Refundir la naturaleza de un trámite procesal de procesos de responsabilidad fiscal y/o Jurisdicción Coactiva con un derecho de petición, no lo despoja de su naturaleza procesal, así se cite como petición o se numere como DPC en esta entidad. Es jurídicamente impropio, si fuera indistinta la naturaleza de los dos, no existiría otro procedimiento en nuestro ordenamiento jurídico que contemplara términos para las actuaciones procesales administrativas (contestar, solicitar pruebas, alegar, recurrir, etc.), bastaría la regulación única del Derecho de Petición. Y por parte

de la jurisprudencia es claro la distinción, como se lee en la Sentencia No 11001-03-15-000-2020-04387-00 (AC), Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado:

“(...) 3.2. De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha insistido que las reglas del derecho fundamental de petición no son aplicables cuando se le solicita a un servidor judicial que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que las peticiones sobre actuaciones judiciales se encuentran reguladas en procedimientos propios⁸. Por tanto, los memoriales y los recursos se rigen por los términos y etapas procesales previstos por el legislador, y en general, por las leyes procedimentales propias de cada mecanismo judicial. Esto significa que las peticiones y escritos que se interponen ante autoridades judiciales sobre aspectos relacionados con el litigio se regulan por las reglas propias de cada juicio. Por ende, las disposiciones que rigen el derecho de petición no son aplicables a las solicitudes que pretendan obtener pronunciamientos relacionados con procesos judiciales, así estos se presenten bajo el rótulo de derecho de petición. De no existir tal diferenciación, se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados, cuyo principal propósito es garantizar el debido proceso.

3.3. Para distinguir si la petición presentada en un proceso judicial constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, ha dicho la Corte que “...es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes”⁹. (Resaltos intencionales).⁹ Corte Constitucional. Sentencia T–311 de 2013.”

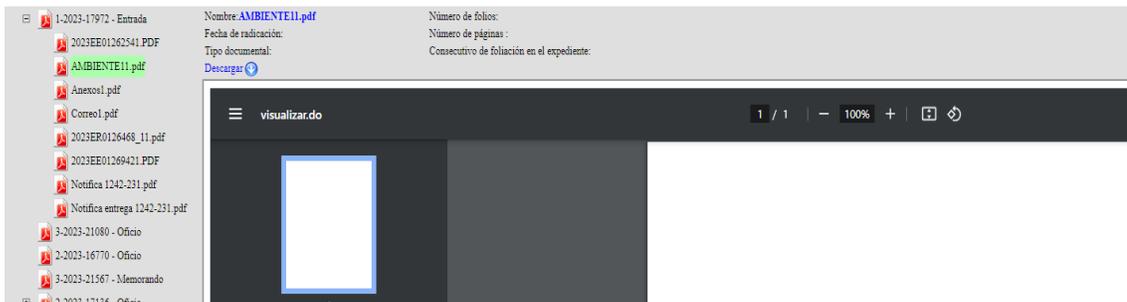
O en la Sentencia T-377 de 2000:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los



intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.

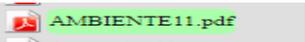
Y de otra parte, con mesa de servicios se solicitó a la Dirección de las Tecnologías, Informática y Comunicaciones - TICs, para retirar el documento incorporado por otra dependencia al proceso del DPC en el sipespro, el cual se retiró (imagen siguiente).



Por lo que se solicita retirar la observación».

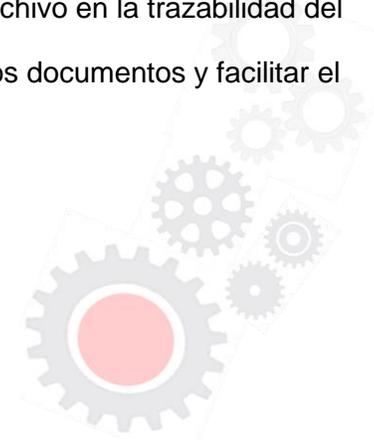
ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se acepta parcialmente los argumentos, sin embargo, es importante tener en cuenta que, en la respuesta definitiva se debió establecer, que la petición correspondía a un tema de responsabilidad fiscal y en ella, manifestar sobre el trámite que conlleva para ser resuelta dentro del proceso fiscal, el cual establece otros términos legales, para la solución de fondo. Por tanto, lo observado se convierte en una oportunidad de mejora, para cuando existan estos casos con tratamiento diferente.

De otra parte, se acepta la gestión de intentar eliminar el contenido del documento que no hace parte el DPC dejándolo en blanco, pero se recomienda, retirar el nombre del archivo en la trazabilidad del DPC , con el fin de tener un adecuado archivo de los documentos y facilitar el seguimiento y control.

6. DPC 1067-23

OBSERVACIÓN



Petición de información por parte de la Corte Suprema de Justicia, con radicado 1-2023-15263 del 4-07-2023, se dio respuesta definitiva con radicado 2-2023-14781 del 7-07-2023 y notificación correo del 10-07-2023 por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

No obstante, se observó un incumplimiento al numeral 5.1 del ítem 6 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición Adoptado de la R.R. No. 033 de 2019, donde se establece: «Cuando se trate de comunicaciones dirigidas a miembros de las corporaciones (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República, altas cortes), el proyecto se elabora para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho ...» Situación que no se dio al ser enviada por el Director de Responsabilidad Fiscal y no por el Contralor Distrital y/o el Director de apoyo al Despacho. Causado probablemente por fallas en la aplicación del procedimiento.

RÉPLICA DEPENDENCIA

- Respuesta Dirección de Apoyo al Despacho rad. 3-2024-10070 del 22-04-2024

«2.3.5 Dirección de Apoyo al Despacho y Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva: DPC 1067-23

Revisado el trámite dado al DPC 1067-23, se estableció que el direccionamiento se realizó conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición, teniendo en cuenta que, si bien la solicitud fue presentada por la Corte Suprema de Justicia, ésta viene suscrita por un funcionario de la misma (Secretaria de la Sala Especial de Instrucción) y no por un magistrado de dicha Corte. (...)

(...) Adicionalmente, revisado el trámite del Derecho de petición en comento, se evidenció que fue respondido en oportunidad y de fondo, con la información solicitada por la Secretaria de la Sala Especial de Instrucción».

- Respuesta de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva rad.3-2024-09937 del 19-04-2024

El derecho de petición fue direccionado con el memorando No. 3-2023-17702 del 2023-07-04 a esta Dirección para dar respuesta directa y el mismo fue suscrito por la doctora Adriana Hernández Aguilar, Secretaria de la Sala de Inspección de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia y no por un magistrado, por lo cual, se dio respuesta definitiva, teniendo en cuenta el procedimiento que precisa:

«Cuando se trate de comunicaciones dirigidas **a miembros de las corporaciones** (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República, altas cortes), el proyecto se elabora para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho...»

(Negrilla fuera de texto).

Por lo que se solicita retirar la observación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

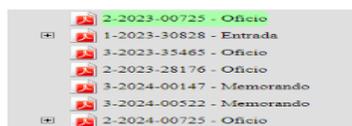
Se acepta la respuesta, por tanto, se retira la observación. Esto por cuanto los miembros de las corporaciones son autoridades territoriales que ejercen funciones públicas y de interés general.

7. DPC 2177-23

OBSERVACIÓN

Petición de información recibida con radicado 1-2023-30828 del 28-12-2023 y con respuesta definitiva según oficio 2-2024-00725 del 15 de enero de 2024 igual al acta de envío y entrega de correo electrónico.

No obstante, se observó en el aplicativo de SIGESPRO – DPC, le fue asociado un radicado 2-2023-00725 del 16-01-2023 que no hace parte y guarda relación con el DPC, así:



Situación que, afecta posiblemente los numerales 16, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019. Causado probablemente por falencias de control de los registros al asociar al proceso documentos que no corresponden. Por tanto, incide en un adecuado archivo y en garantizar su control.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Con mesa de servicios se solicitó a la Dirección de las Tecnología, Informática y Comunicaciones -TICs, para retirar el documento incorporado por otra dependencia al proceso del DPC en el sigespro, el cual se retiró como lo evidencia la imagen, quedando el radicado de respuesta.



Por lo que se solicita retirar la observación:»

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva acepto lo observado y procedió a corregirlo, por tanto, no se configura en hallazgo, pero si se recomienda realizar controles para vincular exclusivamente los documentos que formen parte de la trazabilidad.

8. DPC 1991-23

OBSERVACIÓN

Petición de información recibida con radicado 1-2023-28806 del 30-11-2023 y con respuesta definitiva oficio 2-2023-26766 del 7-12-2023, igual, al acta de envío y entrega de correo electrónico. Sin embargo, en el aplicativo SIGESPRO – DPC, su estado actual aparece en trámite y vencido según las siguientes imágenes:

Fecha Radicación:	Nov 30, 2023
Tramita:	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Dependencia Origen:	Centro de Atención al Ciudadano
Estado Actual:	EN TRÁMITE

Dependencia inicial:	Centro de Atención al Ciudadano
Caso:	0
Descripción:	
Prioridad:	Alta
Documento inicial:	  1-2023-28806
Estado:	Vencido

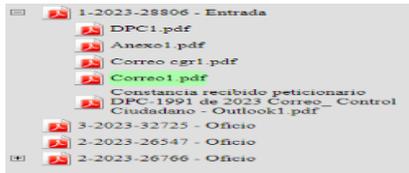
Al igual, en la base de datos suministrada por el CAC, también su estado relacionado fue en trámite, cuando ya había sido entregada una respuesta definitiva.

De otra parte, en el aplicativo SIGESPRO DPC, le fue asociado un correo el cual no hace parte ni guarde relación con el expediente, así:



AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0
Código documento: PEM-02 Versión: 16.0
Página 78 de 113



RV: Respuesta Traslado por competencia Derecho de Petición DPC -1887/23, solicitud recibida en el Centro de Atención al Ciudadano el 15 de noviembre de 2023 radicada con el No. 1-2023-27447. Radicado Contraloría de Bogotá 2-2023-25260 Radicado SED No E...

Control Ciudadano <controlciudadano@contraloriabogota.gov.co>
Jue 11/30/2023 4:49 PM

Imágenes tomadas por la OCI del SIGESPRO el 09-04-2024

Lo antes mencionado, presuntamente incide en los numerales 16, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019, causado posiblemente por debilidades de control en los registros al asociar al proceso documentos que no corresponden, además, de las fallas del sistema al no cerrar el DPC cuando existe una respuesta definitiva.

En consecuencia, incide en un adecuado archivo, garantía en su control y en reportes no acordes con la realidad, que, no reflejan claridad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Se verifica y se realiza el ajuste, a la fecha el proceso se encuentra ajustado y finalizado, se adjunta pantallazo, como también el retiro del documento adjunto que no hace parte del proceso citado.



Así mismo, con mesa de servicios se solicitó a la Dirección de las Tecnología, Informática y Comunicaciones -TICs, para retirar el documento incorporado por otra dependencia al proceso del DPC en el sipespro, el cual se retiró ver imagen.

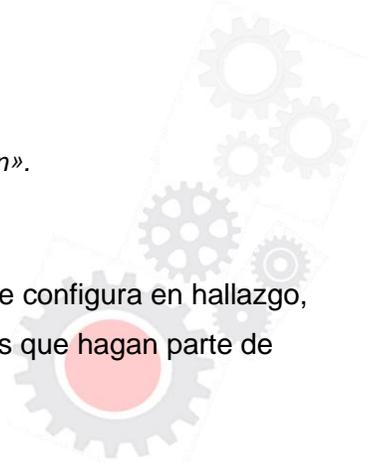


Por lo expuesto se solicita retirar la observación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección de RFJC aceptó lo observado y procedió a corregir, por ende, no se configura en hallazgo, pero si se recomienda realizar controles para vincular solamente los documentos que hagan parte de trazabilidad y se corrija los archivos en blanco.

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405



2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Analizada la base de datos suministrada por el CAC, se estableció, que, durante el segundo semestre la Dirección Participación Ciudadana y Desarrollo Local recibió 94 DPC de los cuales se tramitó por la Dirección de Participación 28 y 66 por las Gerencias Locales.

- Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local:

De la información según la base de datos suministrada por el CAC se tramitaron los 28 DPC por la DPDL, todos con respuesta definitiva, de acuerdo con la clasificación, por llegada fueron 18 correo electrónico, 8 de forma personal y 2 web; por tipo de peticionario, 5 ciudadanos, 6 concejales, 16 persona jurídica y 1 edil; por origen de la queja, 14 peticiones de información y 14 solicitudes.

Analizada la información del formato 15 de la cuenta rendida a la AGR, también, se relacionaron 28 de los cuales 27 tenían respuesta definitiva y 1 en trámite; el medio de llegada fue el mismo según la base de datos del CAC; el tipo de petición, 12 peticiones entre entidades, 10 por petición general o particular y 6 solicitudes de información.

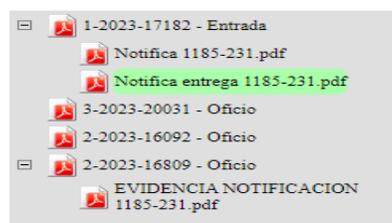
Resultado del análisis de las 2 fuentes de información antes relacionadas, el total de los DPC en la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, no varió, sin embargo, en la clasificación del estado y por tipo de petición o queja, se generaron diferencias en los conceptos. Hecho que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto y permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

Resultado de la muestra de auditoría fue el siguiente:

SEC.	No. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1861-23	1-2023-26967 del 9-11- 2023	2-2023-25656 del 22-11-2023	Respuesta definitiva
2	1185-23	1-2023-17182 del 25-07-2023	2-2023-16809 del 4-08-2023	Respuesta definitiva

Los 2 DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

Se recomienda tener el debido cuidado al identificar los archivos por cuanto en el aplicativo de SIGESPRO para el DPC 1185-23, se nombró en los pdf 1185-231.



- Gerencias Locales

En cuanto a las gerencias locales según la base de datos del CAC se tramitaron 66 DPC con un estado actual de 63 con respuesta definitiva, 2 con respuesta parcial el cual 1 es de auditoría y 1 desistido, por queja, 63 solicitudes y 3 peticiones de información; por tipo, 51 de ciudadanos, 13 personas jurídicas y 2 de Edil.

Resultado del análisis de la información del formato 15 rendición cuenta AGR el estado actual fue de 52 con respuesta definitiva, 13 en trámite y 1 con archivo por desistimiento; por tipo de queja, 62 peticiones de interés general o particular, 3 peticiones entre entidades y 1 solicitud de acceso a la información pública, el medio de llegada fue igual al relacionado en la base de datos del CAC.

Comparada las 2 fuentes de información relacionadas en los 2 párrafos anteriores, se establece que, el total de los DPC en las gerencias locales, fue igual, en la clasificación del estado y por tipo de petición o queja, se generaron diferencias en los conceptos. Hecho que presuntamente incide en dispuesto en los literales e) de los artículos 2 y 3 respectivamente, de la Ley 87 de 1993. Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto y permita facilitar un correcto seguimiento y evaluación.

Resultado de la muestra de auditoría fue el siguiente:

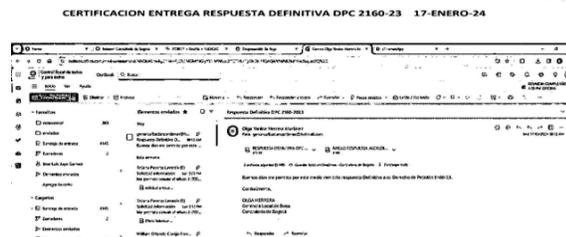
SEC.	GERENCIA LOCAL	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	Bosa	1650-23	1-2023-24019 del 09-10-2023	2-2023-22812 del 13-10-2023	Respuesta definitiva
2		2160-23	1-2023-30708 del 27-12-2023	2-2024-00873 del 17-01-2024	Respuesta definitiva

SEC.	GERENCIA LOCAL	N.º DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
3	Candelaria	2053-23	1-2023-29640 del 11-12-2023	2-2023-27305 del 14-12-2023	Respuesta definitiva
4	Fontibón	1702-23	1-2023-24798 del 18-10-2023	2-2023-24817 del 09-11-2023	Respuesta definitiva
5	Kennedy	2174-23	1-2023-30821 del 28-12-2023	2-2024-00884 del 17-01-2024	Respuesta definitiva
6	Puente Aranda	1164-23	1-2023-16845 del 19-07-2023	2-2023-17252 del 10-08-2023	Respuesta definitiva
7		1819-23	1-2023-26456 del 02-11-2023	2-2023-25766 del 23-11-2023	Respuesta definitiva
8	Rafael Uribe Uribe	1117-23	1-2023-16123 del 12-07-2023	2-2023-15883 del 24-07-2023	Respuesta definitiva
9		2150-23	1-2023-30561 del 22-12-2023	2-2024-00828 del 16-01-2024	Respuesta definitiva
10	San Cristóbal	1948-23	1-2023-28328 del 24-11-2023	2-2023-27307 del 15-12-2023	Respuesta definitiva
11	Suba	1503-23	1-2023-21240 del 28-09-2023	2-2023-21240 del 28-09-2023	Respuesta definitiva
12		1697-23	1-2023-24460 del 12-10-2023	2-2023-23924 del 30-10-2023	Respuesta definitiva
13	Sumapaz	2047-23	1-2023-29411 del 06-12-2023	2-2023-27993 del 27-12-2023	Respuesta definitiva
14	Teusaquillo	2037-23	1-2023-29274 del 05-12-2023	2-2023-28017 del 27-12-2023	Respuesta definitiva
15.	Usme	1945-23	1-203-28301 del 24-11-2023	2-2023-27355 del 18-12-2023	Respuesta definitiva

Fuente: Seguimiento ejercicio auditor, SIGESPRO – DPC segundo semestre 2023

A los DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentaron novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

Recomendación DPC 1650 y 2160-23 de la Localidad de Bosa, en las respectivas respuestas definitivas se les anexó la constancia de entrega mediante un escáner ilegible, situación, que debe ser corregida con las medidas necesarias para anexar el documento comprensible que demuestre las actuaciones realizadas, manteniendo la integridad de la información arrojada por el sistema. Según se evidenció:



Fuente: Imagen tomada se SIGESPRO el 9/04/2024 DPC 1650-23 y 2160-23

16. DPC 1222-23 Gerencia Local Antonio Nariño

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405

OBSERVACIÓN

Solicitud de ciudadana ingresada con radicación 1-2023-17691 del 31-07-2023, la Dirección de Apoyo al Despacho la asignó a la Localidad Antonio Nariño con oficio 3-2023-20814 del 1-08-2023, donde señalo el término para resolver la pretensión (23 de agosto de 2023), con la siguiente anotación «Si de las actuaciones adelantadas se genera la imposibilidad de resolver el asunto de la referencia dentro del plazo asignado, deberá presentar a este despacho, en forma clara y detallada las razones técnicas y jurídicas por las cuales no puede resolver o dar respuesta a la petición, al menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la fecha límite de respuesta e informar paralelamente al petente la fecha de respuesta definitiva (sin que exceda del doble de término del inicialmente señalado en el DPC)»

Sin embargo, la Gerente Local, el mismo día del plazo de resolver la petición, le comunica a la Dirección de Apoyo al Despacho (3-2023-22600 del 23-08-2023) de la respuesta parcial al radicado 1-2023-17691 del 31-07-2023, donde aduce haber tomado como «...insumo de la auditoría No 128 PAD 2023 que actualmente se encuentra en fase de ejecución, una vez se termine la presente auditoría, se dará a conocer el resultado de la auditoría en mención en la página de la Contraloría de Bogotá y la misma se le notificará al peticionario como respuesta final al DPC». Sin ser comunicado esta misma fecha a la peticionaria.

En la trazabilidad del SIGESPRO DPC, anexó la evidencia del radicado de la respuesta parcial a la petente hasta el 22 de septiembre de 2023, es decir, fuera del término del plazo para su respuesta. A continuación, se relaciona la evidencia de la entrega mediante correo, sin evidenciar un número de radicación del oficio de la respuesta parcial a la peticionaria:

Entregado: Ref: Respuesta parcial - Derecho de Petición DPC - 1222/23, oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-17691 el 31 de julio de 2023.

postmaster@outlook.com

Vie 22/09/2023 2:16 PM

Para:luz02233@hotmail.com <luz02233@hotmail.com>

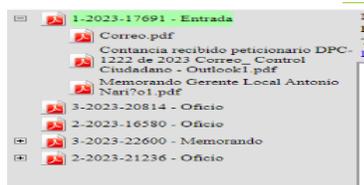
1 archivos adjuntos (62 KB)

Ref: Respuesta parcial - Derecho de Petición DPC - 1222/23, oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-17691 el 31 de julio de 2023.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luz02233@hotmail.com (luz02233@hotmail.com)

Asunto: Ref: Respuesta parcial - Derecho de Petición DPC - 1222/23, oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-17691 el 31 de julio de 2023.



Fuente: Imagen tomada se SIGESPRO el 4/04/2024 DPC 1222-23

Finalmente, con radicado 2-2023-21236 del 28 -08-2023, se emite la respuesta definitiva con su respectiva notificación por correo, calificándose como fuera de término por la inoportunidad de presentar la respuesta parcial.



AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 83 de 113

Hecho, que incide en el cumplimiento del 14 de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 del Decreto 103 de 2015, numerales 13, 15 y 16 del procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Esta situación se origina, probablemente, por la falta de cuidado y de controles para evitar el incumplimiento de los términos establecidos en la normativa, en consecuencia, se incurre en posibles faltas disciplinarias.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Sin respuesta por parte de la Gerencia Local de Antoni Nariño.

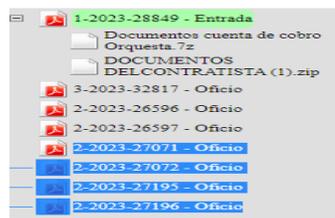
ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se confirma lo observado y se configura el hallazgo.

17. DPC 1996-23 Gerencia Local Candelaria

OBSERVACIÓN

Solicitud anónima radicada 1-2023-28849 del 30-11-2023, el cual presentó 2 radicados con respuesta definitiva, según oficios 2-2023-27071 con aviso de notificación 2-2023-27072 del 13 de diciembre, diligenciado de forma incompleta y el 2-2023- 27195 con aviso 2-2023-27196 fijado 14 y desfijado el 21 de diciembre 2023. Tal como se evidencia a continuación:



CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 3 Anexos: .
Radicación # 2-2023-27071 Fecha: 2023-12-13 12:02 Proc
#: 1587482
Tercero: Anónimo Dependencia Radicadora: GERENCIA LOCAL
CANDELARIA
Clase Doc: 2 - Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 12117-30679



CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 3 Anexos: .
Radicación # 2-2023-27195 Fecha: 2023-12-14 08:53 Proc
#: 1587482
Tercero: Anónimo Dependencia Radicadora: GERENCIA LOCAL
CANDELARIA
Clase Doc: 2 - Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 12117-30813



Señor
Anónimo

Ref: Respuesta Definitiva DPC 1996-23 del 30 de noviembre de 2023

Señor
Anónimo

Ref: Respuesta Definitiva DPC 1996-23 del 30 de noviembre de 2023

Contraloría de Bogotá D.C.
Oficina de Control Interno
Piso 14 – Ext. 10405



AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 84 de 113

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .
Radicación #: 2-2023-27072 Fecha: 2023-12-13 12:02 Proc
#: 1587482
Tercero: Anónimo/Dependencia Radicadora: GERENCIA LOCAL
CANDELARIA
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 12117-30680



**AVISO DE NOTIFICACION
RESPUESTA Definitiva
DPC 1996-23**

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .
Radicación #: 2-2023-27196 Fecha: 2023-12-14 08:53 Proc
#: 1587482
Tercero: Anónimo/Dependencia Radicadora: GERENCIA LOCAL
CANDELARIA
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 12117-30814



**AVISO DE NOTIFICACION
RESPUESTA Definitiva
DPC 1996-23**
Radicado con No. 1-2023-28849 de 30 de noviembre de 2023

Es importante, señalar que en la respuesta definitiva se estableció que los contratos 159 y 154 de 2023 se incluirán en auditorias posteriores.

La situación antes mencionada, presuntamente incide en los numerales 69, 70, 74, 77 y 79 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019, causado posiblemente por debilidades de control en los registros para que no se generen de forma repetitiva. En consecuencia, incide en un adecuado archivo el cual no genera claridad y en tener un mejor control de la gestión.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Lo primero que vale la pena anotar es que la Gerencia Local de La Candelaria tiene un pésimo servicio de internet, situación por demás conocida tanto por la Alta Dirección como por nuestra Dirección en particular, y muy posiblemente cuando se estaba trabajando el DPC se desconectó el sistema y no permitió que se viera la primera respuesta que en el momento estaba sin terminar por lo que en aras de asegurar que efectivamente se hubiera incluido la respuesta en SIGESPRO se optó por realizar una nueva radicación que asegurara una efectiva comunicación al petionario y cuando se notó la situación ya se encontraban los documentos en el proceso y cerrado el sistema.»

En cuanto a los numerales de la RR 033 de 2019, sobre los que presuntamente incide la situación, tenemos:

Numeral 69: Técnico y/o Asistencial del CCA. Organiza y apertura el expediente del DPC, anexando la hoja de ruta, el original de la petición, los soportes adjuntados, el (los) memorando(s) de direccionamiento, el oficio de información sobre el trámite en el Sistema PQR. (Subrayado fuera de texto) El responsable no está en esta gerencia ya que indica la norma que corresponde al funcionario del CCA, amén de que no es sobre este tema que se hace la observación.

Numeral 70: Técnico y/o Asistencial del CCA. Archiva en el expediente los documentos soportes del DPC (subrayado fuera de texto) El responsable no está en esta gerencia ya que indica la norma que corresponde al funcionario del CCA, amén de que no es sobre este tema que se hace la observación pues por el contrario lo que se encontró fue que los documentos si están archivados en el expediente del DPC(...).

(...) Al ser una situación generada por posibles fallas en la tecnología y posiblemente la misma plataforma de SIGESPRO, situación que escapa al control de los funcionarios; y que los numerales de la norma invocada no

corresponden con la observación configurada, lo que generaría posiblemente una motivación jurídica inadecuada, comedidamente solicito se retire la observación».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se acepta la respuesta, por cuanto, no fue subsanado el tema de repetir documentos con un mismo fin, a la fecha de la valoración. El expediente debe ser organizado de forma clara y facilitar su consulta y seguimiento.

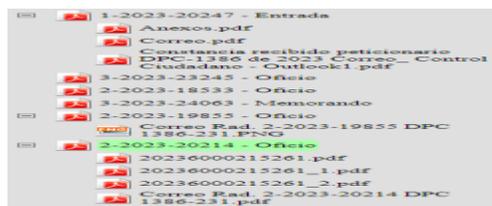
Es de buen recibo la aclaración frente a la aplicación de los numerales no relacionados con lo observado, no obstante, esto no elude la responsabilidad en mantener organizados los documentos de acuerdo con la gestión documental de la entidad y el procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, por tanto, se configura el hallazgo.

18. DPC 1386-23 Gerencia Local Ciudad Bolívar

OBSERVACIÓN

Solicitud radicada 1-2023-20247 del 28-08-2023, remitida por Apoyo al Despacho a la Localidad Ciudad Bolívar (3-2023-23245 del 29-08-2023), a su vez el Gerente Local envió la petición a la Dirección Sector Cultura Recreación y Deporte para que emita la respuesta de fondo y definitiva (3-2023-24063 del 5-09-2023).

Con radicado 2-2023-20214 del 18-09-2023 la Dirección Sector Cultura Recreación y Deporte, emitió la respuesta definitiva, sin embargo, no fue adjunto al aplicativo SIGESPRO – DPC el acta de envío y entrega del correo electrónico, según se evidenció en la trazabilidad:



Por lo anterior, presuntamente se omite lo establecido en las actividades 46, 47, 58, 66 y 67 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019.

Evento que posiblemente se presentó por falta de aplicación a lo ordenado en el procedimiento, además, de no asegurar la entrega de las respuestas al peticionario quienes les asisten el derecho de conocerlas. Igualmente, se puede producir posibles requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«Respecto a tal observación esta Gerencia Local debe informar que se dio traslado de manera oportuna a la Dirección Cultura Recreación y Deporte, para que desde dicha dirección se brinde una respuesta de fondo al peticionario, ya que la consulta realizada por el petente salía del resorte de la Gerencia Local de Ciudad Bolívar al pertenecer las obras a la entidad IDRD, por lo tanto, de manera expedita y mediante memorando 3-2023-24063 del 05 de septiembre de 2023 se trasladó a la Dirección competente, quien fue la que brindó respuesta de fondo y definitiva al peticionario mediante el radicado 2-2023-20214 del 18 de septiembre de 2023, siendo por lo tanto la Dirección Cultura Recreación y Deporte quien tenía a su cargo él envió del acta y entrega del correo electrónico según la trazabilidad, es decir, dicha dirección al dar respuesta definitiva al petente es quien directamente debe alimentar el aplicativo con la documentación respectiva de los Derechos de Petición acorde a lo señalado por la entidad.

A continuación, se incluye el memorando de traslado indicado en el escrito:



12110-20072

PARA: Doctor JORGE FERNANDO BARRO MEZA
Director Cultura Recreación y Deporte

DE: GERENCIA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR

ASUNTO: Radicación de DPC No. 1355-23 con radicado N° 1-2023-20214 del 18 de agosto de 2023

Una vez visto el tema objeto de la petición del asunto, se estableció que la petición está del IDRD y los recursos de esta misma entidad, además el hecho que el peticionario se dirige al IDRD por lo tanto, el peticionario se dirige en los términos legales y constitucionales, profiriendo respuesta de fondo y definitiva al peticionario.

Lo anterior en cumplimiento del procedimiento interno establecido para el manejo y trámite de los derechos de petición.

Cordial saludo,

Denis E. Barrojo

DENIS EDUARDO BARROZO ROJAS

ANÁLISIS OFICINA C. I.

En atención a la respuesta dada por la Gerencia Local, la OCI procedió a indagar con la Dirección de Cultura y Deporte quien envió respuesta mediante correo electrónico. Concluyendo que se acepta la respuesta, al ser subsanada la situación observada al suministrar el recibido por parte del peticionario al DPC de manera presencial. No obstante, se recomienda hacer continuas revisiones para que todos los documentos formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control. En consecuencia, este tema no se configura en hallazgo.



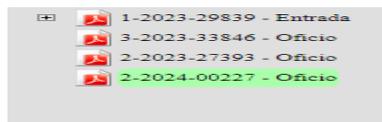
AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0
Código documento: PEM-02 Versión: 16.0
Página 87 de 113

19. DPC 2095-23 Gerencia Local Mártires

OBSERVACIÓN

Solicitud radicada 1-2023-29839 del 13-12-2023, con respuesta definitiva el 5-01-2023, sin embargo, no fue adjunto al aplicativo SIGESPRO – DPC el acta de envío y entrega del correo electrónico, según se evidenció en la trazabilidad:



Situación, que posiblemente no cumple lo establecido en las actividades 46 y 47 del numeral 5.2 Notificaciones, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019.

Causado posiblemente por falta de aplicación de los controles de los procedimientos. En consecuencia, no se asegura la entrega de las respuestas al peticionario, lo que puede generar posibles requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

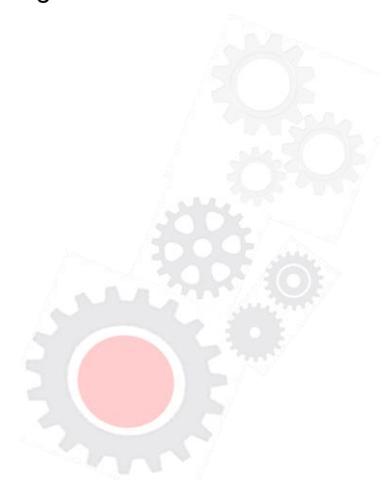
RÉPLICA DEPENDENCIA

«Se dio respuesta al DPC 2095-23 a través del radicado 2-2024-00227 el día 05-Ene-2024 y se llamó a la peticionaria para corroborar el recibido, a la línea telefónica registrada en la petición 3195283752 y efectivamente confirmo haber recibido la respuesta por parte de la Gerencia Local los Mártires a través de correo electrónico.

Sin embargo, se solicitó a través de la mesa de servicios # 57172 el certificado de la entrega:

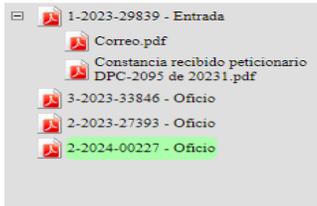
De: Mesa de Servicios <masaservicios@contraloriabogota.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 4:38 p. m.
Para: Marcela Garzón García <mgarzon@contraloriabogota.gov.co>
Asunto: Se ha registrado el Requerimiento # 57172

Mesa de Servicios	
Notificación de Registro del Requerimiento No. 57172	
Detalle de Solicitud	
Solicitante:	Marcela Garzón García
Fecha de Registro:	Mar 22, 2024 4:38 p.m.
Categoría:	Seguimiento
Estado:	Registrado
Prioridad:	Baja
Descripción	
<p>Cordial saludo,</p> <p>Me permito solicitar su valiosa colaboración realizando la incorporación de la respuesta definitiva al DPC 2095-23 Con numero de proceso 1591163, lo anterior debido a que este se encuentra sin el certificado de entrega al peticionario ya que se realizo entrega por correo electrónico dentro de las fechas establecidas.</p> <p>Envío el soporte y adjunto respuesta.</p> <p>Agradezco su valiosa colaboración, cordialmente,</p> <p>Marcela Garzón García técnico operativo</p>	



ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se desvirtuó lo observado, a pesar de solicitar mesa de trabajo para su corrección, puesto que a la fecha de la valoración de la respuesta el tema no fue subsanado, por ende, se configura el hallazgo.

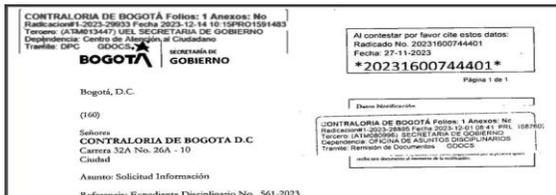


Fuente: Imagen tomada de SIGESPRO el 24/04/2024 DPC 2095-23

20. DPC 2085-23 Gerencia Local Puente Aranda

OBSERVACIÓN

Presentó 2 radicados de ingreso a la Contraloría de Bogotá, el primero con el 1-2023-28895 del 01-12-2023 y el segundo con 1-2023-29933 del 14-12-2023, según se comprobó en el SIGESPRO documentos y DPC.



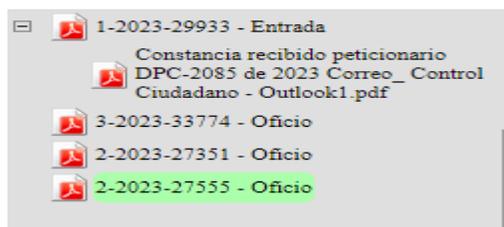
De acuerdo con el seguimiento realizado en expediente del DPC, se observó, que, el primer radicado no fue objeto de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción según lo establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual vencía el 18 de diciembre de 2023; además, de la inobservancia del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se determina un incumplimiento en término de su respuesta y en la aplicación a los principios que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Con el segundo radicado 1-2023-29933 del 14 de diciembre, Apoyo al Despacho lo remitió a la Localidad Puente Aranda para su trámite antes del 29-12-2023 (3-2023-33774 del 15-12-2023), con

radicado el Centro de Atención al Ciudadano, avoca conocimiento al peticionario.

La respuesta definitiva se dio con el radicado 2-2023-27555 del 19-12-2023, sin embargo, no fue adjunto al aplicativo SIGESPRO – DPC el acta de envío y entrega del correo electrónico, según se evidenció en la trazabilidad:



Por lo que, posiblemente incumplió las actividades 46 y 47 del numeral 5.2 Notificaciones, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019. El hecho de no atender el primer radicado transgrede el numeral 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 del decreto 103 de 2015 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Las faltas antes mencionadas se originaron presuntamente por no aplicar lo ordenado en la ley, con afectación al principio de oportunidad. Por ende, no se asegura la entrega de las respuestas al peticionario quienes les asisten el derecho de conocerlas oportunamente, así mismo, se puede producir posibles faltas disciplinarias y requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

- Respuesta Gerencia Local Puente Aranda radicados. 3-2024-09739 del 18-04-2024 y 3-2024-10074 del 22-04-2024

«El primer radicado 1-2023-28895 corresponde a la recepción del documento por parte de la Oficina de Asuntos Disciplinarios, el 1 de diciembre de 2023 a las 8:41 a.m., y el segundo 1-2023-29933 realizado por el CAC del 14 de diciembre, que es direccionado a la Gerencia Local de Puente Aranda el viernes 15 del mismo mes, indicando que el plazo de respuesta vencía el 29 de diciembre de 2023.

Si bien es cierto que, contabilizando los días que la Ley establece para el trámite de ese derecho de petición, son 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción, es decir el 18 de diciembre de 2023, ese incumplimiento de términos, no puede ser atribuido a la Gerencia Local de Puente Aranda, porque a este grupo de

auditoría, le fue direccionado el trámite del DPC hasta el 15 de diciembre de 2023, es decir, 9 días después del ingreso a la entidad (solo faltaba 1 día para el vencimiento del plazo), hechos que se pueden corroborar en la trazabilidad en el aplicativo SIGESPRO.

ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]

Dependencia: OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Fecha activación: 2023-12-01 08:41:45.853 AM
Fecha vencimiento: 2023-12-01
Fecha finalización: 2023-12-01 08:41:45 AM
Comentarios: SOLICITUD DE INFORMACION
Funcionario ejecutor: OLEGARIO CASTAÑO ECHEVERRY

REVISIÓN Y REPARTO [Trasladada]

Funcionario asignado: MERY HELEN MENESES 2023-12-04 07:03:12 AM
Dependencia: OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Fecha activación: 2023-12-01 08:41:45.853 AM
Fecha vencimiento: 2023-12-01
Fecha finalización: 2023-12-05 02:09:00 PM
Comentarios: SOLICITUD DE INFORMACION
Observaciones: Apreciada Mery muy buen día, por favor incorporar. Mil gracias.
Enviado por: OLEGARIO CASTAÑO ECHEVERRY
Funcionario ejecutor: MERY HELEN MENESES
Asignado por: JAIRO RAFAEL LOPEZ MACEA

REVISIÓN Y REPARTO [Trasladada]

Funcionario asignado: MERY HELEN MENESES 2023-12-05 04:41:23 PM
Dependencia: OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Fecha activación: 2023-12-05 02:09:00.263 PM
Fecha vencimiento: 2023-12-05
Fecha finalización: 2023-12-13 04:14:50 PM
Comentarios: Cordial saludo se remite por ser un asunto de su competencia
Observaciones: Se devuelve el proceso, toda vez que no es de nuestra competencia
Enviado por: MERY HELEN MENESES
Funcionario ejecutor: MERY HELEN MENESES
Asignado por: JOSE RAFAEL SAMUEL ROLDAN

REVISIÓN Y REPARTO [Trasladada]

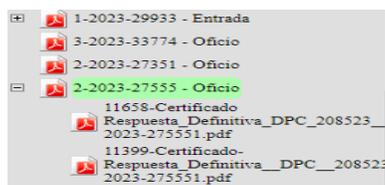
Funcionario asignado: ARMANDINA LOZANO SANCHEZ 2023-12-14 09:19:49 AM
Dependencia: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Fecha activación: 2023-12-13 04:14:50.370 PM
Fecha vencimiento: 2023-12-14
Fecha finalización: 2023-12-14 10:03:54 AM
Comentarios: Cordial saludo. Se remite por ser un tema de su competencia
Observaciones: psc
Enviado por: MERY HELEN MENESES
Funcionario ejecutor: ARMANDINA LOZANO SANCHEZ
Asignado por: JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ

REVISIÓN Y REPARTO [Finalizada]

Funcionario asignado: NARES CADELABA SERA-HERAZO 2023-12-19 02:51 PM
Dependencia: GERENCIA LOCAL PUENTE ARANDA
Fecha activación: 2023-12-14 10:03:54 AM
Fecha vencimiento: 2023-12-14
Fecha finalización: 2023-12-19 04:12:31 PM
Comentarios: Se solicitó al Centro de Atención al Ciudadano se incorpore como DPC, que será asignado a esa Gerencia Local.
Observaciones: Asignación propia
Enviado por: ARMANDINA LOZANO SANCHEZ
Funcionario ejecutor: NARES CADELABA SERA-HERAZO
Asignado por: NARES CADELABA SERA-HERAZO

Se refuerza lo anterior, en que no debe existir reproche por el vencimiento y prescripción que se atribuya por error a esta Gerencia Local de Puente Aranda, en cuanto a que nadie está obligado a lo imposible como principio jurídico de responsabilidad, al perderse 9 días hábiles en traslados y más aún que el petionario receptor de la respuesta no hizo ante nosotros ningún juicio por la respuesta otorgada mediante radicado de respuesta definitiva 2-2023-275555 de fecha 19 de diciembre de 2023, dándole celeridad a la respuesta, teniendo en cuenta que el plazo máximo era el 29 de diciembre de 2023.

En cuanto al acta de envío y entrega del correo electrónico, se subsanó asociando los documentos correspondientes a la respuesta definitiva.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente desestimar la presente observación y quedo presta a resolver cualquier información relacionada con la materia».

- Respuesta por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho rad. 3-2024-10070 del 22-04-2024 «Respecto del trámite del DPC 2085-23 no se generaron inconsistencias. El derecho de petición en SIGESPRO se tramitó de conformidad, teniendo en cuenta que la solicitud se recibió y radicó con No. 1-2023-29933 en el Centro de Atención al Ciudadano el día 14 de diciembre de 2023 a las 10:15 a.m. por remisión que hiciera la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local. Adicionalmente se tiene que esta solicitud fue gestionada de manera

expedita por la Gerencia Local de Puente Aranda al responder la petición el día 19 de diciembre de 2023 (3 días hábiles posteriores a la presentación de la misma, como se evidencia en los documentos del proceso.

Ahora bien, respecto del radicado del 01 de diciembre (1-2023-28895), se debe tener en cuenta que este fue tramitado por la Oficina de Radicación y Correspondencia y como se evidencia al consultar este proceso, el oficio fue remitido a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para su conocimiento. El documento no registró más movimientos sino hasta el día 14 de diciembre cuando fue remitido a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local quien a su vez lo comunicó a la Gerencia Local de Puente Aranda y al Centro de Atención al Ciudadano para que se radicara como Derecho de Petición.

Por lo anterior se concluye que La Dirección de Participación Ciudadana, la Gerencia Local de Puente Aranda y el Centro de Atención al Ciudadano, NO conocieron este oficio sino hasta el día 14 de diciembre de 2023 fecha a partir de la cual se dio el trámite de DPC conocido».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se acepta la respuesta allegada por la Gerencia Local de Puente Aranda y se les retira lo observado al cumplir con el trámite en los términos del DPC radicado el 14 de diciembre de 2023 (1-2023-29933) y direccionado por el CAC.

No obstante, se confirma lo observado, y se configura una oportunidad de mejora para que, el CAC y el área de correspondencia establezcan mecanismos en la recepción de las solicitudes, para obtener un direccionamiento adecuado según los requerimientos solicitados sin generar riesgos de no responder a los petitionarios la información en los plazos de ley.

Así mismo, se debe propender acciones por parte de la Oficina de Asuntos Disciplinarios para que, cualquier trámite de correspondencia allegada sea resuelta y/o trasladada con celeridad y logre su finalidad, la cual no debe estar en contravía de los procedimientos de la entidad y la normativa, cuando se dispone de unos términos para las repuestas a las solicitudes.

21. DPC 1338-23 Gerencia Local Rafael Uribe Uribe.

OBSERVACIÓN

Denuncia anónima con radicación 1-2023-19590 del 18-08-2023, con respuesta definitiva número 2-2023-19531 y con publicación de aviso de notificación de la respuesta definitiva según rad. 2-

2023-19532 del 11 de noviembre de 2023, no obstante, se observó que la notificación presentó deficiencias en el diligenciamiento de la respuesta así:

notificar por medio del presente aviso al peticionario Anonimo, el oficio con radicado Número 2-2023-19531 de fecha 2023-09-11 13:12, con la cual se da respuesta xxxxxx, al Derecho de Petición DPC-1338-23.

Igualmente, en la fecha de desfijación así:

Hoysiendo las 5:00 p.m. se desfija el presente aviso.

Gerente Localidad Rafael Uribe

Anexo: Oficio con Radicado No. Xxx de fecha XXx

Por ende, transgrede posiblemente, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 19 del Decreto 103 de 2015, las actividades 49 y 51 del numeral 5.2 del procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019.

Causado probablemente, por falta de cuidado en el diligenciamiento de forma completa del aviso, hecho este que pueden afectar el derecho de petición al considerarse surtido, el principio de publicidad de los peticionarios anónimos para conocer las decisiones adoptadas por la administración ya sea para controvertirlas o simplemente ser informados; adicionalmente, pueden generar observaciones por las diferentes instancias de control.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Sin respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se confirma lo observado y se configura el hallazgo.

22. DPC 1174-23 Gerencia Local San Cristóbal

RECOMENDACIÓN

No realizar radicación doble vez por parte de la Contraloría de Bogotá para el ingreso del DPC 1174, por cuanto este presentó los números 1-2023-17033 y 2023-17042, del 24-07-2023, hecho, que



AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 93 de 113

puede dar lugar a no tener claridad de los términos para su cumplimiento, aunque en el presente caso fue la misma fecha, este hecho se presentó en otra localidad, donde sí se afectó el cumplimiento de los términos para generar la respuesta al peticionario. Demostración de la doble radiación:

<p>CONTRALORIA DE BOGOTÁ FOLIOS: 1 Anexos: No Radicación: 2023-17042 Fecha: 2023-07-24 10:29 PRO 1544345 Teléfono: 05112021 Secretaría Distrital de Gobierno Trámite: DPC Código: 023</p> <p>BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO</p> <p>CONTRALORIA DE BOGOTÁ FOLIOS: 1 Anexos: No Radicación: 2023-17033 Fecha: 2023-07-24 09:33 PRO 1544337 Teléfono: 05112021 SECRETARÍA DE GOBIERNO Dependencia: DIRECCIÓN DE APOYO AL DESPACHO Teléfono: Remisión de Documentos CÓDICE</p> <p>Sólo para: CONTRALORIA DE BOGOTÁ CARRERA 32 A No. 26 A-10 Ciudad</p> <p>Asunto: Solicitud Información</p>	<p>Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20231600451831 Fecha: 14-07-2023 *20231600451831*</p> <p>Página 1 de 1</p> <p>Datos Notificación Nombre(s) / Apellido(s): Nro. Notificación: Fecha y Hora: Nota: Los datos de esta operación sólo serán diligenciados por la persona quien realice esta documentación al momento de la notificación.</p>
---	--

El DPC, fue tramitado teniendo en cuenta el radicado 1-2023-17042, su respuesta definitiva se produjo con el oficio 2-2023-16197 del 27-07-2023 donde se evidenció la remisión al correo electrónico de la peticionaria.

23. DPC 2112-23 Gerencia Local Santa Fe

OBSERVACIÓN

Solicitud de información con radicado 1-2023-30132 del 18-12-2023 y traslado de la Contraloría General de la República, radicados Nos.2023ER0233984, 2023EE0221590 y Código 2023-290984-82111-NC, su término para respuesta era hasta el 11 de enero de 2024.

El gerente Local de Santa Fe, emitió respuesta al derecho de petición con radicado 2-2023-28084 del 28 de diciembre de 2023 y en la misma fecha se comunicó al correo del peticionario la respuesta.

No obstante, se observó que, el oficio de respuesta emitido al peticionario no cumple con lo regulado en los numerales 14 y 15 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. N.º 033 del 30-08-2019 al no indicar en el asunto si era parcial o definitiva tal como se evidenció a continuación:

REF: DERECHO DE PETICIÓN N° 2112-23 SOLICITUD INVESTIGACIÓN CONVENIOS CON LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE- 2021-2022-2023

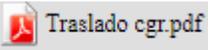
Respetado Señor:

En respuesta al DERECHO DE PETICIÓN en referencia radicado en la Contraloría de Bogotá mediante # 1-2023-30132 del 18 de diciembre 2023, informamos que el Contrato # FDLSF-CIA-215-2022 suscrito entre el Fondo Desarrollo Local de Santa Fe y la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología, Atenea fue revisado en la Auditoria de Desempeño COD-116 del PAD – 2023:

Fuente: imagen del radicado 2-2023-28084 del 28-12-2023

Situación que incide en la calificación del estado actual del DPC al encontrarse según la base de datos suministrada por CAC «*Con respuesta parcial*», aunque en el sistema SIGESPRO se refleje finalizado.

Adicionalmente, en el Sistema de Gestión de proceso y documentos SIGESPRO se encuentra repetidos documentos:

 y  y también fue asociado el oficio 1-2023-28084 cuyo contenido hace referencia a solicitud de información del proceso de RFJC



Fuente: imagen tomada el 9-04-2024 SIGESPRO -DPC

Situación que, afecta posiblemente los numerales 16, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019. Causado probablemente por falencias de control de los registros al asociar documentos que no forman parte del proceso u ocupan espacio innecesario cuando se repiten.

RÉPLICA DEPENDENCIA

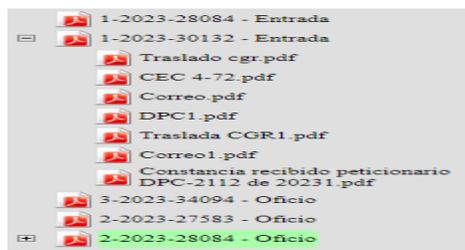
«En atención al Informe Preliminar de Auditoría DQR, me permito dar respuesta a la observación relacionada del DPC 2112-23, se dio respuesta de manera definitiva, por tal razón el trámite en SIGESPRO y el Centro de Atención al Ciudadano aparece finalizado.

Así mismo, le informo el radicado 1-2023-28084, (2) veces, se verifico que los documentos cargados en SIGESPRO no pertenecen a esta Gerencia Local, se solicitó Mesa de Servicios con el No Caso 57163, dar traslado a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, para dar trámite correspondiente».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorada la respuesta, se confirma lo observado y se configura el hallazgo, al existir un incumplimiento de lo dispuesto en el «*Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición*» por no indicar el asunto de la respuesta si era parcial o definitiva.

Además, con la valoración se comprobó que, a pesar de la solicitud de mesa de servicio, el tema documental no fue subsanado.



Fuente: imagen tomada el 25-04-2024 SIGESPRO –DPC 2112-23

24. DPC 1544-23 Gerencia Local Teusaquillo

OBSERVACIÓN

Queja anónima con radicación 1-2023-22395 del 20-09-2023, con respuesta definitiva 2-2023-22178 y con publicación de aviso de notificación de la respuesta definitiva según rad 2-2023-del 6 de octubre de 2023, no obstante, se observó que la notificación presentó deficiencias en el diligenciamiento de la respuesta así:

con radicado Número 2-2023-22178 de fecha 2023-10-06 15:00, con la cual se da respuesta xxxxxx, al Derecho de Petición DPC-1544-23.

Igualmente, en la fecha de desfijación así:

Hoysiendo las 5:00 p.m. se desfija el presente aviso.

Gerente Localidad Teusaquillo

Anexo: Oficio con Radicado No. Xxx de fecha XXX
Proyecto y Elaboró: YOLIMA CORREDOR ROMERO

Fuente: Imagen del 10-04-2023 SIGESPRO -DPC

Por ende, transgrede posiblemente, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 19 del Decreto 103 de 2015, las actividades 49 y 51 del numeral 5.2 del procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019.

Causado probablemente, por falta de cuidado en el diligenciamiento de forma completa del aviso, hecho este que pueden afectar el derecho de petición al considerarse surtido, el principio de publicidad de los peticionarios anónimos para conocer las decisiones adoptadas por la administración ya sea para



AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 96 de 113

controvertirlas o simplemente ser informados; adicionalmente, pueden generar observaciones por las diferentes instancias de control.

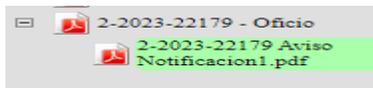
RÉPLICA DEPENDENCIA

«No obstante, lo observado en el informe preliminar de la Oficina de Control Interno, con radicado 2-2023-22179, se evidencia el Aviso de Notificación con los requerimientos observados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 19 del Decreto 103 de 2015, las actividades 49 y 51 del numeral 5.2 del procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019, así:



ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se acepta la respuesta, y no se configura en hallazgo, se comprobó mediante la consulta en el aplicativo, que, adicionado al oficio 2-2023-22179 se adjuntó el aviso de notificación bajo el mismo radicado con el documento totalmente diligenciado.



, no obstante, se recomienda, que los documentos generados bajo el mismo radicado contengan la información idéntica sin existir uno totalmente diligenciamiento y el otro con las XXX

25. DPC 1483-23 Gerencia Local Usaquén

OBSERVACIÓN

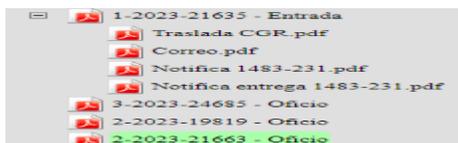
Queja recibida por correo electrónico con radicado 1-2023-21635 del 12-09-2023, con término al 3-10-2023, se emitió una respuesta con oficio 2-2023-21663 del 2-10-2023, el cual no definió si correspondía a una respuesta parcial o definitiva, a pesar de establecer en uno de sus párrafos «*doy respuesta de fondo*» por tanto, se afecta presuntamente lo regulado en los numerales 14 y 15 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019, tal como se evidenció a continuación:

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2023-21663 Fecha 2023-10-02 09:51 PRO 1561553
Tercero: (06092023) GUBER ZORA
Dependencia: GERENCIA LOCAL USAQUEN
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 12101-24555

Ref. Respuesta a su DPC No. 1483-23 radicado 1-2023-21635-2023-09-12.

Fuente: Pantallazo SIGESPRO DPC 1483-23 del 1 abril de 2024

Adicionalmente, no se evidenció en el aplicativo SIGESPRO – DPC el acta de envío y entrega del correo electrónico, según la imagen:



Fuente: Pantallazo SIGESPRO DPC 1483-23 del 1 abril de 2024

Vulnerando probablemente las actividades 46 y 47 del numeral 5.2 Notificaciones, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019 y la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales de la Contraloría de Bogotá, R.R. 026 de 2020.

Las fallas antes relacionadas se originaron presuntamente por no aplicar lo establecido en los procedimientos y la normativa sobre el tema, por tanto, no se asegura la entrega de las respuestas al peticionario quienes les asiste el derecho de conocerlas, así mismo, se puede producir posibles requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

« (...) En lo que respecta a las actividades 14 y 15: Una vez revisado el informe correspondiente, el procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición es preciso manifestarles en primer lugar que los derechos de petición objeto de observación fueron respondidos dentro de los términos legales y manifestando claramente que se trata de una respuesta de fondo como consta en cada uno de ellos.

En lo que respecta a las actividades 46 y 47, estas efectivamente fueron ejecutadas en su momento desde el correo institucional del Gerente Local de Usaquén de la fecha incluyendo la opción y marcando “Solicitar una confirmación de entrega”. También se puede marcar la opción “Solicitar una confirmación de lectura” a la fecha no es posible enviar evidencia de lo anteriormente descrito por cuanto a la salida del Gerente de la época se cierran los correos y desde esta oficina no tenemos acceso a dicha evidencia.

No obstante, es evidente que se presentaron fallas en el procedimiento y por tanto tomaremos los correctivos del caso para que estos inconvenientes no se vuelvan a presentar en siguientes oportunidades».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorada la respuesta, se confirma lo observado y se configura el hallazgo, al existir un incumplimiento de lo dispuesto en el «Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición» por no indicar el asunto de la respuesta si era parcial o definitiva.

Igualmente, se debe dejar constancia de la notificación y remisión de las peticiones para que permita asegurar el cumplimiento de la respuesta y términos, además de contar con una adecuada organización en la gestión documental.

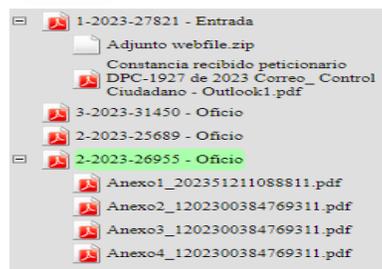
26. DPC 1927-23 Gerencia Local Usaquén

OBSERVACIÓN

Solicitud por correo electrónico con radicado 1-2023-27821 del 20-11-2023, con término al 12-

12-2023, se emitió respuesta definitiva con oficio 2-2023-26955 del 12-12-2023.

Sin embargo, no se evidenció en el aplicativo SIGESPRO – DPC los soportes de las notificaciones del correo electrónico de las 2 entregas de respuesta al peticionario según los radicados 2-2023-25689 del 22-11-2023 y 2-2023-26955 del 12-12-2023, según se visualiza en la siguiente imagen:



Fuente: Pantallazo SIGESPRO DPC 1927-23 del 4-04-2024

Infringiendo presuntamente las actividades 46 y 47 del numeral 5.2 Notificaciones, del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición adoptado mediante R.R. 033 de 2019 y la actividad 1 del numeral 5.2 del Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales de la Contraloría de Bogotá, R.R. 026 de 2020.

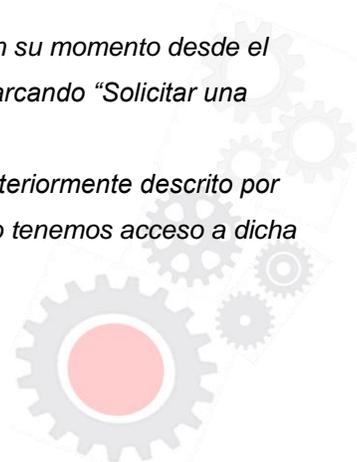
Causado posiblemente por no aplicar lo establecido en los procedimientos y la normativa sobre el tema, en consecuencia, no se asegura la entrega de las respuestas al peticionario quienes les asiste el derecho de conocerlas, así mismo, se puede producir posibles requerimientos al respecto por las instancias de seguimiento y control interno y externo de la entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«En lo que respecta a las actividades 46 y 47, estas efectivamente fueron ejecutadas en su momento desde el correo institucional del Gerente Local de Usaquén de la fecha incluyendo la opción y marcando “Solicitar una confirmación de entrega”. También se puede marcar la opción

“Solicitar una confirmación de lectura” a la fecha no es posible enviar evidencia de lo anteriormente descrito por cuanto a la salida del Gerente de la época se cierran los correos y desde esta oficina no tenemos acceso a dicha evidencia.

Por lo anterior solicitamos muy comedidamente se retire la observación».



ANÁLISIS OFICINA C. I.

Los argumentos de la Gerencia no desvirtúan lo observado, por ende, se configura el hallazgo, la constancia de la notificación y remisión de las peticiones permiten garantizar el cumplimiento de la respuesta y términos, además, de contar con una adecuada organización en la gestión documental.

27. DPC 1394-23 Gerencia Local Usme

OBSERVACIÓN

Solicitud de ciudadano por correo electrónico, ingresado con radicado 1-2023-20394 del 29-08-2023, asignado por la Dirección de Apoyo al Despacho a la Localidad de Usme con oficio 3-2023-23487 del 30 de agosto para atender la petición dentro del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, con vencimiento al 19 de septiembre de 2023.

Así mismo, la Dirección de Apoyo al Despacho - CAC remitió al Alcalde Local de Usme (E) (2-2023-18684 del 30-08-2023) el traslado por competencia conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para atender lo de su competencia con la respuesta directa al peticionario.

En lo concerniente a la Contraloría de Bogotá, se observó, que la Gerencia Local de Usme, emitió la respuesta definitiva y no de fondo al peticionario con el radicado 2-2023-23135 del 19-10-2023 con trasmisión por correo en la misma fecha, es decir, por fuera del término (19-09-2023). Adicionalmente, fue presentada una segunda respuesta definitiva con oficio del 2-2023-25125 del 15-11-2023, sin valor agregado a la respuesta inicial y no certificación del correo. A continuación, se evidencia su trazabilidad:



Fuente: Pantallazo SIGESPRO DPC 1394-23 del 4-04-2024

Lo anterior, presuntamente, incumple los artículos 13 y 14 de la ley 1755 de 2015, artículo 19 del

Decreto 103 de 2015, numeral 5.1. Trámite DPC, actividad 13, 14 y 15 del Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición donde establece que las respuestas no solo deben ser oportunas sino completas, además, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Ocasionado probablemente por falencias en la aplicación de los procedimientos y la normativa sobre el tema, en consecuencia, se incurre en posibles faltas disciplinarias.

RÉPLICA DEPENDENCIA

«La gerencia local, realizo seguimiento al oficio 2-2023-18684 remitido desde la oficina de atención al ciudadano de la entidad, gestionando la respuesta dada por el FDLU e identificada con el No 2-2023-18684 de fecha 27-09-2023, como quiera que en reunión sostenida con funcionarios de la administración local expusieron que los supuestos daños ocasionados y mencionados en el oficio 1-2023- 20394 por parte de la señora Martha Cenaida Merchán no obedecía a ningún contrato ejecutado por la administración local. Así las cosas, se programó visita a terreno el día 5-10-2023 con la participación de la comunidad y funcionarios del FDLU como consta en el acta de visita No 20, en el que se les explico que el sector afectado presenta unas condiciones naturales especiales, que hace que en tiempos de invierno y más cuando se presentan lluvias hace que el agua tome un cauce que por la pendiente del terreno puede llegar a desbordarse, situación ampliamente conocida por los residentes ya que en años anteriores lo habían sufrido y se les había indicado las acciones a seguir, especialmente en los terrenos que son de propiedad privada. Adicionalmente, se les mostro y explico las intervenciones que se realizaron como mitigación por parte de la administración local, consistente en el mejoramiento del terreno en un sector que actualmente está siendo utilizado como vía pública pero que carece de estudios previos para ser intervenida con recursos públicos del presupuesto del FDLU en vigencias futuras una vez sea priorizado, situación que fue expuesta en la respuesta de la administración local. Así las cosas, se le realizo el acompañamiento permanente y respectivo a la señora Cenaida hasta lograr la visita y respuesta por parte de la administración local como competente para tramitar dicha solicitud. Por lo anterior, queda demostrado que se tramito el DPC de fondo y de acuerdo a las competencias de la gerencia local, con lo que desvirtúa cualquier falta disciplinaria que se pudiera suceder. Se remite copia del acta de la visita y respuesta de la administración local».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Valorados los argumentos, no se desvirtuó lo observado, por tanto, se confirma el hallazgo, por cuanto existe la obligación por parte de la administración de cumplir con el término de responder las

peticiones, según lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley estatutaria 1755 de 2015.

Adicionalmente, la no vinculación de la constancia de la notificación y remisión de la petición impide contar con la garantía de que, el peticionario realmente recibió la respuesta. Como también se afecta contar con una adecuada organización en la gestión documental.

28. DPC 1679-23 Gerencia Local Usme

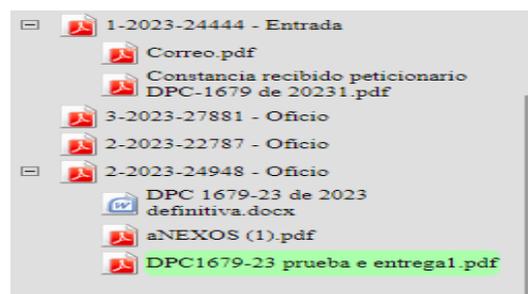
OBSERVACIÓN

Solicitud de ciudadano por correo electrónico, ingresado con radicado 1-2023-24444 del 12-10-2023, asignado por la Dirección de Apoyo al Despacho a la Localidad de Usme con oficio 3-2023-27881 del 13-10-2023 para atender la petición dentro del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, con vencimiento al 3 de noviembre de 2023.

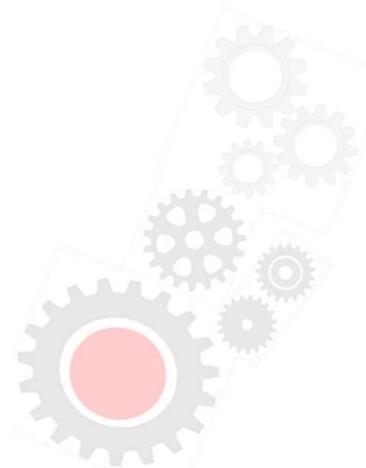
El Fondo Local de Usme remitió la respuesta definitiva fuera del término, con el rad. 2-2023-24948 del 11-11-2023 con notificación de la misma fecha y retransmitido el 26-12-2023.

Por tanto, presuntamente incidió con lo regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, artículo 19 del Decreto 103 de 2015, numeral 5.1. Trámite DPC, actividades 13, 15 y 16 del Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición, adoptado con R.R 033 de 2019 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ocasionado probablemente por falencias en la aplicación de los procedimientos y la normativa sobre el tema, en consecuencia, se incurre en posibles faltas disciplinarias.

A continuación, se presenta la imagen de trazabilidad del DPC:



Fuente: Pantallazo SIGESPRO DPC 1679-23 del 4-04-2024



RÉPLICA DEPENDENCIA

No se emitió respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se confirma lo observado y se configura el hallazgo.

2.3.26 Dirección de Reacción Inmediata.

Consultada la base de datos del CAC, durante el segundo semestre de 2023 se recibieron 5 DPC, los todos contaban con respuesta definitiva, el medio de llegada, fue 3 de forma personal, 1 por correo electrónico y 1 por Web; por tipo de queja, los 5 fueron petición de información, por tipo de peticionario, 3 de personas jurídicas y 2 ciudadanos.

Contrastada con la información remitida en el formato 15 a la AGR, solo vario en el concepto de clasificación del tipo de queja o petición.

Resultado de la muestra de auditoría fue el siguiente:

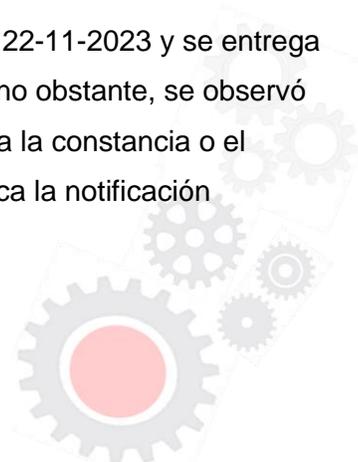
SEC.	N.º. DPC	RADICADO Y FECHA DE INGRESO	RADICADO Y FECHA DE RESPUESTA	ESTADO
1	1156-23	1-2023-16804 del 19-07-2023	2-2023-17582 del 18-08-2023	Respuesta definitiva

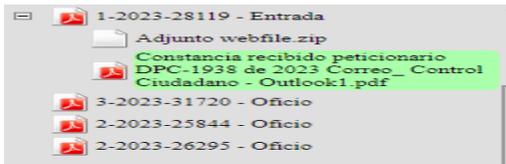
El DPC antes relacionados se les realizó seguimiento y no presentó novedad, cumpliendo los procedimientos y normativa.

2. DPC 1938-23

OBSERVACIÓN

Se recibió una solicitud de información con radicado 1-2023-28119 del 22-11-2023 y se entrega respuesta definitiva al peticionario con radicado 2-2023-26295 del 30-11-2023; no obstante, se observó en el Sistema de Gestión de proceso y documentos SIGESPRO no fue asociada la constancia o el documento de entrega de la respuesta definitiva al peticionario, donde se certifica la notificación electrónica, según se evidencia a continuación:





Situación que, afecta posiblemente los numerales 46,47, 58, 66 y 67 del procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición, R.R. 033 de 2019. Causado probablemente por falencias de control, seguimiento y no asociar al proceso todos los documentos que soportan la respuesta del DPC.

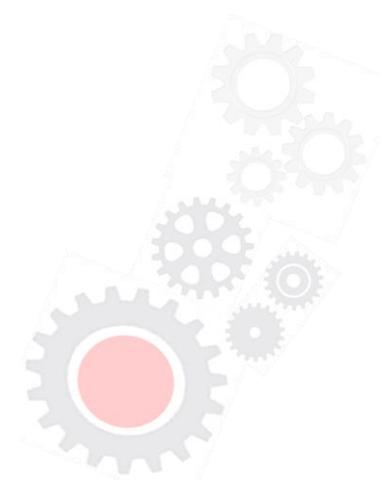
RÉPLICA DEPENDENCIA

«En consecuencia y de acuerdo con la observación realizada por la Oficina de Control Interno se informa que se realizaron los ajustes pertinentes en el aplicativo de SIGESPRO, frente al cargue de la evidencia de notificación al radicado 2-2023-26295 del 30 de noviembre de 2023, de la respuesta definitiva al derecho de petición **DPC No. 1938-23** tal como se observa en la siguiente imagen¹:



Relayed: DPC 1938-23 Contraloría de Bogotá, D.C. - Respuesta definitiva 2-2023-26295
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ContraloriadeBogotaDC.onmicrosoft.com>
Tue 30/11/2023 13:12
Para: defensajuridica@avellanedaayasociados.com <defensajuridica@avellanedaayasociados.com>
1 archivos adjuntos (41 KB)
DPC 1938-23 Contraloría de Bogotá, D.C. - Respuesta definitiva 2-2023-26295;
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
defensajuridica@avellanedaayasociados.com (defensajuridica@avellanedaayasociados.com)
Asunto: DPC 1938-23 Contraloría de Bogotá, D.C. - Respuesta definitiva 2-2023-26295

¹ Evidencia del Informe Preliminar.



Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente sea retirada esta observación, ya que se realizó el trámite pertinente de notificación y de respuesta con su respectivo soporte, en los tiempos establecidos para dicho DPC.

Por otra parte, en atención a que en la observación se enunció al DPC 1265 – 23, es necesario aclarar que una vez verificado el expediente de dicho trámite; igualmente, se encuentra el soporte de remisión en el archivo de respuesta, el cual se encontraba incorporado en SIGESPRO al momento de realizar la auditoría, por lo que, en igual sentido, solicito atentamente retirar la observación sobre este particular».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Revisado la trazabilidad del DPC, se comprobó que lo observado fue subsanado en el aplicativo de SIGESPRO, para el DPC 1938-23, sin existir observación al DPC 1265-23. Por ende, no da lugar a hallazgo, pero se recomienda tener un control para que los documentos derivados del trámite de DPC siempre formen parte de la trazabilidad y se carguen oportunamente manteniendo su integridad, además, de facilitar el seguimiento y control.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

ANÁLISIS A LA RÉPLICA AL INFORME PRELIMINAR.

- Hallazgo AI 05-2024-01-2 «Falencias en la asociación de la documentación del DPC en el aplicativo SIGESPRO»

En la trazabilidad de los documentos que hacen parte del proceso del DPC en el aplicativo SIGESPRO, se evidenció información adicional, que, no tenía relación con el trámite; repetición y ausencia de documentos soportes; como también notificaciones de aviso, correo electrónico y/o acta de envío y entrega al peticionario.

Se afectó lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011, actividades 46, 47, 54, 55, 58, 66 y 67 «Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición» de la R.R. 033 de 2019, Procedimiento para las Comunicaciones Oficiales de la Contraloría de Bogotá, R.R. 026 de 2020.y literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Las situaciones enunciadas se presentaron en el desarrollo de la gestión en los siguientes DPC:

- ✓ 2.3.2 Dirección de Apoyo al Despacho: 1158-23, 2056-23.
- ✓ 2.3.7 Dirección Sector Integración Social: 1830-23
- ✓ 2.3.15 Dirección Sector Hacienda: 2092-23 -1915-23
- ✓ 2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local: 1996-23, 2095-23, 2112-23, 1483-23, 1927-23, 1394-23.

Lo anteriormente expuesto, se ocasionó por no tener un adecuado conocimiento, manejo y orden de los documentos producidos y recibidos en desarrollo del trámite en el sistema de gestión de PQR-SIGESPRO.

En consecuencia, no contribuye a la conservación integral de los documentos a la organización del trámite, archivo de los DPC, además de, no garantizar un adecuado control y cumplimiento en la gestión.

- Hallazgo AI 05-2024-02-2 «DPC por incumplimiento de términos y otras causales».

Se evidenciaron peticiones, que, no les fue indicado si la respuesta era parcial o definitiva; con respuesta definitiva y notificación con posterioridad al plazo límite; respuesta definitiva pero no de fondo; falencias en el diligenciamiento de la notificación por «Aviso», incumplimiento de términos en traslado por competencia.

De acuerdo con la siguiente relación:

Respuestas sin indicar si es parcial, definitiva:

- ✓ 2.3.1. Dirección Administrativa y Financiera: 2042-23.
- ✓ 2.3.2 Dirección de Apoyo al Despacho:1368-23,1492-23
- ✓ 2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local:

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

	<p>2112-23,1483-23.</p> <p><u>Con respuestas o certificaciones fuera del término:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local: 1394-23,1679-23,1222-23. ✓ 2.3.2 Dirección de Apoyo al Despacho:1368-23 <p><u>No presentaron respuestas de fondo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 2.3.16 Dirección Sector Movilidad 2168-23 <p><u>Con inconsistencias en «Aviso» de notificación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 2.3.25 Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local:1996-23, 1338-23. <p>Las situaciones antes relacionadas vulneran lo regulado en numeral 3 del artículo 19 del decreto 103 de 2015, artículos 13, 14, 19 y 21 de la Ley 1755 de 2015, Procedimiento para la recepción y trámite del Derecho de Petición adoptado por la R.R 033 de 2019 y artículo 2 y 3 de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Ocasionado por deficiencias en la aplicación de la normativa y los procedimientos.</p> <p>Por ende, se puede incurrir en faltas disciplinarias por el no cumplimiento de los términos legales, incertidumbre del estado actual y real de las peticiones, dificultad en la consulta, inadecuada trazabilidad y tener un mayor control de la gestión. y/o en daños antijurídicos a la entidad.</p>
<p>SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES ANTERIORES</p>	<p>➤ En el acta N.º 4 del 5 de diciembre de 2023, se reunió el equipo de gestores de la Dirección de Apoyo al Despacho, con el objetivo de «<i>Analizar el informe final de la Auditoría al trámite de los Derechos de Petición del primer semestre de la vigencia 2023 (Radicado No. 3-2023-32421) y concluir el Plan de mejoramiento con las acciones correctivas o de mejora.</i>».</p> <p>En el seguimiento a las recomendaciones y oportunidades de mejora</p>

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

se estableció lo siguiente «...las recomendaciones y oportunidades de mejora que se consideren de acuerdo con la normatividad y requisitos pertinentes, serán tenidas en cuenta con miras al mejoramiento continuo del proceso de los DPC. Se considera no llevarlas a Plan de mejoramiento, por tratarse de temas de permanente cumplimiento»

Para los hallazgos se establecieron las siguientes acciones:

- ✓ «Realizar revisión, en mesa de trabajo, de los datos a reportar en los informes trimestrales a AGR y de Derechos de Petición y de Acceso a la Información, para asegurar su veracidad.
- ✓ Memorando dirigido a la Dirección TIC solicitando la implementación de una encuesta virtual en el módulo DPC de la página web institucional, que permita evaluar la percepción de los ciudadanos».
- ✓ Gestionar y realizar con la Dirección TIC, una jornada de entrenamiento dirigida a funcionarios de todos los niveles, sobre el trámite de los derechos de petición en el Sistema SIGESPRO
- ✓ Diseñar e implementar una matriz de control, con fecha de ingreso y vencimiento, que evidencie seguimiento quincenal de los DPC tramitados por la Dependencia.
- ✓ Remitir memorando al Director de Apoyo al Despacho solicitando modificación al Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición para que se ajuste a la ley.
- ✓ Diseñar e implementar una matriz de control, con fecha de ingreso y vencimiento, que evidencie seguimiento quincenal de los DPC tramitados por la Dependencia.
- ✓ Cuando se haga la asignación para atender el DPC, en la

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

	<p><i>comunicación se colocará presente el cumplimiento del procedimiento para las comunicaciones que van dirigidas a los miembros de las corporaciones. (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República y altas Cortes).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Diseñar e implementar una matriz de control, con fecha de ingreso y vencimiento, que evidencie seguimiento quincenal de los DPC tramitados por la Dependencia</i> ✓ <i>Diseñar e implementar una matriz de control, con fecha de ingreso y vencimiento, que evidencie seguimiento quincenal de los DPC tramitados por la Dependencia</i> ✓ <i>Organización de los archivos de gestión electrónicos y físicos del CAC:</i> <i>Vigencia 2021 organizado a 30 de marzo de 2024</i> <i>vigencia 2022 organizado a 30 de julio de 2024</i> <i>vigencia 2023 organizado a noviembre 30 de 2024».</i> <p>En síntesis, se concluye que las anteriores acciones fueron iniciadas en noviembre de 2023 y a la fecha de la ejecución de la presente auditoria se encuentran en desarrollo, por tanto, su implementación se verá reflejada en el seguimiento al primer semestre de 2024.</p>
FORTALEZAS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se resalta la disposición y compromiso por parte del Centro de Atención al Ciudadano para atender el trámite de los DPC y la atención de la auditoría. ➤ Contar con el aplicativo SIGESPRO para el seguimiento, control de los DPC recepcionados, para optimizar la gestión del desempeño misional y en beneficio de los ciudadanos.
RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tener precaución cuando se ingresan las peticiones con doble radicado de

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

	<p>la entidad, se generen documentos con igual contenido o cuando se asocian al aplicativo un documento repetido, situación que puede dar lugar a errores en los términos de respuesta, en los seguimientos, a dar claridad en la consulta, y en el espacio utilizado en el sistema, tal como se encontró en los DPC 1174-23, 2085-23 y 1996-23 y 2112-23 respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar seguimientos para que todos los documentos que hagan parte de la trazabilidad de los DPC sean asociados oportunamente al aplicativo SIGESPRO, además, de ser legibles y se pueda visualizar la información contenida en ellos manteniendo la integridad lo que facilita el seguimiento y control. Teniendo en cuenta lo evidenciado en los DPC 1650, 2160-23, 1485-23, 2042-23, 1240-23, 1241-23, 1938-23, 1386-23, 1585-23, 1946-23, 2126-23 ➤ Tener precaución al nombrar los documentos que hacen parte de la trazabilidad del DPC con nombres que contengan información precisa, que haga referencia al contenido del documento, además de no relacionar los que no forman parte del expediente, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con el Programa de Gestión Documental que contempla parámetros para la producción de documentos DPC 1185-23, 1620, 2177-23, 1991-23, 1242-23. ➤ Diligenciar de manera íntegra los oficios de comunicaciones oficiales externas remitidos de las repuestas a DPC en el formato memorando PGD-07-02 en cumplimiento del numeral 5.2 PGD-07 Procedimiento Gestión de Comunicaciones Oficiales de la R.R 26 del 2020, como lo evidenciado en los DPC 1485-23, 2056-23, 1544-23
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ OM1 Replantear las acciones definidas frente a las diferencias observadas en la auditoría anterior y conciliar previamente la información

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

OPORTUNIDADES DE MEJORA

reportada por el CAC con el formato 15 de rendición de cuenta a la Auditoría General de la República, para que no se generen diferencias de conformidad con lo plasmado en el contenido del presente informe.

Con presunta incidencia en los literales e) de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 respectivamente.

Causado probablemente por debilidades en el control de mantener un registro exacto de tal manera que permita facilitar un correcto seguimiento, evaluación y reportes confiables. En consecuencia, genera diferencias e induce a error en la clasificación por estado, por tipo, medio de llegada.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Sin respuesta

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Se confirma la oportunidad de mejora.

OM2 Respuestas Definitivas por DPC 1242-23 allegado a la DRFJC relacionado con proceso de responsabilidad fiscal.

De conformidad con la réplica enviada por la observación relacionada con el DPC 1242-23, se acepta parcialmente los argumentos, sin embargo, es importante tener en cuenta que, en la respuesta definitiva se debió establecer, que la petición correspondía a un tema de responsabilidad fiscal y en ella, manifestar sobre el trámite que conlleva para ser resuelta dentro del proceso fiscal, el cual establece otros términos legales, para la solución de fondo. Por tanto, lo observado se convierte en una oportunidad de mejora, para cuando existan estos casos con tratamiento diferente.

OM3 Resultado de la observación generada en el DPC 2085-23

3. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Analizada la réplica se concluyó que se configura una oportunidad de mejora para que, el CAC y el área de correspondencia establezcan mecanismos en la recepción de las solicitudes y obtener un direccionamiento adecuado según los requerimientos solicitados sin generar riesgos de no responder a los peticionarios la información en los plazos de ley.

Así mismo, se debe propender acciones por parte de la Oficina de Asuntos Disciplinarios para que, cualquier trámite de correspondencia allegada sea resuelta y/o trasladada con celeridad y logre su finalidad, la cual no debe estar en contravía de los procedimientos de la entidad y la normativa, cuando se dispone de unos términos para las repuestas a las solicitudes.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

N°.	ID. HALLAZGO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Hallazgo AI 05-2024-01-2 «Falencias en la asociación de la documentación del DPC en el aplicativo SIGESPRO»	Dirección de Apoyo al Despacho Dirección Sector Integración Social Dirección Sector Hacienda Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local	1158-23 y 2056-23. 1830-23 2092-23 y 1915-23 1996-23, 2095-23, 2112-23, 1483-23, 1927-23 y 1394-23.
2	Hallazgo AI 04-2024-02-2 «DPC por incumplimiento de términos y otras causales». - Respuestas sin indicar si es parcial, definitiva:	Dirección Administrativa y Financiera Dirección de Apoyo al Despacho Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local	2042-23. 1368-23 y 1492-23 2112-23 y 1483-23
	- Con respuestas o certificaciones fuera del término:	Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local Dirección de Apoyo al Despacho	1394-23, 1679-23 y 1222-23. 1368-23



**AI-05 AUDITORÍA TRÁMITES
DERECHOS DE PETICIÓN**

Código formato: PEM-02-03
Versión 16.0

Código documento: PEM-02 Versión: 16.0

Página 113 de 113

N°.	ID. HALLAZGO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
	- No presentaron respuestas de fondo	Dirección Sector Movilidad	2168-23
	- Con inconsistencias en «Aviso» de notificación:	Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local:	1996-23, 1338-23.

TOTAL HALLAZGOS 2

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	

